



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

1079 Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

7373

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Universidades

1080 Orden de 10 de febrero de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se convocan las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, destinadas a personas mayores de dieciocho años, para el año 2017, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7421

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1081 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras, de fecha 25 de enero de 2017 relativa a la revocación de las órdenes de aprobación definitiva parcial, del Plan General Municipal de Ordenación de Totana. Expte. 343/04 de planeamiento.

7446

Consejería de Cultura y Portavocía

1082 Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del conjunto arquitectónico Torre del Fraile, en El Puntal, Murcia.

7453

1083 Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor del Monte Miral o Cabezo de San Ginés de la Jara, en el término municipal de Cartagena.

7459

4. Anuncios

Consejería de Educación y Universidades Universidad de Murcia

1084 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato administrativo especial. (Expte. 2016/50/ES-AM).

7476

BORM

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

- 1085 Solicitud de concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR-6/2013. 7477
- 1086 Información pública de expediente de solicitud de modificación de características de un aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas. Expte. APM-59/2015. 7478

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

- 1087 Ejecución de títulos judiciales 212/2016. 7479

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

- 1088 Ejecución de títulos judiciales 133/2016. 7482

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Siete de Murcia

- 1089 Ejecución de títulos judiciales 113/2016. 7485

IV. Administración Local

Bullas

- 1090 Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas fiscales. 7488
- 1091 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la intervención y control de actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación previa. 7497
- 1092 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de administración electrónica. 7519

Cartagena

- 1093 Anuncio de formalización del contrato de construcción de campo de fútbol de césped artificial en barriada de José María de Lapuerta, en Cartagena. 7531
- 1094 Anuncio de licitación del contrato de servicio de vigilancia y salvamento en playas de Cartagena 2017. 7532

Lorca

- 1095 Bases para la concesión de subvenciones a clubes y asociaciones deportivas federadas, sin ánimo de lucro, que tengan federación deportiva o especialidad deportiva reconocida por el Consejo Superior de Deportes y tengan como fin la promoción y el fomento de la práctica físico deportiva y hábitos saludables en el municipio de Lorca para el año 2017. 7534

Mula

- 1096 Solicitud de cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la Entidad de Conservación del Polígono Industrial El Arreaque. 7544

Murcia

- 1097 Anuncio de licitación del contrato para el suministro de renovación del pavimento deportivo de la pista central del Palacio de los Deportes de Murcia. Expte. 393/2016. 7545

Totana

- 1098 Modificación del nivel de seguridad establecido para el fichero maestro de contribuyentes y el fichero de relaciones económicas a terceros. 7547
- 1099 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza de régimen interior del cementerio municipal. 7549

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia**

- 1100 Notificación comunicando baja de colegiación por impago de cuotas. 7550

Comunidad de Regantes del "Heredamiento de la Acequia Principal", Blanca

- 1101 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 7551

Comunidad de Regantes "Fuensanta y Constancia", Archena

- 1102 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 7552

Comunidad General de Regantes Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia

- 1103 Convocatoria a Juntamento General Ordinario año 2017. 7553

Comunidad de Regantes "Heredamiento Regante de Molina", Molina de Segura

- 1104 Nombramiento de cargos. 7555

Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia

- 1105 Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2017. 7556

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

1079 Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

I

Marco socioeconómico y normativo

La materialización del derecho efectivo a la libertad de empresa dentro del marco de la economía de mercado reconocido en el artículo 38 de la Constitución Española, junto al deber de los poderes públicos de garantizar su ejercicio y proceder a la defensa de la productividad de acuerdo con las exigencias de la economía general y en su caso, de la planificación, cobra especial relevancia en la situación económica actual, donde el proceso iniciado de recuperación exige incrementar, si cabe, aún más, los esfuerzos para impedir que se pueda revertir la senda de crecimiento iniciado y para sentar las bases de una economía sólida a los posibles vaivenes económicos, donde la creación de empleo estable y de calidad sea el principal objetivo.

El crecimiento del PIB murciano para 2015, según estimaciones de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) ha sido del 3,2 lo que sitúa a Murcia en la media de España, por delante de una decena de comunidades autónomas, pero por detrás de algunas de las más pujantes en el último ejercicio. Precisamente algunas de las que se sitúan por delante, especialmente significativo es el caso de Madrid, destacan por ser líderes en liberalización económica, entendida ésta en un sentido muy amplio donde se combina una importantísima reducción de los trámites administrativos, así como una notable reducción de la carga impositiva.

Numerosos análisis apuntan a la estrecha correlación existente entre prosperidad y libertad económica. El importante retraso que la Región de Murcia registra con respecto a las comunidades autónomas líderes en la materia debe solventarse ofreciendo mayores oportunidades a la libertad empresarial y atrayendo inversiones. La promoción de la reducción y simplificación de los trámites administrativos para el inicio y desarrollo de la actividad empresarial es una de las prioridades de la Administración Regional, que apuesta decididamente por impulsar la actividad en el sector privado, reduciendo las trabas administrativas.

Considerando todo lo anterior, es requisito imprescindible establecer una serie de medidas que no sólo servirán para adaptar la economía regional a los nuevos modelos globales de comercio y empresariales, sino que además propiciarán la creación de empleo estable y de calidad, impulsando una economía regional mucho más competitiva a la vez que se crea un espacio esencial de economía en libertad. Todo ello bajo una imagen de marca de calidad para atraer inversores, locales y foráneos, denominada "Región de Murcia, Libertad Económica".

Para ello se abordan medidas estratégicas en ámbitos como el comercio interior, turismo, industria y medio ambiente, profundizando en las medidas de agilización y supresión de cargas burocráticas iniciadas con la Ley 5/2013, de 8 de julio, de apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de la Región de Murcia; con el Decreto-ley 2/2014, de 21 de marzo de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública y con el Decreto-Ley 4/2014, de 30 de diciembre, de medidas tributarias de apoyo a las empresas, de organización y simplificación administrativa.

La presente ley se aprueba en ejercicio de las competencias exclusivas otorgadas por el artículo 10.Uno de la Ley orgánica 4/1982, de 4 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en "Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional"(n.º 11), Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia (n.º 29), "Promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial" (n.º 16), "Industria" (n.º 27) y "Comercio interior" (n.º 34), así como las competencias de desarrollo legislativo y la ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, recogidas en el artículo 11 apartados tercero y cuarto relativas a la "Protección del medio ambiente" y "Régimen minero y energético".

II

Dinamización del comercio minorista

La mayor vulnerabilidad de las pequeñas y medianas empresas en situaciones de crisis exige que el Gobierno Regional impulse los mecanismos legales que contribuyan a la generación de inversión y empleo, siendo imprescindible potenciar la iniciativa empresarial y el emprendimiento, como elementos generadores de una mayor competitividad, dinamismo económico y bienestar social.

Los cambios en las preferencias de los consumidores que asocian consumo con ocio y bienestar, la reducción del tamaño medio de los hogares españoles, el aumento en la tasas de actividad femenina, el auge de las familias monoparentales y de los hogares unipersonales y la creciente competencia del comercio "on line", son factores estructurales que convierten en estéril toda restricción proteccionista frente a la libertad de que dispone el consumidor de comprar "on line" de manera virtual y efectiva sin limitaciones horarias, de días festivos; o territoriales, pudiendo adquirir el producto a cualquier hora, en día no laborable o desplazarse en la misma jornada a una localidad limítrofe que no esté sometida a dichas restricciones.

Asimismo, diversos estudios empíricos han demostrado que el paso de una situación limitativa en cuanto a horarios de apertura o de control de días festivos, frente a una desregularización total, permitiría obtener un incremento de la demanda en el sector de un 9,93%. A nivel nacional, bajo la hipótesis de liberación total de horarios comerciales, teniendo en cuenta que algunas Comunidades Autónomas ya han liberalizado parcialmente sus horarios, se obtendría un incremento del PIB (2012) de un 1,63%, lo que supondría un valor aproximado de 17.187 millones de euros, que generaría unos 337.581 puestos de trabajo en el total de la economía nacional, y facilitaría la apertura de 31.670 locales comerciales, con una disminución del porcentaje de parados de un 5,96% para el conjunto del mercado laboral español. El incremento de la demanda en el sector comercio minorista sería de un 8,2%, que equivale a un incremento del gasto en consumo final de los hogares de un 2,7% y un peso sobre la renta disponible bruta de los mismos de un 2,1%.

La necesidad de relanzar la actividad económica empresarial propiciando así la generación de inversión y empleo es lo que motiva la suma urgencia de modificar la vigente Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre el Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, dando así una respuesta ponderada y ajustada a los cambios producidos en la economía y en los hábitos de consumo como consecuencia de la irrupción de las tecnologías de la información y la comunicación, en una economía cada vez más globalizada, haciendo una reforma normativa del articulado de la referida Ley en la que se contempla la liberalización de los horarios comerciales y la ampliación de los días festivos de libre apertura, específicamente, en los artículos 37 y 38 de la misma.

En la misma línea se encuadra la supresión de la licencia comercial autonómica o específica, -previa a la licencia municipal de obra o actividad-, prevista para los establecimientos comerciales individuales o colectivos con impacto supramunicipal. Una mayor libertad en la elección de establecimiento disminuye las presiones inflacionistas, beneficiando particularmente a los grupos sociales más desfavorecidos. Por su parte, los trabajadores incrementan la cantidad y productividad de sus puestos de trabajo y por tanto su salario de equilibrio a corto plazo, facilitándose asimismo el acceso al empleo en aquellos colectivos para los que el trabajo a tiempo parcial y la libertad de horarios es un determinante para su aceptación.

III

Impulso de la actividad turística

El concepto que la Ley de Turismo hace de la actividad económica debe considerarse en un sentido amplio, no circunscrito a figuras mercantiles cerradas y concretas que encorseten el ejercicio de la actividad, independientemente del cumplimiento de las obligaciones tributarias que correspondan a toda persona física o jurídica.

Debe de entenderse la referencia que en el articulado de la Ley de Turismo se hace a "empresa" con un carácter amplio, como actividad generadora de riqueza, de actividad económica, no como sinónimo de entidad mercantil. Lo verdaderamente importante y urgente es facilitar por la Administración que el emprendedor o promotor pueda realizar, desde la perspectiva turística, una acción encaminada a prestar unos servicios, en este caso turísticos, por los que obtiene unos beneficios económicos que deberá reflejar en su declaración de ingresos.

Si bien con la normativa turística más reciente se ha ido reduciendo la documentación exigida para la tramitación de la clasificación de empresas y actividades turísticas mediante la presentación de declaraciones responsables, lo que ha supuesto una gran reducción de carga burocrática y de tiempo de respuesta para el administrado, la Administración regional sigue trabajando en esa línea que inspira el espíritu de la presente ley, el cual añade a los principios rectores de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia un nuevo punto referente al compromiso de la Administración regional en adoptar las medidas necesarias para continuar en la línea de reducción de las cargas burocráticas.

Por otro lado, para facilitar el ejercicio de la explotación de apartamentos turísticos por personas físicas, se modifica la Ley de Turismo de la Región de Murcia eliminando la referencia a un necesario carácter profesional o empresarial para realizar dicha actividad.

Finalmente, con el propósito de que coexistan dos figuras de alojamiento claramente diferenciadas de hostel y pensión, con distintos niveles atendiendo a su estructura, tipología y servicios, tal y como viene demandando el sector turístico, se modifica la Ley de Turismo de la Región de Murcia con la idea de fijar reglamentariamente unos menores requisitos para las pensiones, y un reconocimiento a aquellos establecimientos con mejores prestaciones que sin llegar a ser hoteles se asemejan más a ellos.

IV

Agilización en la tramitación ambiental

Las medidas que se acometen de corte ambiental suponen una serie de modificaciones puntuales a la normativa vigente que, continuando en la línea simplificadora iniciada en años anteriores, se abordan con un carácter provisional en tanto no se apruebe una nueva ley de protección del medio ambiente acorde con las demandas de los diferentes agentes intervinientes.

Los contenidos de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada han quedado desbordados por la sucesión de cambios normativos que la legislación ambiental estatal ha experimentado en los últimos años. Prácticamente todas las leyes ambientales básicas que fueron objeto de desarrollo por la Ley de Protección Ambiental Integrada se han visto afectadas por modificaciones profundas: la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, ha sido modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, transformando en indefinida y alterando la fisonomía de la autorización ambiental integrada, como también lo ha hecho el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; las autorizaciones de residuos, integradas en la autorización ambiental única, han recibido nueva regulación con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y las autorizaciones de calidad del aire se han visto afectadas por la citada Ley 5/2013, de 11 de junio; y por lo que respecta a la evaluación ambiental, tanto de planes y programas como de proyectos, los cambios han sido aún más profundos por obra de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El desgaste de la Ley de Protección Ambiental Integrada se hace sentir especialmente en la regulación de la licencia de actividad. Su artículo 59 sigue sujetando a licencia de actividad a "cualquier actividad mercantil o industrial", enunciado cuya amplitud es hoy contraria al artículo 84 bis de la Ley de Bases del Régimen Local, ajena al proceso de liberalización abierto por la llamada Directiva de Servicios y obstáculo cierto a la iniciativa empresarial.

La confusión normativa que reina en la materia es considerable, y una fuente de incertidumbre e inquietud para los promotores de actividades económicas, que atenaza la asunción de riesgos empresariales y dificulta la reactivación económica, especialmente en el ámbito de las pymes y actividades de escasa incidencia ambiental. Por imperativo de la legislación de régimen local y por la necesidad de clarificar y facilitar el marco normativo para la creación de empresas, resulta urgente convertir la licencia de actividad en un requisito excepcional, dando paso a la regla general de la comunicación previa o declaración responsable.

Al amparo de estas razones, la presente norma aborda las siguientes modificaciones de carácter ambiental. En el ámbito de las autorizaciones ambientales autonómicas, se derogan los artículos o partes de ellos que son contrarios, incoherentes o desconectados de la normativa estatal reciente. Esto ocurre con toda la Sección IV del Capítulo II del Título II (arts. 41 a 44), pues la autorización ambiental integrada tiene actualmente duración indefinida, lo que excluye el régimen de solicitud de renovación o de caducidad. También se adaptan a la ley estatal de evaluación ambiental las reglas de coordinación entre la autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental.

Por razones de seguridad jurídica, se precisan los criterios de modificación sustancial de actividades sometidas a autorización ambiental autonómica que, en el caso de la autorización ambiental integrada, están contenidos en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Se simplifica la relación existente entre la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad una vez que ésta había sido concedida, permitiendo al ayuntamiento introducir adaptaciones de las condiciones impuestas en el ámbito de la competencia local, sin necesidad de modificar la autorización ambiental integrada, con comunicación al órgano autonómico competente.

El régimen de la cédula de compatibilidad urbanística se ajusta al modelo estatal, en el que el informe urbanístico municipal no es obstativo para la tramitación del procedimiento, por lo que, si no se emite por el ayuntamiento en el plazo de un mes, se puede solicitar y tramitar la autorización ambiental integrada. Se salvan así los reparos que cabe oponer al régimen vigente, porque puede bloquear la solicitud de las autorizaciones por una inactividad municipal que no es achacable al promotor del proyecto (arts. 30 y 31.1.c). Se vuelve a la denominación de informe urbanístico municipal, propio de la legislación estatal, en lugar de la denominación de cédula de compatibilidad urbanística, cuyo alcance ha creado confusión entre los operadores jurídicos. Para clarificar el alcance del informe, se encomienda a la consejería con competencias en materia de medio ambiente la aprobación del modelo e instrucciones precisas.

Se suprime la consulta directa a los vecinos en el procedimiento de autorización ambiental integrada, trámite inusual (si no inexistente) en la regulación que de este procedimiento hacen el resto de comunidades autónomas. La participación de los afectados se garantiza mediante el trámite de información pública y, si el proyecto está sujeto a evaluación ambiental, mediante la participación prevista en dicho procedimiento.

En la comunicación previa de inicio de la explotación, se suprime la exigencia de informe de Entidad de Colaboración Ambiental, que ahora deberá presentarse en el plazo de dos meses desde el inicio de la actividad. Con el sistema actual, se establece siempre como obligatorio que dicho informe se emita cuando todavía no se cuenta con una experiencia de funcionamiento, lo que en ocasiones le priva de funcionalidad y obliga a exigir nuevos informes tras un periodo de funcionamiento, duplicando cargas y costes innecesariamente.

Pero ha sido en la autorización ambiental única donde se introduce una modificación de más calado que, resumidamente, consiste en desacoplar la licencia de actividad del resto de autorizaciones y controles autonómicos. El modelo actual de autorización ambiental única incorpora la licencia de actividad, siguiendo el mismo esquema de la autorización ambiental integrada, de forma que el promotor de la actividad no solicita separadamente la licencia de actividad, y los controles propios de la licencia de actividad se incorporan al procedimiento autonómico, a excepción del acto final del otorgamiento de la licencia, que concede el ayuntamiento cuando se notifica la autorización ambiental única. Esto conduce a que el Ayuntamiento deba participar intensamente en el procedimiento de autorización ambiental única mediante la cédula de compatibilidad urbanística, informando los aspectos de su competencia, haciendo las comunicaciones a los vecinos, etc. Pero en la experiencia de aplicación de la Ley 4/2009, esta integración autonómico-municipal se ha revelado contraproducente. La ventaja que para el promotor representa formular una única solicitud no compensa los inconvenientes derivados de flujo de comunicaciones que son necesarias entre ayuntamiento y órgano autonómico a lo largo del procedimiento. El resultado final es un retraso en la tramitación que se evitaría realizando procedimientos separados.

Con la nueva regulación, se vuelve a la obligación de pedir la licencia de actividad al ayuntamiento, y los controles e informes propios de la licencia ya no se integran en la autorización autonómica. Cada administración velará por la protección de los intereses públicos que tiene encomendados. Las autorizaciones se concederán, como es habitual en el Derecho administrativo español, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o controles que sean necesarias para el lícito ejercicio de la actividad.

Dado este paso, se ha considerado innecesario mantener como tal la figura de la "autorización ambiental única", pero se han mantenido los fines integradores de la Ley 4/2009, de modo que, cuando sea exigible más de una autorización ambiental sectorial, éstas deberán solicitarse conjuntamente y serán objeto de una sola resolución, que será desestimatoria si procediera denegar alguna de ellas. Además, las solicitudes de autorización ambiental sectorial se acompañarán de otras comunicaciones y declaraciones que deben formularse ante el órgano autonómico y que venían integrándose en la autorización ambiental única. El resultado es una integración efectiva del control ambiental autonómico, en un grado similar al existente en cuanto a la intervención autonómica se refiere. El promotor solo deberá presentar una solicitud ante el órgano ambiental para que éste realice todas las intervenciones que le corresponden, algo que no sucede en otras muchas comunidades autónomas.

Por razones de simplificación administrativa, y para evitar el mantenimiento de figuras de intervención propias no necesarias, el capítulo de la autorización ambiental única pasa a denominarse simplemente como Autorizaciones ambientales sectoriales, condensando en dos artículos, de manera sencilla, el nuevo esquema integrador.

En el ámbito de la licencia de actividad y declaración responsable, y por las razones más arriba apuntadas, debe introducirse una nueva regulación a nivel regional, que se incorpora a esta norma sustituyendo al título de la ley correspondiente a la licencia de actividad.

Comprende un capítulo I, de disposiciones generales, que se encabeza con el principio general de que el ejercicio de actividades económicas no se someterá a licencia de actividad, extraído de la Ley de Bases del Régimen Local. Contiene previsiones generales sobre competencia y normativa aplicable, y restablece la autorización de vertidos a la red de saneamiento como autorización específica para el caso de actividades sometidas a declaración responsable.

El capítulo II simplifica la regulación de la licencia de actividad, tanto el procedimiento general como las peculiaridades de procedimiento en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, aunque manteniendo la fisonomía actual, añadiendo determinaciones concernientes a la comunicación de inicio de la actividad, su relación con la licencia urbanística, la modificación de oficio y la caducidad.

Las actividades sujetas a licencia de actividad se recogen en el nuevo anexo I, que incluye todas aquellas que se consideran susceptibles de generar daños sobre el medio ambiente, la seguridad o la salud pública y el patrimonio histórico, y en las que se resulta proporcionado el control previo a través de la licencia.

El capítulo III innova el ordenamiento regional con la necesaria regulación de la declaración responsable. Se ha procurado dejar claro en ella que el ayuntamiento conserva todas sus potestades y posibilidades de actuación para hacer cumplir la legalidad aplicable a la actividad, en cuanto a la comprobación (documental y física), la inspección, la imposición de medidas correctoras, la sanción y el restablecimiento de la legalidad. En las actividades sometidas a declaración responsable, el ayuntamiento mantiene el mismo nivel de control que en las sujetas a licencia de actividad, solo alterándose el momento en que se lleva a cabo.

A cambio, el promotor de la actividad puede comenzar a funcionar, bajo su responsabilidad, tan pronto realice la declaración responsable. Como la declaración responsable solo se realiza una vez efectuada la inversión necesaria para el montaje e instalación del negocio, exigir un plazo desde su presentación para la efectiva puesta en explotación o funcionamiento supone para el promotor soportar unos costes por inactividad que no se consideran justificados, máxime cuando el ayuntamiento puede realizar los mismos controles con plazo de antelación o sin él. La incidencia ambiental que puedan tener este tipo de actividades durante los días que median entre la declaración responsable y el primer control municipal no justifican imponer esa espera gravosa a las iniciativas empresariales de baja incidencia ambiental.

La declaración responsable debe acompañarse de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad, y señaladamente de una certificación emitida por técnico competente en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de aplicación, incluida la urbanística. No obstante, se regula el caso especial de las actividades inocuas, a las que no se exige el mencionado certificado, por cumplir condiciones rigurosas que hacen descartable cualquier incidencia ambiental y que se enumeran en el nuevo anexo II.

Para los espectáculos públicos y actividades recreativas, pendientes de la ley regional que los regule, la Ley 4/2009 se considera de aplicación solo supletoria. Provisionalmente, se introduce en disposición adicional el régimen de licencia o declaración responsable que les resulta aplicable.

Recibe nueva redacción el artículo 152, regulador de las infracciones y sanciones en materia de licencia de actividad y, con esta norma, también en materia de declaración responsable.

Por último, son inexcusables las modificaciones del régimen de la evaluación ambiental, tanto de planes y programas como de proyectos, al cual la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, ha afectado profundamente. Se trata de una ley completa y prácticamente agotadora de la materia, por lo que se opta por derogar casi por completo los dos títulos de la Ley ambiental que la desarrollaban. Se realizan remisiones a la legislación estatal y se mantienen determinaciones relativas a los órganos competentes y alguna cuestión adicional. Cabe destacar que se ha reflexionado sobre el órgano llamado a desempeñar la función de órgano sustantivo a efectos de evaluación ambiental, con el resultado de atribuir a la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo ese protagonismo en los proyectos afectados por la normativa de accidentes graves; y dando también mayor protagonismo, tanto en la evaluación ambiental de proyectos como en la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, a los ayuntamientos que tienen encomendado por el artículo 26.1.d de la Ley de Bases de Régimen Local el servicio obligatorio de medio ambiente urbano, es decir, los de más de 50.000 habitantes.

V

Actividad industrial, energética y minera

La existencia de establecimientos, instalaciones y productos cuyo funcionamiento o utilización puede producir accidentes que causen daños a las personas, los bienes o el medio ambiente, en el sector industrial, en el minero, en el de servicios, etc, ha llevado a las distintas administraciones públicas competentes a establecer disposiciones legales para reducir la probabilidad de accidentes y, si se producen, para mitigar sus consecuencias.

Estas disposiciones legales se han dictado, fundamentalmente, en dos ámbitos: por una parte, estableciendo especificaciones técnicas obligatorias para los establecimientos, las instalaciones y los productos mediante los llamados reglamentos técnicos de seguridad industrial y reglamentación minera y, por otra parte, regulando un sistema de gestión de la seguridad industrial y minera en que interviene un conjunto de agentes cuya actividad está sometida a determinadas prescripciones, condiciones y limitaciones porque afecta la seguridad.

El paulatino desarrollo de la normativa europea ha afectado profundamente los dos ámbitos anteriores. En lo que se refiere a las especificaciones técnicas relativas a los productos se ha armonizado casi totalmente su regulación, ya que mediante la marca CE se han eliminado las barreras técnicas para alcanzar la libre circulación de productos. En cambio, las especificaciones técnicas que deben cumplir las instalaciones no han sido objeto de armonización y siguen estando reguladas por las disposiciones normativas de las administraciones competentes de los estados miembros.

En la mayoría de los casos, los reglamentos de seguridad industrial y minera establecen la necesidad de la presentación de una serie de documentos para la puesta en servicio de los establecimientos e instalaciones. No obstante, la entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, conocida como Directiva de Servicios, así como de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, abren las puertas a nuevos procedimientos para la puesta en servicio de establecimientos e instalaciones.

En este marco, las autoridades competentes velarán por minimizar las cargas administrativas soportadas por los operadores económicos, de manera que una vez aplicado el principio de necesidad y proporcionalidad de acuerdo con los apartados anteriores, elegirán un único medio de intervención, bien sea la presentación de una comunicación, de una declaración responsable o la solicitud de una autorización.

Con todos estos elementos, y la situación económica actual, se hace especialmente necesario y urgente adoptar todas las medidas posibles para favorecer el desarrollo económico, mediante la simplificación de los trámites administrativos y eliminando las cargas burocráticas innecesarias para el ejercicio de las actividades económicas empresariales. Entre estas medidas está la utilización de la declaración responsable en sustitución de la presentación de documentación, para dar de alta establecimientos e instalaciones en el registro correspondiente.

Se establece un uso general de la declaración responsable para la puesta en servicio de instalaciones y establecimientos industriales no sujetos a autorización administrativa previa y, respecto de determinadas actividades mineras, se configuran procedimientos simplificados, lo cual conlleva una reducción considerable de las cargas administrativas asociadas.

Esta norma no introduce ningún nuevo requerimiento técnico obligatorio para los establecimientos, las instalaciones y los productos que son objeto de los reglamentos técnicos de seguridad industrial. Así pues, no regula ni las distintas especificaciones técnicas obligatorias, ni las características y la periodicidad de las inspecciones, ya que son materias que, por el nivel de concreción con el que deben tratarse, corresponden a la normativa específica.

De otro lado, en la actualidad las industrias agroalimentarias están sujetas a un doble registro y una doble presentación de documentación por lo que es urgente y necesario, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado unificar el mencionado registro.

Por último, la reciente entrada en vigor del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, por el que se establecen los requisitos mínimos para los profesionales, tanto auditores energéticos como proveedores de servicios energéticos, obliga a llevar a cabo la adaptación al mismo de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia, en lo relativo a los requisitos de acreditación para auditores energéticos, de forma que se eliminen las restricciones al ejercicio de esta actividad de conformidad con la legislación básica.

VI

Medidas transversales

La Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, supusieron un notorio avance en el ámbito de la simplificación administrativa en aras a contribuir a la revitalización de las actividades industriales, comerciales y de servicios en la Región de Murcia.

Para ello regulaban, por una parte, los requisitos y criterios para obtener la declaración de proyecto de interés estratégico, así como el procedimiento a seguir; y, por otra parte, se creaba la Unidad de Aceleración de Inversiones como oficina de coordinación e impulso de proyectos empresariales con especial incidencia en materia de inversión o creación de empleo, incentivando las inversiones productivas en la Región de Murcia.

Siguiendo la línea emprendida por las disposiciones indicadas, y teniendo en cuenta la experiencia contrastada del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el impulso de la actividad empresarial regional, enriquecida con la creación de la Unidad de Aceleración de Inversiones que ha supuesto un valioso instrumento de refuerzo de la coordinación entre administraciones públicas con incidencia directa en materia de simplificación administrativa, se considera necesario atribuir al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por razones de eficacia administrativa, la coordinación, impulso y seguimiento de la puesta en marcha de los proyectos estratégicos regionales.

Asimismo, con el objetivo de adecuar la norma a la nueva realidad económica regional tras la etapa de recesión y crisis que hemos vivido, extendiendo la simplificación administrativa a la mayor cantidad de actividades empresariales posible, la presente ley modifica la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, reduciendo las exigencias mínimas de creación de empleo e inversión necesarias para que un proyecto empresarial reciba la asistencia de la Unidad de Aceleración de Inversiones y tenga carácter urgente y prioritario para los órganos de la Administración pública regional, agilizando su implantación y puesta en marcha.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que la estructura empresarial en la Región de Murcia se caracteriza por una mayoritaria presencia de autónomos y de pequeñas y medianas empresas. La mayor vulnerabilidad que presenta éste colectivo empresarial hace que, los obstáculos y las trabas administrativas que pueden surgir durante la tramitación administrativa necesaria para la puesta en marcha o consolidación de un proyecto empresarial, puedan hacer fracasar el desarrollo de la actividad, con los efectos negativos que ello supone para la reactivación de la actividad económica.

Por ello y con objeto de promover un marco favorable que facilite y potencie el desarrollo de la actividad económica empresarial, se crea la Oficina para la Defensa del Autónomo y la pyme (DEPA), cuya finalidad es la adopción de medidas que aseguren el impulso y agilización de la tramitación administrativa y de eliminación de trabas burocráticas de aquellos procedimientos que puedan sufrir retrasos injustificados.

A estos efectos, con objeto de garantizar el ejercicio de sus derechos al autónomo y la pyme en sus relaciones con la Administración, se establece la obligación legal de los diferentes departamentos de la Administración Regional, de atender a los requerimientos de la Oficina para la Defensa del Autónomo y la pyme, con carácter preferente y urgente y como máximo en el plazo de diez días.

Finalmente, se incluyen como disposiciones adicionales determinadas modificaciones a la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y a la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dirigidas a dotar de mayor flexibilidad al ejercicio de las acciones de la autoridad laboral en vía judicial. La experiencia adquirida en los últimos años, y la necesidad de evitar la caducidad de las acciones ejercidas en defensa del interés público y la legalidad, hacen preciso establecer, con el carácter de urgencia, procedimientos más eficaces y de una mayor celeridad en su tramitación para que por parte de la Autoridad Laboral se proceda a interponer ante los Juzgados de lo Social las demandas o comunicaciones de oficio contempladas en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, sin quedar condicionadas al requisito previo de la autorización de Consejo de Gobierno.

La presente ley tiene su origen en el Decreto-Ley 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, la Asamblea Regional en la sesión celebrada el día 19 de mayo de 2016 acordó su convalidación, así como su tramitación como proyecto de ley, recogiendo en la presente los contenidos del citado decreto-ley con las modificaciones introducidas durante el procedimiento legislativo.

Capítulo I

Dinamización de la actividad comercial

Artículo primero. Modificación de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia.

Uno. Se suprimen los artículos 5.3, a), 8 y el capítulo II del título II de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre.

Dos. Se modifica el artículo 37, que queda redactado como sigue:

"Artículo 37. Horario semanal y diario

El horario de apertura y cierre de los establecimientos comerciales de venta al público será de libre fijación por la empresas minoristas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los trabajadores en el régimen laboral."

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 38, que queda redactado como sigue:

"1. El número de domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será de 14 días en el año 2017, 15 días en el año 2018 y 16 días a partir del año 2019."

Capítulo II

Impulso de la actividad turística

Artículo segundo. Modificación de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.

Uno. Se añade un apartado 12 al artículo 4, que queda con la siguiente redacción:

"12. Adoptar las medidas necesarias para la reducción de cargas burocráticas en la clasificación de empresas y actividades turísticas."

Dos. Se modifica el apartado primero del artículo 18, que queda con la siguiente redacción:

"1. Son empresas turísticas, a efectos de esta ley, las personas físicas o jurídicas que debidamente acreditadas, de manera habitual y mediante precio, se dedican a la realización de una actividad turística o a la prestación de algún servicio turístico. Se presumirá la habitualidad cuando se realice publicidad de la prestación de servicios turísticos por cualquier medio."

Tres. Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 27.

"1. Los establecimientos hoteleros se clasifican en hoteles, hoteles-apartamentos, hostales y pensiones.

4. Los hostales y pensiones son establecimientos hoteleros que tanto por la dimensión del establecimiento como por la estructura, tipología o servicios no llegan a los niveles exigidos para los hoteles. Reglamentariamente se determinarán las características de cada una de estas modalidades."

Cuatro. Se modifica el artículo 28 otorgándole la siguiente redacción:

"Artículo 28. Apartamentos turísticos.

Tendrán la consideración de apartamentos turísticos las unidades alojativas ofrecidas en alquiler de modo habitual y debidamente dotadas de mobiliario, instalaciones, servicios y equipo para su inmediata ocupación temporal por motivos vacacionales o de ocio, cumpliendo los requisitos que se determinen."

Capítulo III

Agilización en la tramitación ambiental

Artículo tercero. Modificación de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Uno. Las referencias que la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, realiza a la "autorización ambiental única", se entienden referidas a las "autorizaciones ambientales sectoriales", quedando sustituida la expresión "autorización ambiental única" por la de "autorizaciones ambientales sectoriales" en los artículos 10.1.b), 10.2, 17.1.b), 17.2, 19 y 23.1.b).

Dos. El párrafo b) del artículo 4.2 queda redactado de la siguiente forma:

"b) El otorgamiento de la licencia de actividad y el control de las actividades sujetas a declaración responsable".

Tres. El apartado b) del artículo 20 pasa a tener la siguiente redacción:

"b) Integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales de competencia autonómica exigibles a la instalación o actividad".

Cuatro. Se da nueva redacción al artículo 22 con el siguiente tenor literal:

"Artículo 22. Modificación de la instalación o actividad.

1. El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

2. A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial se tendrá en cuenta la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los siguientes aspectos:

- a) El tamaño y producción de la instalación.
- b) Los recursos naturales utilizados por la misma.
- c) Su consumo de agua y energía.
- d) El volumen, peso y tipología de los residuos generados.
- e) La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.
- f) El grado de contaminación producido.
- g) El riesgo de accidente.
- h) La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.
- i) La afectación a áreas protegidas y hábitats de interés comunitario.

Para la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, serán de aplicación los criterios de modificación sustancial previstos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. En la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial, se tendrán en cuenta dichos criterios cuando estén relacionados con el ámbito de control propio de cada autorización ambiental sectorial.

3. La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

4. Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica, no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En actividades sometidas a autorización ambiental integrada, el órgano autonómico competente dará traslado al ayuntamiento de la comunicación recibida. El ayuntamiento podrá modificar de oficio la licencia de actividad imponiendo, en el ámbito de sus competencias, las condiciones adicionales que resulten procedentes como consecuencia de la comunicación.

5. Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

6. En instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, si, en virtud de la modificación, resulta exigible una nueva autorización de las que, de acuerdo con la ley, se integran en la autorización ambiental integrada, la modificación se considerará sustancial en todo caso.

7. Cuando la modificación por sí misma esté sometida a evaluación ambiental ordinaria, la modificación se considerará sustancial en todo caso."

Cinco. El apartado 2 del artículo 23 queda redactado de la siguiente manera:

"2. En actividades sujetas a autorización ambiental integrada, cuando el ayuntamiento modifique las condiciones de la licencia de actividad, a través del procedimiento previsto en esta ley para la modificación de oficio de la licencia, lo comunicará al órgano ambiental autonómico".

Seis. El artículo 31 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 31. Solicitud de autorización ambiental integrada.

1. La solicitud de la autorización ambiental integrada se acompañará, al menos, de la siguiente documentación o información:

a) Proyecto básico suscrito por técnico competente debidamente identificado con: nombre, apellidos, DNI, Colegio al que pertenece y número de colegiado, en su caso, que está habilitado profesionalmente, que dispone de póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima; y número de póliza o visado por el colegio profesional correspondiente cuando sea legalmente exigible o con un procedimiento de control colegial que garantice lo anterior. Que incluya, al menos, los aspectos a que se refiere la legislación básica estatal (Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación en materia de autorización ambiental integrada) en materia de autorización ambiental integrada.

b) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente debidamente identificado con: nombre, apellidos, DNI, Colegio al que pertenece y número de colegiado, en su caso, que está habilitado profesionalmente, que dispone de póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima; y número de póliza o visado por el colegio profesional correspondiente cuando sea legalmente exigible o con un procedimiento de control colegial que garantice lo anterior.

c) Informe urbanístico del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, que acredite de manera concluyente la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico; o copia de su solicitud, si el ayuntamiento no lo ha emitido en el plazo máximo establecido en la legislación estatal.

d) En su caso, la documentación exigida por la legislación de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales y por la legislación de costas para la autorización de vertidos desde tierra al mar.

En caso de vertidos a las aguas continentales, se hará constar expresamente si la documentación correspondiente fue ya remitida por el órgano ambiental al organismo de cuenca, a efectos de subsanación. Si el organismo de cuenca detectó deficiencias u omisiones de documentación, la documentación presentada pondrá de manifiesto las modificaciones introducidas para subsanarla o completarla.

e) La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.

f) Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable incluida, en su caso, la referida a fianzas o seguros obligatorios que sean exigibles de conformidad con la referida legislación sectorial.

g) La documentación exigida, en su caso, por la normativa autonómica en relación con los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.

h) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.

i) En el supuesto de actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los informes a que se refiere el artículo 3 del citado Real Decreto.

2. Cuando el proyecto esté sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria de competencia autonómica, la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano sustantivo a efectos de evaluación de impacto ambiental, junto con el estudio de impacto ambiental, para que sean objeto de información pública conjunta. Realizada la información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de autorización ambiental integrada junto con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental ordinaria y los documentos que deben acompañarla, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal de evaluación ambiental.

Cuando el proyecto esté sujeto a evaluación de impacto ambiental simplificada de competencia autonómica, el promotor podrá presentarla junto con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental simplificada ante el órgano sustantivo a efectos de evaluación de impacto ambiental, el cual la remitirá al órgano ambiental de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal de evaluación ambiental; o bien podrá esperar a que recaiga el informe de impacto ambiental, y presentar entonces la solicitud de autorización ambiental integrada al órgano procedente según el resto de reglas de este apartado.

Si el proyecto no estuviese sometido a evaluación de impacto ambiental de competencia autonómica, la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano sustantivo autonómico por razón de la materia o, en su defecto, el órgano competente en materia de accidentes graves. En proyectos que no sean objeto de autorización sustantiva ni estén sujetos a la normativa de control de riesgos inherentes a los accidentes graves, la solicitud se presentará directamente ante el órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

3. La documentación presentada deberá estar organizada de manera que resulte fácilmente separable la relativa a las competencias locales, la relativa al vertido que en su caso se proyecte realizar a las aguas continentales y la que se refiera a cada una de las autorizaciones que en cada caso se integren en la autorización ambiental integrada.

En el caso de vertidos a las aguas continentales, el órgano ante el que se presente la solicitud remitirá la documentación correspondiente al organismo de cuenca, a efectos de subsanación".

Siete. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 32 cuya redacción pasa a ser la siguiente:

"2. Cuando el proyecto esté sometido a evaluación ambiental ordinaria, la información pública se llevará a cabo por el órgano sustantivo competente a efectos de evaluación ambiental, de la forma establecida en la legislación estatal.

3. Si la actividad está sometida a alguna de las autorizaciones sustantivas a que se refiere el artículo 15, o a la normativa de control de riesgos inherentes a los accidentes graves, el trámite de información pública se practicará por el órgano competente para otorgar la autorización sustantiva o, en su defecto, por el competente en materia de accidentes graves. La información pública se llevará a cabo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia por plazo mínimo de treinta días. El trámite será común al previsto en su caso en el procedimiento de autorización sustantiva, o en la normativa de control de riesgos inherentes a los accidentes graves.

Del resultado de la información pública se dará inmediatamente traslado al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, para que continúe la tramitación".

Ocho. El artículo 34 queda redactado con el siguiente tenor literal:

"Artículo 34. Informe del ayuntamiento.

1. El ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación emitirá informe motivado sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, y, en particular, los relativos a residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, así como los relativos a incendios, seguridad o sanitarios, y compatibilidad urbanística, si no se hubiese informado antes.

En relación con los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento, el informe deberá contener, al menos, los extremos que señale la normativa vigente sobre vertidos a la red de saneamiento.

El informe del ayuntamiento deberá valorar las alegaciones recibidas en relación con los aspectos de su competencia, y la aplicación de las correspondientes ordenanzas locales.

Al informe se adjuntará, si se tiene constancia, copia de la resolución del procedimiento de autorización excepcional previsto en la legislación urbanística, para la realización de construcciones o instalaciones en suelo no urbanizable o urbanizable sin sectorizar.

2. El informe del ayuntamiento sólo podrá ser negativo cuando la imposición de medidas correctoras u otras condiciones no sea suficiente para evitar riesgos o daños al medio ambiente, y la seguridad y salud de las personas, o para el cumplimiento de las exigencias normativas aplicables a la instalación.

3. El plazo para emitir el informe será de dos meses desde la recepción del expediente por el ayuntamiento. En caso de no emitirse el informe en el plazo señalado, el órgano autonómico competente requerirá al ayuntamiento para que emita con carácter urgente el citado informe, concediéndole un plazo adicional máximo de 20 días naturales. El requerimiento efectuado se comunicará al promotor. Transcurridos tales plazos, continuarán las actuaciones."

Nueve. El artículo 36 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 36. Declaración de impacto ambiental.

1. La declaración de impacto ambiental, cuando resulte exigible, precederá a la autorización ambiental integrada, debiendo emitirse dentro del plazo máximo establecido por la legislación estatal.

2. Las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental se incorporarán al contenido de la autorización ambiental integrada".

Diez. El artículo 40 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 40. Comunicación previa al inicio de la explotación.

1. En el caso de instalaciones nuevas o con modificación sustancial, una vez obtenida la autorización ambiental integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como al ayuntamiento que concedió la licencia de actividad.

2. Ambas comunicaciones deberán ir acompañadas de:

a) Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.

b) Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

3. En el plazo de dos meses desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente.

En el caso de que se precisen ensayos posteriores o mayor experiencia de funcionamiento para acreditar que la instalación se desarrolla con las debidas garantías de respeto al medio ambiente, la seguridad y salud de las personas, se podrá exigir al titular de la actividad que, tras un plazo mayor de funcionamiento, presente un informe de Entidad de Control Ambiental u otras justificaciones relativas a los ensayos y mediciones practicados.

4. Se podrá iniciar la explotación tan pronto se hayan realizado ambas comunicaciones de manera completa, salvo que la propia autorización ambiental integrada establezca un plazo entre la comunicación y el inicio de la explotación, que no podrá exceder de un mes, para el caso de que alguna de las condiciones de funcionamiento exija comprobaciones adicionales que hayan de llevarse a cabo necesariamente antes del inicio de la explotación.

La previsión anterior se entiende sin perjuicio de las comprobaciones o controles previos regulados por la normativa industrial o sectorial que resulte de aplicación.

5. Las comunicaciones previstas en este artículo se registrarán por lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

6. Una vez iniciada la actividad, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección, en el plazo máximo de nueve meses desde el inicio de actividad, de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

7. Las actuaciones inspectoras y de comprobación de la consejería competente en materia de medio ambiente y del ayuntamiento se entienden sin perjuicio de las posibles comprobaciones y de las actuaciones de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental por los órganos sustantivos por razón de la materia; y de la comprobación que corresponde a la Administración General del estado respecto de las características y medidas correctoras relativas al vertido al dominio público hidráulico.

8. La comunicación previa de inicio de la explotación no es exigible para las instalaciones existentes, a las que el órgano competente exigirá durante la tramitación del procedimiento los documentos y justificaciones a que se refiere este artículo, de acuerdo con lo establecido para la legalización de actividades."

Once. Se modifica el capítulo III del título II que pasa a denominarse "Autorizaciones ambientales sectoriales", y que comprenderá solo dos artículos, numerados como 45 y 46, con la redacción siguiente:

"Artículo 45. Remisión a la normativa estatal.

1. Son autorizaciones ambientales sectoriales las exigidas por la normativa estatal, y comprenden: las relativas a la gestión de residuos, reguladas por la legislación de residuos; las de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, reguladas por la legislación de calidad del aire y protección de la atmósfera; y las de vertidos al mar, reguladas por la legislación de costas.

2. Para la implantación de instalaciones o actividades, la consejería competente en materia de medio ambiente no exigirá otras autorizaciones que las establecidas por la legislación estatal.

Artículo 46. Coordinación de actuaciones y trámites ambientales.

1. Cuando sea exigible más de una autorización ambiental sectorial, éstas deberán solicitarse conjuntamente y serán objeto de una sola resolución, que será desestimatoria si procediera denegar alguna de ellas.

2. A las solicitudes de autorización ambiental sectorial se acompañará:

a) La documentación necesaria de acuerdo con la normativa estatal reguladora de la autorización.

b) La comunicación de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera en el caso de estar sujeto a ella (grupo C del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera), o justificación de haber realizado la misma ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

c) Comunicación previa al inicio de la actividad de producción y gestión de residuos, si resulta exigible, o justificación de haber realizado dicha comunicación previa ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

d) Informes a que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en el supuesto de actividades incluidas en su ámbito de aplicación.

3. Las solicitudes se presentarán ante el órgano sustantivo a efectos de evaluación de impacto ambiental, junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental ordinaria o simplificada, el cual la remitirá al órgano ambiental cuando proceda según la legislación estatal de evaluación ambiental. Si el proyecto no está sujeto a evaluación de impacto ambiental de competencia autonómica, las solicitudes se presentarán ante el órgano competente para concederlas.

4. El plazo máximo para resolver y notificar las autorizaciones ambientales sectoriales será de seis meses, a contar desde la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

5. No se concederán las autorizaciones ambientales sectoriales sin el previo informe de impacto ambiental o declaración de impacto ambiental, cuando resulten exigibles".

Doce. Recibe nueva redacción todo el título III con el siguiente tenor literal:

"TÍTULO III

RÉGIMEN DE LA LICENCIA Y LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDADES

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 59. Control preventivo de las actividades.

1. Con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia de actividad.

2. No obstante, quedan sometidas a licencia de actividad las instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de las actividades que aparecen relacionadas en el Anexo I, por ser susceptibles de generar daños sobre el medio ambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas y el patrimonio histórico.

3. Por razones de orden público, seguridad pública, salud pública y protección del medio ambiente en el lugar donde se realiza la actividad, el ejercicio de actividades no sometidas a licencia deberá ser objeto de una declaración responsable ante el órgano municipal competente.

En estos casos el promotor voluntariamente podrá solicitar del Ayuntamiento la comprobación y certificado del cumplimiento de los requisitos exigibles para el ejercicio de la actividad.

4. A los efectos de esta ley, se entiende por actividades las realizadas en instalaciones ganaderas, mineras, industriales, comerciales o de servicios, que se ejerzan con carácter empresarial, ya sean de titularidad pública o privada.

Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, tenga o no carácter lucrativo.

Quedan excluidas las actividades necesarias para la explotación agrícola y agroforestal pero no las industrias de transformación agroalimentaria.

De las actividades ganaderas, quedan excluidas la actividad apícola y las instalaciones de carácter doméstico que se enumeran en el anexo III.

En todo caso, se consideran actividades las sometidas a licencia de actividad que se enumeran en el Anexo I.

Cuando esta ley no establezca otra cosa, se consideran actividades las incluidas en la Sección 1.ª del Anexo I del Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

5. La licencia de actividad o la declaración responsable reguladas en esta ley no eximen de la obtención de otras autorizaciones o de la formalización de comunicaciones o declaraciones que resulten exigibles para el ejercicio de determinadas actividades, en particular en materia urbanística, industrial, de seguridad, turística, sanitaria, ganadera, educativa, de patrimonio cultural y comercial.

6. Los espectáculos públicos y actividades recreativas se regirán por su legislación específica y, en su defecto, por lo previsto en esta ley.

Artículo 60. Normativa aplicable.

La licencia y la declaración responsable de actividad se regirán por la presente ley y las disposiciones que le resulten de aplicación contenidas en la legislación de régimen local y en la legislación urbanística. Los ayuntamientos podrán desarrollar este régimen normativo mediante las correspondientes ordenanzas municipales.

Artículo 61. Órganos competentes.

Los órganos municipales competentes para el otorgamiento de la licencia de actividad y el control de las actividades sometidas a licencia y declaración responsable se determinarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de régimen local.

Artículo 62. Control de los vertidos industriales a la red de saneamiento.

1. El control de los vertidos industriales a la red de saneamiento se realiza a través de la autorización ambiental integrada y de la licencia de actividad, en las actividades sujetas a ellas.

2. Los vertidos industriales a la red de saneamiento de las actividades sujetas a declaración responsable serán objeto de una autorización municipal específica, siendo de aplicación el Decreto regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado. Se entenderá estimada la solicitud de autorización si no ha recaído resolución en el plazo de tres meses desde que haya tenido entrada en el registro del ayuntamiento.

No están sometidos a autorización los vertidos realizados por actividades industriales que consistan únicamente en vertidos de carácter sanitario.

3. El Consejo de Gobierno podrá fijar reglamentariamente los vertidos prohibidos y las concentraciones máximas admisibles, así como cualquier otra condición necesaria para garantizar la calidad ambiental de los vertidos industriales a la red de saneamiento. Estas determinaciones serán requisitos mínimos que deberán incorporarse a las correspondientes ordenanzas municipales y se tendrán en cuenta en el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, de la licencia de actividad y de la autorización de vertidos industriales a la red de saneamiento.

Capítulo II

Licencia de actividad

Artículo 63. Alcance y duración de la licencia.

1. La licencia de actividad tiene por objeto verificar si la instalación o modificación sustancial de una actividad reúne aquellos requisitos exigibles para evitar daños al medio ambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas o el patrimonio histórico.

2. La licencia de actividad tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las limitaciones temporales que pueda imponer la legislación o el planeamiento urbanístico cuando se trate de usos provisionales.

3. La licencia de actividad perderá su vigencia si, una vez iniciada, se interrumpiera durante un plazo igual o superior a un año. No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra dicho plazo. El órgano municipal podrá acordar la prórroga en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la licencia de actividad.

Junto con la solicitud de prórroga se acompañará certificado suscrito por técnico competente, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, en el que se certifique el mantenimiento de los elementos esenciales que sirvieron para el otorgamiento de licencia.

Salvo prueba en contrario, se presumirá que la actividad ha cesado o ha sido interrumpida por su titular cuando conste la baja de la actividad comunicada ante otras administraciones públicas, o ante las compañías suministradoras de agua y energía, así como cuando existan signos externos de cese de la actividad, debidamente justificados en el expediente.

Constatadas por el ayuntamiento las circunstancias anteriores, dictará resolución declarando la pérdida de la vigencia de la licencia concedida, previa audiencia al interesado. La resolución así adoptada podrá ser objeto de los recursos que procedan.

Artículo 64. Procedimiento de licencia de actividad.

1. El procedimiento se inicia mediante solicitud dirigida al ayuntamiento, que se acompañará, como mínimo, de la siguiente documentación, sin perjuicio de la que puedan establecer los ayuntamientos mediante ordenanza:

a) Proyecto de actividad, suscrito por técnico competente, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga

acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, que contenga una descripción detallada de la actividad y las fuentes de las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, los sistemas correctores y las medidas de prevención y, cuando ello no sea posible, de reducción de dichas emisiones, así como los aspectos de competencia municipal relativos a ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos a la red de saneamiento y, en su caso, los relativos a incendios, accesibilidad, seguridad, sanitarios y cualesquiera otros que se contemplen en las ordenanzas municipales.

b) Cuando el proyecto esté sometido a evaluación ambiental ordinaria o simplificada, declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental, o justificación de haber realizado la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada. En este caso, no se concederá la licencia de actividad hasta que recaiga informe de impacto ambiental y/o declaración de impacto ambiental que resulte exigible, pudiendo el ayuntamiento suspender el procedimiento hasta que reciba el informe o declaración, comunicándolo al interesado.

c) La documentación exigida por la normativa aplicable en relación con los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento y para la protección del medio ambiente frente al ruido, salvo que la misma esté ya incorporada al proyecto técnico.

d) Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable.

e) La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.

f) Resumen no técnico de la documentación presentada para facilitar su comprensión a los efectos del trámite de información pública.

g) En el caso de actividades sometidas a alguna autorización ambiental sectorial, copia de la autorización o autorizaciones exigibles, o de su solicitud si se encuentran en trámite.

En caso de presentarse la documentación en papel, se adjuntará copia digitalizada en soporte informático de la totalidad de la documentación técnica aportada.

En los supuestos de modificación sustancial de la actividad previamente autorizada, la solicitud debe ir referida específicamente a las partes de la actividad y a los aspectos afectados por la modificación.

2. El órgano municipal competente podrá requerir la subsanación de la solicitud; o denegar motivadamente la licencia por incumplimiento de los requisitos establecidos, previa audiencia al interesado por plazo no inferior a quince días.

En otro caso, el expediente se someterá a información pública en la forma establecida en las respectivas ordenanzas, y se recabarán los informes técnicos que resulten necesarios.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de otorgamiento o denegación de licencia de actividad será de seis meses, transcurridos los cuales se entenderá estimada la solicitud.

El otorgamiento por silencio administrativo de la licencia de actividad no concede facultades a su titular en contra del planeamiento urbanístico o de la legislación sectorial aplicable.

4. El procedimiento de obtención de la licencia de actividad a que se refieren los apartados anteriores no es de aplicación en actividades sujetas a autorización ambiental integrada, para las que se seguirá lo dispuesto en el artículo siguiente.

5. Las modificaciones no sustanciales, los cambios de titularidad y el cese de las actividades deben ser previamente comunicados al órgano municipal competente.

El cambio de titularidad se deberá comunicar por el adquirente en el plazo máximo de un mes desde que se produjo la transmisión, aunque podrá también comunicarlo el transmitente para liberarse de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la licencia.

Artículo 65. Procedimiento en actividades sujetas a autorización ambiental integrada.

1. En actividades sometidas a autorización ambiental integrada, la licencia de actividad se entiende instada con la solicitud de autorización ambiental integrada. La denegación de esta última conlleva la de la licencia de actividad, sin necesidad de resolución expresa municipal.

2. La tramitación de la licencia de actividad se llevará a cabo a través del procedimiento de autorización ambiental integrada, con la participación del ayuntamiento en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia de la forma establecida en el título II, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal concediendo la licencia.

3. El ayuntamiento deberá resolver sobre la licencia de actividad y notificarla al interesado tan pronto reciba del órgano autonómico competente la comunicación sobre el otorgamiento de la autorización ambiental integrada y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, esta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que en su caso figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local.

La autorización ambiental integrada será vinculante para la licencia de actividad cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

4. Son nulas de pleno derecho las licencias de actividad que se concedan sin la previa autorización ambiental integrada, cuando resulten exigibles.

Artículo 66. Licencia de actividad y licencia urbanística.

1. En los supuestos en que sea preceptiva la licencia de actividad y, además licencia urbanística, serán objeto de una sola resolución. Si procediera denegar la licencia de actividad, se notificará así al interesado y se entenderá asimismo denegada la segunda.

2. No se concederá licencia urbanística sin el otorgamiento de la licencia de actividad que en su caso proceda, cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación se destine al ejercicio de una actividad de características determinadas.

Artículo 67. Comunicación de inicio de la actividad.

1. Obtenida la licencia de actividad y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación y acompañando las justificaciones establecidas en la licencia de actividad.

2. Esta comunicación no procederá en los casos de legalización de actividades, debiendo el órgano competente exigir al solicitante, durante la tramitación del procedimiento de legalización, las justificaciones necesarias para acreditar que la instalación o actividad existente se ajustan a la solicitud y documentación presentada.

3. La comunicación de inicio de la actividad deberá realizarse en el plazo que se fije en la propia licencia de actividad, o, en su defecto, en el de dos años a contar desde la notificación de la licencia, transcurrido el cual la licencia de actividad perderá su vigencia de no haberse realizado la comunicación.

Artículo 68. Modificación de oficio de la licencia de actividad.

1. La licencia de actividad podrá modificarse de oficio cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

2. El procedimiento de modificación de oficio se iniciará mediante una resolución que especifique motivadamente los aspectos de la licencia que se pretenden modificar, que será notificada al titular de la licencia de actividad, indicando, en su caso, la documentación que deberá aportar para llevar a cabo la modificación.

Capítulo III

Declaración responsable de actividad

Artículo 69. Finalidades.

1. El régimen de declaración responsable de actividad persigue los siguientes fines:

a) El reconocimiento del derecho de iniciar el ejercicio de las actividades sin necesidad de autorización u otro acto administrativo previo otorgado por la administración, sin perjuicio del sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

b) Simplificar las cargas administrativas a los operadores económicos de modo que se mantenga su control, solo alterándose el momento en el que se lleva a cabo.

2. Las actividades declaradas se ejercerán bajo la exclusiva responsabilidad de los promotores de la actividad, de las entidades de control y del personal técnico que suscriba la documentación que acompaña a la declaración responsable. La presentación de la declaración responsable de actividad no prejuzga en modo alguno que las condiciones del establecimiento se acomoden a la normativa aplicable.

Artículo 70. Presentación de la declaración responsable de actividad.

1. La declaración responsable de actividad podrá presentarse una vez concluidas las obras y las instalaciones necesarias y, en su caso, obtenidas las autorizaciones o realizadas las actuaciones exigidas por la normativa de carácter sectorial aplicable a la instalación o actividad, y antes de que comience el ejercicio de la actividad o fase de explotación.

2. Se formalizará de acuerdo con el modelo aprobado que a tal efecto, que se encontrará disponible en la página web del correspondiente ayuntamiento.

El ayuntamiento velará para que los requisitos que deben constar estén recogidos de manera expresa, clara y precisa en la declaración responsable de actividad.

3. En la declaración responsable el interesado manifestará bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para el ejercicio de la actividad que se dispone a iniciar, que posee la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante todo el periodo de tiempo que dure el ejercicio de la actividad.

4. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la declaración responsable, debidamente suscrita por el interesado, deberá acompañarse al menos de la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva de la actividad suscrita por técnico competente debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible.

b) Certificación emitida por técnico competente, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, en la que se acredite la adecuación de la instalación a la actividad que vaya a desarrollarse, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

La certificación incluirá un pronunciamiento expreso sobre la compatibilidad de la instalación con el planeamiento y normativa urbanística.

c) Justificación de haber obtenido las autorizaciones o formalizado las comunicaciones o declaraciones exigibles por la normativa de carácter sectorial.

d) En el caso de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera sujetas a notificación (grupo C del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera), justificación de haber realizado la misma ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

e) Si se trata de una actividad sujeta a comunicación previa al inicio de la actividad de producción y gestión de residuos (artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados), justificación de haber realizado dicha comunicación previa ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

f) Autorización municipal de vertidos industriales a la red de saneamiento, cuando resulte exigible.

g) Autorización o concesión para la ocupación o utilización del dominio público, cuando resulte exigible.

h) Justificante del pago de la tasa, cuando resulte exigible.

5. A efectos de que la Administración pueda comprobar la veracidad de los datos correspondientes a los técnicos competentes que se citan en las declaraciones responsables, se arbitrarán los medios de comunicación telemática necesarios con las ventanillas únicas de los colegios profesionales de tal forma que se pueda acceder a la información sobre la habilitación profesional de los mismos.

Al mismo tiempo y al objeto de que los colegios profesionales puedan cumplir con su función de velar por el correcto ejercicio profesional recogido en las distintas legislaciones (nacional y autonómica), las diferentes administraciones comunicarán a los colegios profesionales los datos de los profesionales que presenten trabajos en las mismas, así como las posibles incidencias que las actuaciones profesionales de sus colegiados, para que puedan ejercer las correspondientes medidas disciplinarias con independencia de las que les correspondiera ejecutar.

6. Los ayuntamientos, a través de sus ordenanzas, podrán especificar o ampliar el alcance que ha de tener la declaración responsable en cuanto al cumplimiento de otros requisitos exigidos por la normativa aplicable para el funcionamiento de la actividad, o desarrollar la documentación que ha de acompañar a la declaración responsable.

Artículo 71. Declaración responsable en el caso de actividades inocuas.

1. Son actividades inocuas aquellas que, por cumplir todas las condiciones establecidas en el anexo II de esta ley, no cabe esperar que tengan incidencia significativa en el medio ambiente, la seguridad o salud de las personas.

2. Para el ejercicio de las actividades inocuas, el certificado emitido por técnico competente a que se refiere el párrafo b) del apartado 4 del artículo anterior podrá sustituirse por otro que acredite el cumplimiento de las todas las condiciones establecidas en el anexo II.

En este caso, solo será necesario acompañar a la declaración responsable el certificado de cumplimiento de todas las condiciones del anexo II, pero el declarante deberá cumplir con los requisitos establecidos por la normativa aplicable, incluido en su caso el de estar en posesión de la documentación que así lo acredite.

Artículo 72. Declaración responsable en el caso de actividades de comercio y determinados servicios.

1. Para el ejercicio de las actividades incluidas en el título I y el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, ampliadas por las recogidas en el capítulo II del título II y el anexo de la Ley regional 8/2014, de 21 de noviembre, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública, bastará la presentación de la declaración responsable regulada en estas leyes, con la manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite y del proyecto cuando corresponda.

2. Estas actividades deberán contar con el certificado de cumplimiento de todas las condiciones del anexo II, o, cuando no reúnan dichas condiciones, con el certificado a que se refiere el párrafo b) del apartado 4 del artículo 70, para su exhibición cuando sea requerido por el ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones de comprobación o inspección.

Artículo 73. Efectos de la declaración responsable de actividad.

1. La declaración responsable de actividad permitirá al interesado la apertura e inicio de la actividad desde el mismo momento de su presentación, sin perjuicio de las autorizaciones o de otras comunicaciones o declaraciones que resulten en su caso exigibles por la normativa sectorial.

2. Las actividades sometidas a declaración responsable están sujetas en todo momento al régimen administrativo de comprobación, inspección, sanción, restablecimiento de la legalidad ambiental previsto en esta ley y, en general, de control que corresponde al ayuntamiento en relación con la actividad.

Artículo 74. Consecuencias derivadas del control de las actividades sometidas a declaración responsable.

1. Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa aplicable exige para el ejercicio de la actividad, el ayuntamiento podrá realizar en cualquier momento la comprobación documental de la declaración responsable, así como comprobaciones físicas mediante visitas a la instalación.

2. La falta de presentación de la declaración responsable de actividad, así como la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, determinará, previo trámite de audiencia, la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Cuando se trate de defectos subsanables, en el trámite de audiencia se podrá requerir al interesado para que presente la declaración responsable o complete la documentación, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

La resolución del ayuntamiento que declare el incumplimiento podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente.

3. Cuando se realicen visitas de comprobación de las instalaciones, si de los resultados de la visita se detectasen deficiencias subsanables, se otorgará al interesado un plazo para corregir los defectos advertidos. Una vez subsanados, el interesado lo comunicará al ayuntamiento, que podrá efectuar una nueva visita de comprobación para verificar si se ha atendido el requerimiento de subsanación.

En caso de incumplimiento del requerimiento, o en el supuesto de haberse detectado en la visita de comprobación deficiencias insubsanables, el ayuntamiento dictará resolución motivada que impedirá el ejercicio de la actividad, previa audiencia del interesado.

4. El ayuntamiento podrá efectuar las visitas de comprobación previstas en este artículo por sus propios medios o mediante Entidades de Control Ambiental.

Artículo 75. Imposición de prescripciones técnicas y medidas correctoras.

1. El órgano municipal competente podrá de oficio, en cualquier momento, imponer al promotor de actividades sujetas a declaración responsable las prescripciones técnicas y medidas correctoras que resulten exigibles por la normativa sectorial aplicable para garantizar la protección del medio ambiente, la seguridad y la salud de las personas.

2. La resolución que imponga las prescripciones técnicas y medidas correctoras será motivada y se dictará previa audiencia de los interesados, pudiendo ser objeto del recurso administrativo o contencioso-administrativo que proceda.

Artículo 76. Comunicación de modificación y cese de la actividad.

Están sometidas a comunicación previa las modificaciones de la actividad que no implique un cambio en el instrumento de intervención. Deberá también comunicarse el cese temporal o definitivo de la misma, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca dicho cese.

Si la modificación supone un cambio en el instrumento de intervención, deberá someterse al régimen que corresponda.

Artículo 77. Toma de conocimiento.

La copia de la declaración responsable de actividad, debidamente registrada, tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá conservarse en el establecimiento en que se desarrolle la actividad para conocimiento y control de la Administración.

Artículo 78. Cambio de titularidad de actividad.

El cambio de titularidad de la actividad exigirá la presentación por el nuevo titular de una comunicación en el plazo máximo de diez días desde que se hubiera formalizado la transmisión, sin perjuicio de la comunicación que pueda realizar el transmitente. No será necesaria la presentación de la documentación técnica que hubiera aportado el anterior titular si se mantienen las condiciones de la actividad. El nuevo titular podrá continuar el ejercicio de la actividad desarrollada por el anterior titular tan pronto efectúe la comunicación."

Trece. Los artículos 83, 84 y 85 quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 83. Remisión a la legislación estatal de evaluación de impacto ambiental.

Es de aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la legislación estatal de evaluación de impacto ambiental, sin más particularidades que las contenidas en esta ley y en la normativa reguladora de los procedimientos de autorización o aprobación de proyectos.

Artículo 84. Proyectos sometidos a evaluación ambiental de proyectos.

1. Serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria y simplificada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia únicamente los proyectos comprendidos en la legislación básica estatal.

2. A efectos de lo establecido en el artículo 7.2 c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se entenderá que una modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga un incremento de más del 15 por 100 de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos o al litoral, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales o de afección a áreas de especial protección designadas en aplicación de las directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y 92/43/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o a humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar.

No obstante, tratándose de proyectos comprendidos en el anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, si el incremento supera el 50 por 100 de los citados parámetros, la modificación estará sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Artículo 85. Órgano ambiental y órgano sustantivo.

1. Corresponde a la consejería con competencias en materia de medio ambiente ejercer las funciones de órgano ambiental cuando se trate de la

evaluación ambiental de proyectos que deban ser adoptados, aprobados o autorizados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o las entidades locales de su ámbito territorial, o que deban ser objeto de declaración responsable o comunicación previa ante las mismas.

2. Para la determinación del órgano sustantivo autonómico o municipal en el ámbito de la Región de Murcia, se tendrán en cuenta sucesivamente las siguientes reglas:

a) En primer lugar, cuando el proyecto esté sometido a autorización o aprobación del órgano autonómico competente por razón de la materia, será este el que tenga la condición de órgano sustantivo a efectos de evaluación de impacto ambiental.

b) Cuando se trate de instalaciones sujetas al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, será órgano sustantivo el órgano autonómico competente en materia de accidentes graves.

c) Cuando se trate de proyectos sometidos a autorización ambiental autonómica, distintos de los anteriores, el órgano sustantivo será la consejería con competencias en materia de medio ambiente si el municipio en que se ubica la instalación no supera los 50.000 habitantes; y el ayuntamiento en aquellos municipios de población superior a 50.000 habitantes.

d) En los proyectos no sometidos a autorización ambiental autonómica, distintos de los previstos en los apartados a) y b), el ayuntamiento".

Catorce. Los artículos 100, 101 y 102 quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 100. Remisión a la legislación estatal de evaluación ambiental estratégica.

Es de aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la legislación estatal de evaluación ambiental estratégica, sin más particularidades que las contenidas en esta ley, en la legislación urbanística y demás normativa reguladora de los procedimientos de elaboración y aprobación de planes y programas.

Artículo 101. Planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica.

Serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los planes y programas, así como sus modificaciones, que se determinan por la legislación básica estatal de evaluación ambiental, la legislación urbanística u otra legislación reguladora de los procedimientos de elaboración y aprobación de planes y programas.

Artículo 102. Administración competente y órgano ambiental.

1. En el caso de planes y programas cuya elaboración y aprobación corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o a las entidades locales, tendrá la condición de órgano ambiental la consejería con competencias en materia de medio ambiente. No obstante, en los municipios de población superior a 50.000 habitantes, para la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, la condición de órgano ambiental queda atribuida al órgano municipal correspondiente.

2. Para los instrumentos de planeamiento urbanístico objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada de aquellos municipios que no superan los 50.000 habitantes, el ejercicio de las competencias que son propias del órgano ambiental podrá delegarse en los ayuntamientos, siempre que acrediten la disposición de medios técnicos y personales necesarios para el ejercicio de la competencia.

La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, así como el control que se reserve la Administración delegante.”

Quince. Recibe nueva redacción el artículo 152 con el siguiente tenor literal:

“Artículo 152. Infracciones y sanciones en materia de licencia y declaración responsable de actividad.

1. Son infracciones muy graves:

a) Las conductas tipificadas como infracción grave, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

b) El incumplimiento de las órdenes de clausura y de suspensión previstas en el capítulo IV de este título.

c) Ocultar o alterar maliciosamente la información que debe ser aportada en los procedimientos, declaraciones y comunicaciones regulados en esta ley, o falsear los certificados o informes técnicos presentados a la administración.

2. Son infracciones graves:

a) La instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de una actividad sin contar con la licencia de actividad o sin realizar la declaración responsable de forma completa y con la antelación establecida.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia de actividad, prescripciones técnicas o medidas correctoras, así como no tomar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible.

c) El incumplimiento de otras medidas establecidas para el restablecimiento de la legalidad ambiental, distintas de la clausura o de la suspensión.

d) El incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para el ejercicio de las actividades sujetas a declaración responsable.

e) La puesta en marcha de actividades sujetas a licencia de actividad, sin realizar la comunicación previa de inicio de la actividad, acompañando la documentación que resulte exigible.

f) No informar inmediatamente al órgano competente de cualquier incidente o accidente que afecten de forma significativa al medio ambiente.

g) Impedir, retrasar u obstruir la actividad de inspección o control.”

3. Constituyen infracción leve:

a) Incurrir en demora no justificada en la aportación de documentos solicitados por la Administración.

b) No comunicar al órgano competente las modificaciones no sustanciales que se lleven a cabo en las instalaciones o actividades.

c) Adquirir la titularidad de la actividad sujeta a licencia sin comunicarlo al órgano competente dentro del plazo establecido.

d) No efectuar la comunicación de cese de la actividad al órgano competente.

e) El incumplimiento de las prescripciones establecidas en esta ley, cuando no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

4. La comisión de infracciones tipificadas en este artículo se sancionarán de la siguiente forma:

- a) Las infracciones muy graves, con multa desde 60.001 hasta 300.000 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa desde 2.001 hasta 60.000 euros.
- c) Las infracciones leves, con multa de hasta 2.000 euros.

5. Cuando se trate de actividades incluidas en el ámbito de aplicación del título I y el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, el régimen sancionador aplicable será el establecido en dicha norma, si bien la cuantía de las sanciones será la siguiente:

- a) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001 euros a 100.000 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 1.001 euros a 30.000 euros.
- c) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 1.000 euros.

La mismas sanciones se aplicarán a las infracciones, previstas en este artículo, cuando se trate de actividades inocuas no sujetas a la Ley 12/2012, de 26 de diciembre.

6. Corresponde a los ayuntamientos la imposición de sanciones por las infracciones tipificadas en este artículo."

Dieciséis. Se añade una Disposición adicional duodécima, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional duodécima. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter habitual, permanente y/o de temporada.

1. En tanto se apruebe la ley reguladora de los espectáculos y actividades recreativas de la Región de Murcia, los espectáculos y actividades recreativas de carácter habitual, permanente y/o de temporada se someterán, por razones de interés público basadas en la seguridad ciudadana y la protección del medio ambiente, al siguiente régimen de intervención administrativa, según lo establecido en esta ley:

a) Por regla general, los espectáculos y actividades recreativas de carácter habitual, permanente y/o de temporada quedan sometidos a declaración responsable ante el órgano municipal competente.

b) No obstante, se someten a licencia de actividad los siguientes espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter habitual o permanente y/o de temporada:

1.º- Parques de atracciones, parques temáticos y parques acuáticos.

2.º- Gimnasios y piscinas de uso colectivo.

3.º- Discotecas, salas de baile, salas de fiesta, tablaos flamencos, karaokes, pubs y otros bares especiales, bares con música, así como los locales multiocio que comprendan alguno de los anteriores.

4.º- Otros espectáculos públicos o actividades recreativas de carácter habitual o permanente y/o de temporada en establecimientos cuya capacidad o aforo sea igual o superior a 150 personas.

c) Quedan también sometidos a licencia de actividad el traslado y modificación sustancial de los espectáculos y actividades enumeradas en la letra anterior. Se considera sustancial la modificación de la clase de espectáculo o actividad a que fuera a dedicarse el establecimiento y la reforma sustancial de los establecimientos.

No obstante, si se modifica el espectáculo o actividad por otro no sujeto a licencia, el promotor deberá comunicar el cambio de acuerdo con lo establecido para la declaración responsable."

Diecisiete. Se da nueva redacción a la disposición transitoria segunda en los siguientes términos:

"Disposición transitoria segunda. Adaptación al nuevo régimen de las autorizaciones ambientales sectoriales

1. Los procedimientos de autorización ambiental única que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma, se tramitarán con arreglo al régimen jurídico aplicable al tiempo de su solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, el solicitante podrá desistir del procedimiento y solicitar las autorizaciones ambientales sectoriales que correspondan y la licencia de actividad según la nueva regulación, pudiendo en los nuevos procedimientos convalidarse las actuaciones que resulte procedente.

2. A las instalaciones en funcionamiento que actúen al amparo de una autorización ambiental única y una licencia de actividad, les será de aplicación el régimen propio de las autorizaciones ambientales sectoriales y de la licencia de actividad previsto en esta ley y en la legislación ambiental estatal. Las condiciones que figuran en las autorizaciones ambientales únicas se consideran condiciones propias de las autorizaciones ambientales sectoriales a que se refieran.

3. A las autorizaciones ambientales sectoriales y las licencias de actividad obtenidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, les será de aplicación el régimen propio de las autorizaciones ambientales sectoriales y de la licencia de actividad regulado en esta ley y en la legislación ambiental estatal".

Dieciocho. Se da nuevo contenido a los Anexos I, II y III, que quedan de la siguiente forma:

"Anexo I

Actividades sometidas a licencia de actividad

1. Las actividades sometidas a autorización ambiental integrada.
2. Las actividades sometidas a alguna autorización ambiental sectorial.
3. Las actividades económicas privadas cuyo proyecto esté sometido a evaluación de impacto ambiental ordinario o simplificado.
4. Las actividades que se desarrollen en inmuebles de interés cultural.
5. Los espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando lo establezca su normativa específica.
6. Las actividades ganaderas que no estando sometidas a autorización ambiental autonómica ni a evaluación de impacto ambiental, dispongan al menos de:
 - Reproductores vacunos: 50 cabezas.
 - Vacunos de cebo: 100 cabezas.
 - Reproductores de ovinos y/o caprinos: 300 cabezas.
 - Cebaderos de ovino y/o caprino: 750 cabezas.

- Cerdas reproductoras: 250 cabezas.
- Cerdos de cebo: 1000 cabezas.
- Ganado equino (caballos, asnos, mulas): 50 cabezas.
- Gallinas: 3.000 gallinas.
- Pollos de engorde: 8.000 cabezas.
- Otras aves de corral (perdices, codornices, patos): 4.000 cabezas.
- Conejas reproductoras: 600 cabezas.

Anexo II

Condiciones que deben cumplir las actividades para ser consideradas inocuas

1. Condiciones en relación con los ruidos y vibraciones:

a) Que la actividad cumpla con los niveles máximos de transmisión, aérea o estructural, en ambientes interiores o exteriores, establecidos en la normativa vigente en materia de ruido ambiental, sin emplear medidas correctoras, o bien empleando como única medida la simple absorción de sus paramentos y cubierta (cerramientos), evitando en este caso mantener parte de superficies abiertas, siempre y cuando el ruido generado no supere los 70 dB(A) como valor máximo en las condiciones más desfavorables.

No obstante, podrá superarse el límite anterior siempre que el ruido del recinto sea menor que 75 dB(A), y el nivel de aislamiento acústico mínimo sea el establecido por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y por el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

b) Que la actividad no disponga de electromotores que precisen una potencia superior a 6,6 kW, o de motores u otras máquinas neumáticas, hidráulicas o de otro tipo, que funcionen con gas, gasoil, fueloil, gasolina o una energía alternativa, de una potencia equivalente a la mencionada. La potencia se calculará por la suma de la potencia de cada uno de los motores que accionen las máquinas y aparatos existente en la actividad. No entraran en este cómputo aquellos elementos no relacionados con producción, como ascensores, alumbrado, instalaciones de ventilación forzada o instalaciones de aire acondicionado.

c) Que la actividad no cuente con equipos de aire acondicionado cuyas unidades compresoras se ubiquen fuera del local y tengan una potencia eléctrica instalada superior a 5 kw térmicos.

2. Condiciones en relación con los olores, humos y/o emanaciones:

a) Que en la actividad no se desarrollen combustiones u otros procesos físicos o químicos que originen emisiones de gases, vapores y polvos a la atmósfera, a salvo de lo dispuesto en el punto 7. Cumplen esta condición las actividades en las cuales, para evitar humos y olores, se instalen sistemas de renovación de aire mecánicos en las zonas o estancias de producción de gases, vapores y polvo, con equipos que eliminen olores, grasas, humos o los reduzcan a los límites establecidos por las entidades locales mediante las correspondientes ordenanzas o reglamentaciones.

b) Que la actividad no disponga de hornos eléctricos u otros aparatos generadores de olores y/o humos cuya potencia sea superior a 5 kW o, siendo inferior, que la suma total de las potencias supere los 6,5 kW térmicos o eléctricos.

3. Condiciones relativas a la contaminación atmosférica:

Que la actividad no esté incluida en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera (CAPCA) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

4. Condiciones relativas a las radiaciones ionizantes:

Que la actividad no sea susceptible de emitir ninguna radiación ionizante.

5. Condiciones referentes a los vertidos de aguas residuales:

Que la actividad no requiera autorización de vertido al alcantarillado por tratarse de aguas sanitarias o asimilables a ellas; o en caso contrario, que el vertido no precise una depuración previa.

6. Condiciones relativas a la prevención y protección frente a incendios:

Que la carga térmica ponderada de la actividad sea inferior a 100 Mcal/m².

7. Condiciones sobre manipulación de sustancias peligrosas o generación de residuos peligrosos y actividades potencialmente contaminantes del suelo:

a) Que la actividad no utilice, manipule, ni genere sustancias consideradas como peligrosas de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (CE) 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) 1907/2006, o normativa que lo sustituya o complemente.

b) En el caso de que la actividad almacene productos químicos o combustibles envasados, que el local no supere los 200m² de superficie y que la cantidad almacenada no requiera autorización como APQ (almacenamiento de productos químicos).

c) Que la actividad no genere residuos peligrosos en cantidad superior a 10 Tm/año, según lo dispuesto en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, o normativa que lo sustituya o complemente.

d) Que la actividad no esté incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminantes del suelo.

8. Condiciones referentes al riesgo de legionelosis:

Que la actividad no disponga de instalaciones sujetas a programas de mantenimiento incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, o normativa que lo sustituya o complemente.

Anexo III

Instalaciones ganaderas de carácter doméstico

Se entenderá que las siguientes instalaciones ganaderas tienen carácter doméstico, y, en consecuencia, no constituyen actividades a los efectos de esta ley:

1. Instalaciones que comprendan una sola de las siguientes categorías de animales y cuya capacidad no supere en ningún caso la establecida a continuación:

- Dos cabezas de reproductores vacunos.
- Cuatro vacunos de cebo menores de un año.

- Dos equinos reproductores.
- Cuatro cerdas reproductoras.
- Seis cerdos de cebo
- Seis cabezas de ganado ovino o caprino.
- Diez conejas madres.
- Cuarenta aves (excluidas ratites).

2. Instalaciones en las que cohabiten especies de más de una de las categorías mencionadas en el número anterior, en cuyo caso el número máximo de animales de cada una de ellas se reducirá a la mitad.

Diecinueve.- Se modifica la disposición adicional novena, que queda con la siguiente redacción:

"Disposición Adicional Novena: Tramitación telemática de los procedimientos administrativos recogidos en la presente Ley.

El Gobierno regional adoptará las medidas necesarias para que en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta norma se implanten, en el ámbito de los procedimientos y actuaciones recogidas en esta ley, las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre aplicaciones y sistemas de información, digitalización de documentos, notificaciones electrónicas y puntos de acceso electrónico."

Veinte.- Se modifica el apartado 2 de la disposición final segunda que queda redactado así:

"2. Se autoriza al titular de la consejería competente en materia de medio ambiente para modificar los listados comprendidos en los anexos de esta ley".

Capítulo IV

Actividad industrial, energética y minera

Artículo cuarto. Puesta en servicio de instalaciones y establecimientos industriales.

1. Para la puesta en servicio de las instalaciones y establecimientos, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, que no requieran, de acuerdo con su normativa específica, autorización administrativa previa, los titulares de las instalaciones deberán presentar una declaración responsable al órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de seguridad industrial, en que manifiesten que cumplen los requisitos preceptivos, de acuerdo con los reglamentos y el resto de normativa aplicable en materia de seguridad industrial, y que se comprometen a mantener su cumplimiento durante la vida útil de las instalaciones.

2. En caso de que la declaración responsable citada por el apartado 1 haga referencia a un proyecto técnico, será preciso explicitar los datos necesarios para identificarlo. Para ello la Administración procederá a la consulta a través de vía telemática de todos los proyectos no visados, presentados por colegiados de colegio profesional mediante comunicación telemática al colegio profesional correspondiente, o a través de consulta en la Ventanilla Única, creada obligatoriamente en cumplimiento de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, donde se recogen todos los colegiados habilitados en el ejercicio libre.

3. El órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de seguridad industrial establecerá mediante resolución los modelos de declaración responsable y los publicará en su sitio web.

4. En el caso de las industrias agrarias y alimentarias, la declaración responsable incluirá la información mínima necesaria a incorporar en la sección de Datos de Industrias Agrarias y Alimentarias del Registro de Establecimientos industriales de la Región de Murcia. Una copia de la misma, será enviada a la Consejería competente en materia de Industrias Agrarias y Alimentarias, al objeto de su inscripción de oficio en dicha sección.

5. La presentación de la declaración responsable a la que se refiere el apartado 1 habilita a los titulares de las instalaciones para ponerlas en funcionamiento con carácter inmediato, sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones que sean necesarias para el ejercicio de la actividad de la que forma parte la instalación. Las administraciones locales que deban habilitar el inicio de una actividad económica no podrán solicitar, a priori la presentación de documentación adicional ni establecer requisitos o trámites complementarios en materia de seguridad industrial con relación a dichas instalaciones. Al amparo de lo previsto en el apartado 3 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración podrá regular un procedimiento a posteriori para comprobar lo declarado por el administrado: que está habilitado profesionalmente, que dispone de póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima, y número de póliza o visado por el colegio profesional correspondiente cuando sea legalmente exigible o con un procedimiento de control colegial que garantice lo anterior.

Artículo quinto. Nombramiento de directores facultativos en actividades mineras.

1. El titular o explotador legal de una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, deberá presentar ante el órgano competente en materia de minería, un escrito de designación de director facultativo suscrito por el empresario con la aceptación expresa del técnico propuesto y en el que figuren los datos identificativos y de contacto de la persona designada acompañado de una declaración responsable suscrita por el técnico designado en la que figuren los siguientes aspectos:

- a) Titulación, colegio profesional al que pertenece y número de colegiado.
- b) Competencia que le asiste para el ejercicio de las funciones de director facultativo de acuerdo con las atribuciones profesionales de la titulación que posee.
- c) No estar incurso en causas de inhabilitación para el desarrollo de las funciones que la normativa vigente atribuye al director facultativo
- d) No superar, con la presente designación, las limitaciones establecidas en el apartado 1.3.2, así como no sobrepasar el número máximo de diez canteras permitido en el apartado 1.3.4, de la ITC 02.0.01 o norma que la sustituya con indicación de la relación de canteras y otras explotaciones mineras en las que desarrolla la dirección facultativa, así como, en su caso, información sobre otras actividades no extractivas, permisos de exploración o de investigación, etc., en las que ejerce la dirección facultativa.

2. Analizada la conformidad de la documentación, el órgano competente en materia de minas procederá, en su caso, a aceptar la propuesta realizando la inscripción del director facultativo en el registro, así como a su notificación al explotador y al director facultativo.

Artículo sexto. Puesta en servicio de maquinaria minera móvil y equipos de trabajo, grupos electrógenos y líneas de distribución en explotaciones mineras a cielo abierto e instalaciones elevadoras de aguas subterráneas en sondeos.

1. Las solicitudes de autorización de puesta en servicio de maquinaria minera móvil y equipos de trabajo en explotaciones mineras, grupos electrógenos y líneas de distribución en explotaciones mineras a cielo abierto, e instalaciones elevadoras de aguas subterráneas en sondeos, irán acompañadas de la documentación que corresponda según el caso, de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.

2. Una vez comprobado que la documentación aportada es conforme, el órgano competente extenderá de manera inmediata una diligencia en el reverso del Certificado del Técnico Titulado, Entidad Colaboradora de la Administración, Certificado de Instalación Eléctrica en Baja Tensión emitido por instalador autorizado, o en el Certificado de Inspección Inicial emitido por Organismo de Control, según proceda, en la que se hará constar que a los efectos de los artículos 11 y 117 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, procede la puesta en Servicio de la maquinaria, equipo o instalación de que se trate.

Una vez presentada ante la Administración Minera la documentación necesaria para la puesta en servicio del establecimiento o instalación, el interesado podrá proceder a dicha puesta en servicio, bajo su responsabilidad y la de los autores de los correspondientes certificados, sin perjuicio de que la Administración Minera pueda adoptar las medidas de control y sancionadoras que puedan proceder.

En ningún caso el diligenciado del documento correspondiente de la inscripción del establecimiento o de la instalación supondrá por parte de la Administración Industrial la conformidad con los aspectos técnicos o reglamentarios del proyecto ni de ningún otro documento aportado. El referido documento de diligenciado y acreditación de la inscripción únicamente justificarán que el interesado ha presentado la documentación requerida formalmente de acuerdo con sus obligaciones administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponde asumir al autor del proyecto o documentación técnica sustitutiva, al director de obra, a la empresa instaladora y al resto de agentes intervinientes en tales actuaciones.

Artículo séptimo. Modificación de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia.

Se modifican los siguientes artículos de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia:

Uno. Se modifica el artículo 22, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 22. Auditores energéticos y empresas de servicios energéticos.

Para el ejercicio de las actividades profesionales de auditor energético y proveedor de servicios energéticos se deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa estatal básica y aquella que se dicte en desarrollo de la misma.”

Dos. Se modifica apartado c) del artículo 32.1 que queda redactado como sigue:

"c) Las infracciones leves con apercibimiento o con multa de hasta 30.000 euros. El apercibimiento sólo se podrá aplicar si la persona física o jurídica al que se le incoa el expediente sancionador no es reincidente".

Capítulo V

Medidas transversales

Artículo octavo. Modificación de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los artículos de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que a continuación se relacionan, quedarán redactados como sigue:

Uno. Se otorga nueva redacción a los apartados 1, 5, 6 y 8 del artículo 7:

"1. Los proyectos de interés estratégico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, referidos ya sea a nuevos proyectos, como a modificación de los existentes, serán declarados como tales por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de industria de la Región de Murcia.

5. Las solicitudes para la declaración de un proyecto de interés estratégico se realizarán a través del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, cualquiera que sea el área de actividad en el que se incluya el proyecto, o que este tenga naturaleza transversal. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá solicitar informes previos sobre la viabilidad e idoneidad del proyecto a la consejería competente en el área específica de actividad del mismo, así como a las competentes en materia de medio ambiente, ordenación del territorio, empleo, patrimonio cultural e histórico, o administración local que se emitirán en el plazo de un mes.

6. El Instituto de Fomento solicitará al titular de la Consejería competente en materia de industria, la elevación de propuesta al Consejo de Gobierno para la declaración de proyecto de interés estratégico, previo informe de adecuación del proyecto a los requisitos y criterios establecidos en el artículo anterior, que será emitido por la Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, vistos entre otros, los informes preliminares a que hace referencia el apartado anterior. Una vez declarados como tales se publicará la declaración, incluyendo el texto íntegro del acuerdo del Consejo de Gobierno, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia a los efectos de su general conocimiento.

8. El Instituto de Fomento ejercerá las competencias de coordinación y seguimiento, con los distintos órganos de las diferentes administraciones públicas, en la tramitación administrativa de los proyectos declarados de interés estratégico regional."

Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 8, otorgándole la siguiente redacción:

"4. Además de los que pudiera prever la legislación sectorial de aplicación, la declaración de proyecto de interés estratégico regional llevará aparejada la declaración de utilidad pública e interés social a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos que resulten afectados por las conexiones exteriores con las redes de infraestructuras, servicios generales, o de suministros de cualquier tipo, de carácter públicas o privadas, siempre que en este último caso, así se establezca en la propia declaración de proyecto de interés estratégico."

Tres. Se da una nueva redacción al artículo 9, con el siguiente tenor literal:

"Artículo 9. Seguimiento de los proyectos declarados.

1. El titular de la Consejería competente en materia de industria informará periódicamente al Consejo de Gobierno sobre el estado de tramitación y, en su caso, de ejecución de los proyectos de interés estratégico de la Región.

2. Asimismo, para el impulso de la tramitación administrativa de los proyectos calificados de interés estratégico regional, los órganos de la Administración pública regional y de las entidades locales, proporcionarán al Instituto de Fomento de la Región de Murcia la información que les sea requerida sobre el estado de su tramitación.

3. El Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de industria y previa justificación motivada, podrá declarar la caducidad o la revocación de la condición de un proyecto como estratégico en los siguientes supuestos:

1) Incumplimiento por parte de los promotores del proyecto, de las condiciones establecidas para su desarrollo.

2) Incumplimiento reiterado en el deber de información del desarrollo del proyecto por parte de los promotores.

3) Inactividad manifiesta por más de un año, en cuanto a la realización de las tramitaciones precisas para la ejecución del proyecto.

4) Por otras causas que pongan de manifiesto la inviabilidad en el desarrollo del Proyecto.

4. Con anterioridad a la declaración, por parte del Consejo de Gobierno, de la caducidad o revocación de la condición de un proyecto como estratégico, la Consejería competente en materia de Industria elaborará la justificación documental necesaria que acredite y justifique la pérdida de tal condición, y abrirá un periodo de alegaciones en el que los representantes legales del proyecto podrán solicitar audiencia ante los organismos competentes.

5. Los supuestos de caducidad o revocación contemplados en el apartado 3 podrán ser de aplicación a todos los proyectos declarados estratégicos de acuerdo a la Ley 2/2014 de 21 marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."

Artículo noveno. Modificación de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública.

Se modifica el apartado 1 del artículo 10 bis de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, que queda redactado como sigue:

"1. Se crea la Unidad de Aceleración de Inversiones como unidad administrativa de información, coordinación e impulso de los proyectos empresariales que se desarrollen en la Región de Murcia y cumplan al menos uno de los siguientes requisitos:

a) Que supongan la generación de diez o más puestos de trabajo fijos a jornada completa.

b) Que impliquen la realización de una inversión en activos fijos, excluidos terrenos y construcciones, por importe igual o superior a 400.000 euros."

Artículo décimo. Creación de la Oficina para la Defensa del Autónomo y la pyme.

1. Dependiente de la consejería competente en materia de simplificación de la actividad empresarial, se crea la Oficina para la Defensa del Autónomo y la pyme, como unidad administrativa encargada de establecer una interlocución coordinada e intermediación entre la Administración regional y las pymes y autónomos, en todo lo concerniente a la tramitación e impulso de los procedimientos administrativos relacionados con el inicio y desarrollo de la actividad empresarial.

2. Los diversos departamentos de la Administración Regional deberán atender con carácter preferente y urgente y como máximo en el plazo de diez días, las solicitudes de información formuladas por la Oficina para la Defensa del Autónomo y la pyme.

3. El titular de la consejería competente en materia de fomento del desarrollo económico, elevará al Consejo de Gobierno el informe anual elaborado por la citada Oficina descriptivo de las principales trabas y obstáculos que encuentran los empresarios en sus relaciones con la administración regional.

4. Se impulsará la celebración de convenios de colaboración con la Administración Local para el intercambio de la información relacionada con la actividad propia de la Oficina para la Defensa del Autónomo y la pyme, articulación de instrumentos de identificación de trabas en la tramitación de los procedimientos administrativos relacionados con el inicio y desarrollo de la actividad empresarial, así como desarrollo de acciones de mejora dirigidas a la simplificación administrativa vinculada a la actividad empresarial.

Disposición adicional primera. Modificación de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Se modifica la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, introduciendo al artículo 22.25 un segundo párrafo con la siguiente redacción:

"No será necesario el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para que la Autoridad Laboral, que sea competente por razón de la materia, interponga ante los Juzgados de lo Social demandas o comunicaciones de oficio a las que se refiere la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. Tampoco será necesaria dicho acuerdo para que la Autoridad Laboral desista de sus pretensiones."

Disposición adicional segunda. Modificación de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se modifica la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, introduciendo al artículo 16 un nuevo apartado, el número 4, con la siguiente redacción:

"4. Cuando el titular de la consejería ejerza como Autoridad Laboral interpondrá directamente ante los Juzgados de lo Social las demandas o comunicaciones de oficio a las que se refiere la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, o desistirá de las mismas, no siendo necesario realizar las propuestas indicadas en la letra p) del apartado 2 de este artículo.

Al finalizar cada año natural la Autoridad Laboral emitirá un informe sobre las demandas o comunicaciones de oficio y desistimientos que se hayan planteado, y dará cuenta al Consejo de Gobierno"

Disposición adicional tercera. Modificación de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los artículos de la Ley 4/2004 de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que a continuación se relacionan, quedarán redactados como sigue:

Uno. Se otorga nueva redacción al apartado d) del artículo 7.1:

"d) Propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional, o para el allanamiento de la misma, excepto en los supuestos de demandas o comunicaciones de oficio a las que se refiere la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social".

Dos. Se otorga nueva redacción al apartado 1 del artículo 11:

"1. Excepto en los supuestos de demandas o comunicaciones de oficio a las que se refiere la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, el ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos. Este informe será, en su caso, previo a la declaración de lesividad, cuando esta sea preceptiva."

Disposición adicional cuarta. Uso de medios electrónicos.

En los procedimientos a que se refiere esta norma, la Administración regional usará preferentemente los medios electrónicos siempre y cuando, globalmente, no representen un coste mayor para los interesados, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal sobre el derecho de las personas de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

Disposición adicional quinta. Modelos de declaración responsable y de informe urbanístico.

1. En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta norma, los ayuntamientos deberán hacer públicos el modelo o modelos de declaración responsable de actividad, y ponerlos a disposición de los interesados en su respectiva página web.

2. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta norma, la consejería con competencias en materia de medio ambiente aprobará el modelo normalizado de solicitud de informe urbanístico municipal para las instalaciones que solicitan autorización ambiental integrada, así como los contenidos e instrucciones necesarias para que el informe pueda considerarse concluyente.

Disposición adicional sexta. Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Se inscribirán de oficio en la sección correspondiente del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia, las industrias actualmente inscritas en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Disposición adicional séptima. Convenios de colaboración en materia de industria, energía y minas.

1. Para los procedimientos en materia de industria, energía y minas se podrán suscribir convenios de colaboración entre el órgano competente y las entidades colaboradoras que se determinen al objeto de presentar por vía electrónica (telemática) las declaraciones, comunicaciones y otros documentos en nombre de terceros.

2. Tendrán carácter de entidades colaboradoras:

a) Las instituciones y organizaciones representativas de los sectores relacionados con dichas materias.

b) Colegios profesionales de los sectores relacionados con dichas materias.

Disposición adicional octava. Régimen de control previo de los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias.

1. Puede realizarse libremente, sin previa autorización o declaración responsable:

a) Los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias, de interés artístico o cultural, que se celebren en establecimientos con un aforo de hasta 50 personas, en el caso en que no generen peligro para la seguridad o salud de las personas y el medio ambiente. No obstante, deberán cumplir la normativa exigible para el ejercicio de la actividad, y en particular la de carácter ambiental, de seguridad y horarios establecidos.

b) Los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias promovidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los ayuntamientos. No obstante, el ente público promotor deberá asegurarse de que la actividad se ajusta a la normativa aplicable en materia de seguridad, ambiental, u otra que resulte exigible para el ejercicio de la misma, dejando constancia expresa de ello en el expediente de que se trate. Con este fin, cuando se trate de actividades promovidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento competente deberá emitir informe antes del inicio de la actividad, que no tendrá carácter vinculante.

2. Salvo en los supuestos anteriores, los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias que tengan un aforo de hasta 150 personas, deberán ser objeto de declaración responsable ante el órgano autonómico competente, que deberá presentarse al menos 15 días hábiles antes de la celebración del espectáculo o actividad extraordinaria, y a la que se acompañarán los informes técnicos necesarios que justifiquen la seguridad del público asistente, la contratación de seguros que establece esta norma y el cumplimiento de las distintas ordenanzas municipales y de la normativa específica que le sean de aplicación.

3. Por razones de interés público, basadas en la seguridad del público asistente, se exige autorización administrativa previa para la celebración de los espectáculos o actividades recreativas ocasionales o extraordinarias, que tengan un aforo superior a 150 personas, salvo los supuestos de exención establecidos, sin perjuicio del régimen específico de los espectáculos taurinos y los deportivos en vía pública.

El otorgamiento de esta autorización extraordinaria es competencia de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos aunque será necesario informe de viabilidad del espectáculo o actividad a celebrar, emitido por el Ayuntamiento del municipio en el que se celebre el espectáculo o la actividad recreativa, que no será vinculante para el órgano competente.

El órgano competente para la autorización informará a la Delegación del Gobierno, a efectos de la designación de las Fuerzas de Seguridad necesarias para el mantenimiento del orden público de todos aquellos espectáculos públicos o actividades recreativas extraordinarias autorizadas por el procedimiento establecido en este artículo, con un aforo a partir de 500 personas.

4. A la solicitud de autorización se acompañará:

a) Identificación y domicilio de los titulares, promotores, y sus representantes legales, en su caso. Cuando se trate de entidad jurídica deberá facilitar un correo electrónico y teléfono.

b) Dos ejemplares originales del cartel anunciador del espectáculo o actividad, en el que constará la denominación del espectáculo, la razón social y el C.I.F. del promotor, así como el lugar de celebración, fecha y hora de comienzo y lugares de adquisición y precio de las entradas y, en su caso, los artistas o profesionales que actuarán, y los autores y directores. También deberá figurar la calificación por edades, otorgada por el Ministerio de Cultura, si procede.

c) El contrato del artista o artistas, o documento justificativo suficiente de la presencia prevista de profesionales o artistas anunciados en cartel u otro medio de publicidad de celebración del evento.

d) Licencia de actividad y disponibilidad del recinto o local referido en el cartel en donde se celebrará el espectáculo o actividad.

e) Proyecto técnico o memoria descriptiva, según proceda, del espectáculo o actividad, su ubicación, características y condiciones de desarrollo, acompañando documentación gráfica y cálculos técnicos, y documentos de homologación referente a elementos e instalaciones provisionales, suscritos por técnico competente y visados por el colegio profesional, cuando corresponda. En caso de que el desarrollo del acto requiera el uso de bengalas o elementos pirotécnicos o similares, así como cualquier combustión o fuego real, deberá estar justificado su uso así como las medidas especiales de prevención del riesgo que requieran.

f) Certificado de finalización de montaje de instalaciones suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional que corresponda. En el caso de que la instalación o montaje necesario no se haya llevado a cabo al tiempo de presentar la solicitud, dicho certificado se podrá aportar con posterioridad, con una antelación mínima de 48 horas antes del inicio del evento.

g) Memoria y documentación gráfica relativa al cálculo del aforo solicitado y la adecuación de las vías y recorridos de evacuación para dicho aforo, suscrito por técnico competente.

h) Plan de autoprotección, cuando resulte exigible, en función del aforo del establecimiento o recinto.

i) Informe del Ayuntamiento del municipio en el que se celebre, órgano competente en cuanto a viabilidad del espectáculo en relación con el tráfico rodado y vías específicas de acceso y salida del mismo, así como de la compatibilidad urbanística, ordenanzas del ruido o cualquier otro aspecto de competencia municipal.

j) Declaración responsable del promotor del espectáculo de la disponibilidad de botiquín de primeros auxilios y certificación de la empresa que preste el servicio de un dispositivo sanitario según aforo del establecimiento, de las siguientes características:

- Para todo tipo de espectáculos y actividades ocasionales, con aforo de 500 a 1.000 personas, se dispondrá de una ambulancia no asistencial (A1).
- Para espectáculos y actividades ocasionales, con aforo de 1.001 personas a 3.000, se dispondrá de una ambulancia de soporte vital avanzado con médico y A.T.S./D.U.E (C) y otra ambulancia no asistencial (A1).

- Para espectáculos y actividades ocasionales, con aforo de 3.001 a 5.000 personas, se dispondrá de dos ambulancias de soporte vital avanzado con médico y A.T.S./D.U.E (C) y una no asistenciales (A1).

- Para espectáculos y actividades ocasionales, con aforo superior a 5.000 personas, se establecerá el equipamiento necesario en la propia autorización, previo informe de la consejería competente en materia de emergencias.

La autorización podrá establecer medidas extraordinarias de equipamiento sanitario, para espectáculos que por su naturaleza lo requieran, en razón de su distancia respecto de centros sanitarios, y el especial riesgo o peligrosidad del espectáculo o actividad recreativa.

k) Los establecimientos con aforo de 500 personas en adelante, deberán contar con un servicio de vigilancia atendido por empresa de seguridad, conforme a la legislación en materia de seguridad privada, certificado por la empresa prestadora del servicio con un número mínimo de vigilantes de seguridad de acuerdo con la siguiente escala:

- 1 vigilante para aforo de 501 a 600 personas.
- 2 vigilantes para aforo de 601 a 900 personas.
- 3 vigilantes para aforo de 901 a 1.100 personas.

Un vigilante más por cada fracción adicional de 700 personas.

l) Certificado de seguro que cubra la responsabilidad civil por posibles daños materiales y personales ocasionados al público, usuarios o terceros, como consecuencia de la gestión y explotación del establecimiento y la organización y realización de un espectáculo público o actividad recreativa, o de la actividad del personal a su servicio o de las empresas subcontratadas.

La póliza de seguro de responsabilidad civil se debe contratar por las cuantías mínimas siguientes, en función del aforo:

Aforo de hasta 50 personas 100.000 euros.

Aforo de hasta 100 personas 250.000 euros.

Aforo de hasta 200 personas 500.000 euros.

Aforo de hasta 300 personas 600.000 euros.

Aforo de hasta 500 personas 750.000 euros.

Aforo de hasta 700 personas 900.000 euros.

Aforo de hasta 1.000 personas 1.000.000 euros.

Aforo de hasta 1.500 personas 1.200.000 euros.

Aforo de hasta 5.000 personas 2.000.000 euros.

En los locales, recintos o establecimientos de aforo superior a 5.000 personas y hasta 25.000, la cuantía mínima establecida será de 3.000.000 euros, más 200.000 euros por cada 2.500 personas, o fracción, que supere las 5.000 personas.

En los locales, recintos o establecimientos de aforo superior a 25.000, la cuantía mínima establecida será de 4.600.000 euros, más 100.000 euros por cada 2.500 personas, o fracción, que supere las 25.000 personas.

Las franquicias que en su caso se contraten no podrán superar el 1% del capital asegurado.

Estas cuantías podrán ser actualizadas periódicamente por el órgano competente en espectáculos públicos.

5. Las solicitudes de autorización a que se refiere esta disposición deberán presentarse al menos treinta días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración del espectáculo o actividad, junto con la documentación establecida en el artículo anterior, salvo que reglamentaciones específicas dispongan plazos diferentes. La resolución se dictará, una vez completada la documentación, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución, la autorización se entenderá concedida por silencio administrativo.

6. El promotor deberá comunicar al órgano competente cualquier modificación en la fecha, hora o lugar, o cualquier otra alteración sustancial del espectáculo con antelación suficiente. Esta modificación deberá hacerse pública por los mismos medios por los que haya sido convocado el espectáculo o actividad y dará derecho al reintegro de la entrada adquirida si el cambio producido no fuera satisfactorio para el comprador de la misma.

Disposición adicional novena. Requisitos generales exigibles a los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

1. Los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, tanto los habituales o permanentes y/o de temporada como los ocasionales o extraordinarios, deberán reunir las condiciones necesarias para garantizar la seguridad de personas y bienes, asegurando la protección del público y evitando molestias a terceros, de conformidad con las reglamentaciones exigibles para cada caso, y en particular, en los siguientes ámbitos:

- a) La seguridad para el público asistente, artistas, personal al servicio y bienes.
- b) Condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones.
- c) Condiciones y garantías de las instalaciones eléctricas.
- d) Prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externos.
- e) Condiciones de salubridad, higiene y acústica, determinando expresamente las condiciones de insonorización de los locales necesaria para evitar molestias a terceros.
- f) Protección del medio ambiente.
- g) Condiciones de accesibilidad y disfrute para personas discapacitadas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
- h) Condiciones de accesos de vehículos. Repercusión en el tráfico rodado de la zona.

2. Deberán disponer de un plan de autoprotección los establecimientos públicos cuyo aforo máximo autorizado sea superior a 500 personas, o a 3.000 personas si el recinto es al aire libre, y aquellos otros a los que la obligación les venga impuesta de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, y la normativa autonómica correspondiente.

3. Si por razones de orden y control de espacios públicos afectados por la celebración de un espectáculo o actividad recreativa, incluidas tareas de limpieza, las administraciones públicas tuvieran que establecer un dispositivo de control o refuerzo al efecto, podrán repercutir en el promotor los costes de dicho servicio.

4. En el caso de instalaciones temporales o estructuras eventuales, deberán disponer de condiciones de seguridad, higiene y habitabilidad para el público y los ejecutantes, análogas a las exigidas para las instalaciones fijas, incluyendo el seguro de responsabilidad civil y, en su caso, el plan de autoprotección, las cuales deberán ser autorizadas por el ayuntamiento en el que se realice la instalación. Estos requisitos deberán quedar suficientemente acreditados en el expediente.

Disposición transitoria primera. Proyectos de interés estratégico regional en trámite.

1. Las solicitudes formuladas para la declaración de un proyecto de interés estratégico que a la entrada en vigor de la ley no hayan obtenido el acuerdo de declaración del proyecto de interés estratégico regional por el Consejo de Gobierno, continuarán su tramitación por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con arreglo a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El seguimiento de los proyectos declarados de interés estratégico regional antes de la entrada en vigor de esta ley corresponderá al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición transitoria segunda. Adaptación de las actividades al nuevo régimen de licencia y declaración responsable de actividad.

1. Los procedimientos de licencia de actividad que a la entrada en vigor de esta norma se encuentren en trámite, seguirán su tramitación con arreglo al procedimiento aplicable al tiempo de su solicitud.

En el supuesto de que las actividades pasen con esta norma a estar sujetas a declaración responsable, el interesado podrá desistir del procedimiento de licencia y acogerse al régimen propio de la declaración responsable.

2. Las actividades que, estando en el ámbito de aplicación de la declaración responsable, cuenten con licencia de actividad a la entrada en vigor de esta norma, quedarán sometidas a partir de entonces al régimen jurídico aplicable a la declaración responsable. Las condiciones impuestas en las licencias de actividad tendrán la consideración de medidas correctoras o prescripciones técnicas de la actividad.

Disposición transitoria tercera. Órganos ambientales municipales

Los órganos municipales a los que se atribuya la condición de órgano ambiental en virtud de la nueva redacción del artículo 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, ejercerán esta competencia en aquellos procedimientos cuya solicitud de inicio no haya sido remitida al órgano ambiental a la entrada en vigor de esta ley. Cuando la solicitud de inicio del procedimiento haya sido remitida al órgano ambiental autonómico con anterioridad a la entrada en vigor, éste mantendrá la condición de órgano ambiental hasta la finalización de dicho procedimiento.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y, en concreto, las siguientes disposiciones:

- El artículo 8 del Decreto n.º 284/2008, de 19 de septiembre, por el que se regula la competencia para resolver los expedientes sancionadores sobre infracciones en el orden social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Los artículos 4 y 5 del Decreto 65/1986, de 18 de julio, sobre distribución de competencias en materia de industrias agrarias y alimentarias entre las Consejerías de Industria, Comercio y Turismo y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

- El apartado 2.3 del artículo 2 del Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia.

- Los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública.

- Se derogan los siguientes artículos o partes de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

- Artículo 18.
- Artículo 21.
- Artículo 24.4.
- Artículo 29.
- Artículo 30.
- Artículo 32.4 y 5.
- Artículos 41 a 44.
- Artículos 47 a 58.
- Artículos 79 a 82.
- Artículos 87 a 98.
- Artículos 103 a 110.

- El artículo 9 del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido.

- El Decreto-Ley 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y supresión de cargas burocráticas.

Disposición final primera. Elaboración de un Plan de mejora en los instrumentos de intervención administrativa para la protección del medio ambiente

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno Regional tramitará y presentará ante la Asamblea Regional un Plan de mejora en los instrumentos de intervención administrativa para la protección del medio ambiente, en el que se proceda a realizar un examen riguroso de la situación, identificar los problemas y buscar las soluciones que mejoren la respuesta administrativa en esta materia, analizando especialmente las necesidades de medios personales y materiales de las Administraciones competentes; las medidas de apoyo al emprendedor; la agilización de los procedimientos a partir de la potencialidad de las nuevas tecnologías; la normalización de documentos y homogeneización de trámites, para que la documentación y la tramitación

sea la misma en cualquier municipio; así como la actualización de la normativa aprobada, tanto de carácter regional como local, para examinar posibles obsolescencias y disfuncionalidades y las necesidades de adaptación.

Los ayuntamientos de la Región participarán activamente en la elaboración de ese Plan de mejora, para lo que se crearán los mecanismos y los grupos de trabajo necesarios.

También se recabará la participación ciudadana, directamente y a través de los órganos de participación dependientes de la Administración regional, de conformidad con lo establecido en las leyes que prevén dicha participación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 13 de febrero de 2017.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

1080 Orden de 10 de febrero de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se convocan las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, destinadas a personas mayores de dieciocho años, para el año 2017, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 68.2 establece que corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

La Orden de 23 de julio de 2008 por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, modificada por la Orden 28 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo es el referente curricular de las pruebas.

Las condiciones básicas por las que se rigen las citadas pruebas son las establecidas en la Orden de 27 de febrero de 2009 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por las personas mayores de dieciocho años en la Región de Murcia.

La Ley 3/2010, de 27 de diciembre (BORM n.º 302, del 31), de modificación de la regulación de algunos de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que a la participación en estas pruebas le será de aplicación la tasa "T963 tasa por la realización de convocatorias y pruebas de enseñanzas de formación profesional y de educación de personas adultas".

En su virtud y de conformidad con el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 301 de 30/12/2014), y la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia del Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, modificado por el Decreto n.º 116/2016, de 26 de octubre,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, destinadas a personas mayores de dieciocho años, correspondientes al año 2017.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente orden será de aplicación en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Requisitos de los participantes.

1. Podrán participar en estas pruebas las personas que tengan dieciocho años cumplidos a la finalización del plazo de inscripción de las mismas, y que no sean alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas en la modalidad presencial o a distancia.

2. Los participantes que acudan a la realización de las pruebas, deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, pasaporte u otro documento oficial en vigor, que acredite suficientemente la identidad del aspirante y su fecha de nacimiento.

Artículo 4. Convocatoria.

La Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad determinará mediante resolución los días de celebración de las pruebas, que en todo caso serán en el mes de junio y primera quincena de septiembre de 2017. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades y, a título informativo en la página Web <http://www.carm.es/cefe> (área temática de educación de personas adultas-enlace convocatorias), así como en la página Web <http://www.educarm.es> (educación de adultos-convocatorias pruebas).

Artículo 5. Procedimiento para la inscripción en las pruebas.

1. La inscripción en las pruebas se realizará desde el viernes, 17 de febrero hasta el miércoles, 15 de marzo de 2017, ambos incluidos.

2. Las solicitudes de inscripción se cumplimentarán preferentemente a través del formulario presente en la Web <http://apliedu.murciaeduca.es>, en el enlace convocatorias. A esta Web se podrá enlazar a través de la página Web <http://www.carm.es/cefe> (área temática de educación de personas adultas-convocatorias), así como en la página Web <http://www.educarm.es> (educación de adultos-convocatorias pruebas). Asimismo, las solicitudes de inscripción se podrán cumplimentar según el modelo establecido en el anexo IX de la presente orden, y se podrán presentar en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (OCAG) de la Consejería de Educación y Universidades, pudiendo, además, utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Para cumplimentar el formulario Web de solicitud, los aspirantes indicarán además de sus datos personales y, en su caso, académicos, el centro examinador, donde, preferentemente, desea realizar la prueba según la relación establecida en el anexo I de la presente orden.

4. En el caso de que se presenten varias solicitudes, únicamente se considera válida la última solicitud presentada dentro del plazo. Finalizado el periodo de inscripción no se podrá realizar modificación alguna que afecte a los datos de las pruebas.

5. Una vez cumplimentado dicho formulario de inscripción, la aplicación informática generará el documento "solicitud" en formato pdf para su impresión (3 ejemplares y hoja de instrucciones). En dicho documento se incluye la

autoliquidación de tasas necesaria para efectuar su ingreso en cualquiera de las entidades colaboradoras, dentro del plazo establecido en el artículo 14 y siempre antes de proceder a la formalización de matrícula.

6. Conforme a lo que se establece en el artículo 8, una vez que se publiquen las listas definitivas de inscritos y excluidos, los inscritos deberán formalizar la matrícula en el centro adjudicado, para lo cual tendrán que haber abonado previamente la tasa y presentar el justificante con el resto de la documentación requerida para la matrícula.

7. Para facilitar la cumplimentación de la solicitud de inscripción a través de Internet, se habilitarán ordenadores en la Consejería de Educación y Universidades, en horario de atención al público, sita en Avda. de la Fama, nº 15, 30.006-Murcia.

8. Cuando el número de solicitudes así lo aconseje, la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad les readscribirá preferentemente a otro centro docente de los relacionados en el anexo I de la presente orden.

9. Con el fin de asegurar la viabilidad del procedimiento y el adecuado desarrollo de las pruebas, el número total de solicitudes será distribuido entre los centros examinadores. A tal efecto, mediante sorteo público se generará de forma aleatoria un número de corte de entre las solicitudes que determine la prioridad del aspirante respecto a la asignación del centro petitionado. Para el sorteo, previamente a su realización, conforme se van introduciendo las solicitudes de inscripción en el sistema informático, se adjudica un número identificador (ID) a cada una de ellas.

10. El sorteo público se celebrará en la sede de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, sita en Gran Vía Escultor Salzillo, nº 32, 30.005, Murcia, el jueves, 16 de marzo de 2017, a las 11:00 horas. El sorteo se efectuará de forma electrónica mediante la determinación al azar de un número de entre todos los ID de los solicitantes. El resultado del sorteo se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades y, a efectos meramente informativos, se podrá consultar en la página Web <http://www.carm.es/cefe> (área temática de educación de personas adultas-convocatorias), así como en la página Web <http://www.educarm.es> (educación de adultos-convocatorias pruebas). La ordenación de las solicitudes afectadas comenzará por la del número ID extraído en el sorteo público, atendiendo al orden natural creciente a partir de dicho ID.

Artículo 6. Listas provisionales de inscritos y excluidos.

1. El lunes 20 de marzo de 2017, se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades y, a efectos meramente informativos, en la página Web <http://www.carm.es/cefe> (área temática de educación de personas adultas-enlace convocatorias), así como en la página Web <http://www.educarm.es> (educación de adultos-convocatorias pruebas), las listas provisionales de inscritos y excluidos, por centro adjudicado. Los aspirantes inscritos figurarán ordenados con la asignación provisional al centro donde deben presentar la documentación para formalizar la matrícula.

2. Una vez publicadas las listas provisionales de inscritos y excluidos, se establece un período de alegaciones desde el martes, 21 de marzo hasta el lunes, 3 de abril de 2017. Dichas alegaciones, deberán ir dirigidas a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad y se presentarán,

preferentemente, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (OCAG) de la Consejería de Educación y Universidades, pudiendo, además, utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Con objeto de agilizar los trámites de alegaciones, en todos los casos, los aspirantes deberán enviar al correo electrónico admisionadultos@murciaeduca.es, la copia de la alegación formulada mediante anexo en fichero electrónico (preferiblemente formato PDF).

4. En el caso de detectar algún error en la solicitud presentada a través de la aplicación Web, deberá, dentro del plazo establecido, realizar una nueva solicitud con el fin de subsanarlo. No se entienden como reclamables los casos que a continuación se detallan, en cuyo caso podrá subsanar el error detectado haciendo una nueva solicitud dentro del plazo establecido de introducción de solicitudes, subsanando el error:

- a) Errores en datos personales (Nombre, apellidos, NIF/NIE).
- b) Errores en la elección de centro y exenciones.

Artículo 7. Listas definitivas de inscritos y excluidos.

1. El jueves, 6 de abril de 2017 se harán públicas en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades y, a efectos meramente informativos, se podrá consultar en la página Web <http://www.carm.es/cefe> (área temática de educación de personas adultas-convocatorias), así como en la página Web <http://www.educarm.es> (educación de adultos-convocatorias pruebas), las listas definitivas de inscritos y excluidos, con la asignación definitiva del centro examinador donde deben presentar la documentación para formalizar la matrícula.

2. El hecho de figurar en las listas definitivas de inscritos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Artículo 8. Matriculación en las pruebas.

1. Una vez publicadas las listas definitivas de inscritos y excluidos, los aspirantes deberán formalizar la matrícula en el centro examinador adjudicado para realizar las pruebas.

2. Para formalizar la matrícula, todos los inscritos con centro adjudicado, presentarán, preferentemente, en la Secretaría de dicho centro examinador adjudicado, la documentación que se establece en el artículo 10, en el plazo comprendido desde el lunes, 24 de abril hasta el miércoles, 10 de mayo de 2017, ambos incluidos. Además se puede utilizar cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, De esta manera se considerará que la matrícula está validada.

3. Además y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 8 de marzo de 2004, de la Consejería de Hacienda, se habilita a las oficinas de los centros de educación de personas adultas y a los institutos de educación secundaria, relacionados en el anexo I de la presente orden, para realizar las funciones de registro, de presentación de documentos, compulsas y cualesquiera otras conexas, que guarden relación con la presente convocatoria.

4. Los centros examinadores darán la máxima publicidad al calendario y a los diversos actos del proceso de matrícula por los medios físicos y electrónicos de que disponen

Artículo 9. Exenciones de ámbitos de las pruebas.

1. Quienes soliciten la exención de uno o varios ámbitos establecidos en las pruebas, de acuerdo con el artículo 10, de la Orden de 27 de febrero de 2009 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por las personas mayores de dieciocho años en la Región de Murcia, deberán aportar en el centro adjudicado para realizar la prueba, dentro del plazo establecido para la matriculación, la documentación que se dispone en el artículo 10.3.a).

2. Todas las exenciones solicitadas serán valoradas por el director del centro docente donde se ha matriculado el aspirante.

Artículo 10. Documentación para formalizar la matrícula.

1. El aspirante, para formalizar la matrícula, deberá presentar en el centro adjudicado para realizar la prueba y dentro del plazo establecido en el artículo 8.2, la documentación que se indica en los siguientes apartados.

2. Documentación obligatoria:

a) Un ejemplar del documento "solicitud", con validación de la entidad colaboradora dentro del plazo establecido en el artículo 14 y siempre antes de proceder a la formalización de matrícula, como justificante de haber realizado el abono de la tasa correspondiente, excepto cuando tenga exención total del abono de la tasa.

b) Original y copia para su cotejo del documento nacional de identidad DNI o número de identificación extranjero NIE o Pasaporte. La presentación del DNI o NIE no será precisa si el solicitante según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se opone en el momento de la solicitud al consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales de identidad.

3. Documentación opcional:

a) Quienes aleguen estar exento de alguno de los ámbitos de las pruebas de acuerdo con el artículo 9, deberán presentar la documentación justificativa de las exenciones, según corresponda, que se indica a continuación:

1.º Certificación académica original o fotocopia compulsada, o libro de escolaridad debidamente diligenciado, en el que se acredite haber superado las áreas, materias, grupos, campos de conocimiento o ámbitos de acuerdo con lo establecido en el anexo II de la presente orden.

2.º La correspondiente certificación en la que debe constar el o los ámbitos superados en convocatorias anteriores de pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, destinadas a personas mayores de dieciocho años, así como la calificación obtenida.

b) Quienes aleguen la bonificación o exención de abono de la tasa de acuerdo con el artículo 13, deberán presentar la documentación que acredite encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

1.º Quienes aleguen encontrarse en situación de desempleo, original y copia para su cotejo de informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo el día en que formaliza la solicitud de admisión, expedido por el Servicio de Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEF)

u organismo competente de la Administración. Quienes se encuentren en esta situación no deberán presentar dichos documentos salvo que se opongan a su consulta por la Administración, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.º Quienes aleguen ser miembros de familia numerosa de categoría general o especial, fotocopia compulsada del título correspondiente, no siendo válida la solicitud de tramitación de dicho título, ni la aportación del libro de familia. Los aspirantes que tengan el título de familia numerosa de categoría general reconocido y expedido por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no deberán presentar dicho documento, salvo que se opongan a su consulta por la Administración, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.º Quienes aleguen un grado de minusvalía igual o superior al 33% en el momento del devengo de la tasa, certificación oficial expedida por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o el servicio correspondiente de las distintas Comunidades Autónomas. Los aspirantes que tengan reconocido el grado de minusvalía por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) no deberán presentar dicho documentos, salvo que se opongan a su consulta por la Administración, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.º Quienes aleguen la condición de víctima del terrorismo, el certificado oficial acreditativo correspondiente.

5.º Quienes aleguen la condición de víctima de la violencia de género, orden de protección vigente o, en su caso, informe del Ministerio Fiscal, así como, sentencia definitiva o firme.

c) Los aspirantes con alguna discapacidad, que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, deberán presentar original o fotocopia compulsada de certificación acreditativa de un grado de minusvalía igual o superior al 33% emitido por el organismo oficial competente al efecto. Los aspirantes que tengan reconocido el grado de minusvalía por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) no deberán presentar dicho documento, salvo que se opongan a su consulta por la Administración, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Los centros de educación de personas adultas y los institutos de educación secundaria relacionados en el anexo I de la presente orden, facilitarán a las personas interesadas en participar en estas pruebas la información y la orientación necesarias. Asimismo, comprobarán que se adjuntan los documentos que se precisen en cada caso de los señalados en esta orden.

5. No se podrá aportar información adicional referente al cálculo del baremo o reserva de cupo, a través de una reclamación, si esa información no ha sido aportada durante el periodo de inscripción de solicitudes.

Artículo 11. Listas provisionales de matriculados y excluidos y listas provisionales de exenciones de los ámbitos.

1. El viernes, 12 de mayo de 2017, los directores de cada centro de educación de personas adultas y de cada instituto de educación secundaria que figuren en el anexo I de la presente orden y que dispongan de aspirantes, publicarán en

el tablón de anuncios del centro y en cualquier otro de los medios de los que disponga el centro para su difusión, las listas provisionales de matriculados y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. En las listas provisionales de matriculados, se indicará, además, el ámbito o los ámbitos de los que se solicita exención, así como la lengua extranjera elegida (inglés o francés) y si solicita adaptación para la realización de la prueba. Asimismo, y junto con las listas provisionales de matriculados y excluidos, publicarán por los mismos medios, las listas provisionales de exenciones de los ámbitos de las pruebas, utilizando el modelo recogido en el anexo III de la presente orden, surtiendo los efectos de comunicación a los aspirantes.

2. Una vez publicadas las listas provisionales de matriculados y excluidos y las listas provisionales de exenciones de los ámbitos de las pruebas, los aspirantes podrán presentar en la Secretaría del centro examinador adjudicado, así como por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las oportunas reclamaciones contra las mismas ante el director del centro, en el plazo comprendido desde el lunes, 15 de mayo hasta el viernes, 26 de mayo de 2017, ambos inclusive.

Artículo 12. Listas definitivas de matriculados y excluidos y listas definitivas de exenciones de los ámbitos.

1. Una vez resueltas las reclamaciones, el lunes 29 de mayo de 2017 los directores de cada centro de educación de personas adultas y de cada instituto de educación secundaria publicarán en el tablón de anuncios del centro y en cualquier otro de los medios de los que disponga el centro para su difusión, las listas definitivas de matriculados admitidos y excluidos y las listas definitivas de exenciones de los ámbitos.

2. Si persistiera la disconformidad, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de las listas definitivas de matriculados admitidos y excluidos y las listas definitivas de exenciones de los ámbitos, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 13. Tasa de la prueba, bonificaciones y exenciones del abono de la tasa.

1. De conformidad con la Ley 3/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la regulación de algunos de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los aspirantes que deseen participar en las pruebas deberán abonar la "T963 tasa por la realización de convocatorias y pruebas de enseñanzas de formación profesional y de educación de personas adultas", tarifa 1 cuyo importe asciende a 16,15 euros, dentro del plazo establecido en el artículo 14 y siempre antes de proceder a la formalización de matrícula.

2. La tasa podrá ser bonificada en los siguientes supuestos:

a) El 50%, para quienes acrediten encontrarse en situación de desempleo a la fecha del devengo de la tasa.

b) El 50%, para quienes acrediten ser miembros de familia numerosa de categoría general.

3. Estarán exentos del abono de dicha tasa, los aspirantes que se encuentren en alguno de los supuestos que se indican a continuación:

a) Quienes acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33% en el momento del devengo de la tasa.

b) Quienes acrediten ser miembros de familia numerosa de categoría especial.

c) Quienes acrediten la condición de víctima del terrorismo.

d) Quienes acrediten la condición de víctima de la violencia de género.

Artículo 14. Forma de pago de la tasa.

1. Si no está exento del pago de la tasa, el solicitante debe abonar este importe dentro del periodo comprendido entre el viernes 17 de febrero y el miércoles 10 de mayo de 2017 y siempre antes de proceder a la formalización de matrícula, mediante una de las dos formas de pago siguientes:

a) Por ingreso en las siguientes Entidades Colaboradoras según los correspondientes códigos de Transacción:

RURALCAJA	EXP124	BANKIA	TX117
BANCO MARE NOSTRUM	TRANS290	BANCO SABADELL	IC2300
BANCO POPULAR HIPOTECARIO	ESP 474	LA CAIXA	RCA (F5)
BSCH	R.E.T.O.	CAJA RURAL CENTRAL	TLPVT555
BANCO POPULAR ESPAÑOL	CbrTrbCCAA	CAJAMAR	HACIEN
BANKINTER	A228	CAJA RURAL REGIONAL S. AGUSTIN	EXP125
BBVA	TRN 1375		

b) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras que se citan a continuación. Para ello deberá tener contratado previamente este servicio con la entidad y acceder al sitio Web correspondiente:

Cajamurcia (Intelvía)
Banco SabadellCam
BBVA (BBVA NET)
BANKINTER (EBANKINTER.COM)
LA CAIXA (LINEA ABIERTA)
BANCO POPULAR ESPAÑOL (BANK ON LINE)

2. El impago del importe de la cuota de la tasa antes de proceder a la formalización de matrícula o su pago incompleto sin motivo justificado será motivo de exclusión del proceso, así como, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o bonificación de la tasa.

3. Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, en alguna de las siguientes situaciones:

a) Por duplicidad de pago.

b) Por realización del pago en cuantía superior a la que corresponda.

c) Cuando hayan sido excluidos con carácter definitivo.

d) Haber renunciado a tomar parte en la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Para las solicitudes de devolución de tasa se utilizará el modelo anexo VIII y se presentarán preferentemente en el centro examinador adjudicado, junto con la siguiente documentación según proceda:

a) Fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte del solicitante.

b) Impreso del documento "solicitud" con la validación de la entidad colaboradora.

c) Certificación de la entidad bancaria en la que conste el nombre del interesado, número de cuenta y datos identificativos (Código Cuenta Cliente) donde deba realizarse, en su caso, la devolución por transferencia.

5. Igualmente, para aportar la documentación relativa al expediente de devolución de tasas podrá utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. En su caso, los centros examinadores, una vez comprobada la documentación relacionada en el apartado cuarto de este artículo, remitirán los expedientes de devolución de tasas, para continuar con su tramitación, a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

Artículo 15. Tratamiento de los datos de carácter personal.

1. Los datos de carácter personal de los solicitantes serán tratados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. En ese sentido, los datos personales aportados en el procedimiento de inscripción y matriculación en las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria de la Región de Murcia, serán incluidos en un fichero para su tratamiento por la Consejería de Educación y Universidades en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, pudiendo dirigirse al centro donde se ha matriculado para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Artículo 16. Estructura, elaboración y contenido de las pruebas.

1. La Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad elaborará los ejercicios que integran las pruebas objeto de esta convocatoria, ajustándose a lo establecido en la presente orden y a lo dispuesto en la Orden de 27 de febrero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, que regula las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años en el ámbito de gestión de la Región de Murcia. Asimismo, las pruebas tendrán como referente el currículo de la Orden de 23 de julio de 2008, por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

2. Se entregarán en sobre cerrado, copias de los ejercicios correspondientes a los presidentes de los Tribunales, quienes tomarán las medidas oportunas para salvaguardar la confidencialidad de los mismos.

3. Las pruebas tienen como finalidad valorar la consecución de las capacidades generales propias de la Educación Básica Obligatoria, expresadas en los objetivos generales de Educación Secundaria Obligatoria, adaptada a la estructura de ámbitos que recoge la precitada Orden de 23 de julio de 2008 y a las características de las personas adultas.

4. La estructura de las pruebas, exenciones, tribunales, evaluación y calificaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 al 12, ambos inclusive, de la citada Orden de 27 de febrero de 2009.

Artículo 17. Realización, orden y desarrollo de las pruebas.

1. Los Tribunales se constituirán el día anterior a la realización de las pruebas. A dicho acto asistirán los miembros de los Tribunales titulares y suplentes, y una

vez constituidos y levantada acta de los mismos, el presidente de cada uno de ellos dará las instrucciones para su funcionamiento y se nombrará al secretario del Tribunal.

2. La Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad determinará, mediante resolución, el horario y la distribución de los ejercicios. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades y, a título informativo en la página Web [http:// www.educarm.es](http://www.educarm.es) (educación de adultos-convocatorias pruebas) y en la página Web de la Consejería de Educación y Universidades página Web <http://www.carm.es/cefe> (área temática de educación de personas adultas-convocatorias), así como en los centros de educación de personas adultas y en los institutos de educación secundaria donde se realizan las pruebas.

3. Para la realización de la prueba los aspirantes deberán ir provistos del DNI, NIE, Pasaporte, o cualquier otro documento acreditativo de su identidad legalmente admisible.

4. La evaluación se ajustará a criterios objetivos. La calificación se realizará conforme al siguiente baremo:

a) Ámbito de Comunicación (puntuación máxima total del ámbito: 30 puntos):

1.º Lengua Castellana y Literatura: puntuación máxima: 20 puntos.

2.º Idioma: puntuación máxima: 10 puntos.

b) Ámbito Científico y Tecnológico (puntuación máxima total del ámbito: 40 puntos):

1.º Matemáticas y Tecnología: puntuación máxima: 20 puntos.

2.º Ciencias de la Naturaleza y los aspectos relacionados con la salud y el medio natural de la materia de Educación Física: puntuación máxima: 20 puntos.

c) Ámbito Social (puntuación máxima total del ámbito: 30 puntos):

Este ámbito consta de un solo ejercicio que comprenderá las materias de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, Educación para la ciudadanía y los aspectos de percepción correspondientes a las materias de Educación Plástica y Visual y Música.

d) Calificación independiente de los distintos ámbitos:

Ámbitos	Puntuación	Calificación
A. Comunicación (Máximo 30 puntos)	0-2	Insuficiente-1
	3-6	Insuficiente-2
	7-10	Insuficiente-3
	11-14	Insuficiente-4
	15-17	Suficiente-5
	18-20	Bien-6
	21-23	Notable-7
	24-25	Notable-8
	26-28	Sobresaliente-9
	29-30	Sobresaliente-10

Ámbitos	Puntuación	Calificación
B. Científico y Tecnológico (Máximo 40 puntos)	0-4	Insuficiente-1
	5-9	Insuficiente-2
	10-14	Insuficiente-3
	15-19	Insuficiente-4
	20-23	Suficiente-5
	24-27	Bien-6
	28-31	Notable-7
	32-34	Notable-8
	35-37	Sobresaliente-9
	38-40	Sobresaliente-10
C. Social (Máximo 30 puntos)	0-2	Insuficiente-1
	3-6	Insuficiente-2
	7-10	Insuficiente-3
	11-14	Insuficiente-4
	15-17	Suficiente-5
	18-20	Bien-6
	21-23	Notable-7
	24-25	Notable-8
	26-28	Sobresaliente-9
	29-30	Sobresaliente-10

5. En los ámbitos convalidados o exentos, se consignará la expresión "Convalidado" (CV) o "Exento" (Ex), respectivamente. En los ámbitos superados en convocatorias anteriores se consignará la expresión "SCA", con indicación además de la calificación numérica.

Artículo 18. Pruebas de junio y septiembre.

Los aspirantes inscritos podrán presentarse a la prueba de septiembre sin haberse presentado a la de junio. Asimismo, los aspirantes que se presenten en la convocatoria de junio y que, después de finalizada y evaluada la mencionada prueba, no superen algún ámbito, y en consecuencia no estén en disposición de obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, también podrán presentarse a la convocatoria de septiembre.

Artículo 19. Cálculo de la nota media de las pruebas.

1. Para el cálculo de la nota media de las pruebas, a los únicos efectos de procesos de admisión convocados en la Región de Murcia, se tendrá en cuenta las calificaciones obtenidas en los diferentes ámbitos de los que constan las pruebas.

2. La nota media será la media aritmética de las calificaciones de los distintos ámbitos de los que constan las pruebas, siempre y cuando éstos hayan sido superados con una calificación numérica igual o superior a 5.

3. La nota media se calculará con expresión entera y dos decimales. En el caso de tener que redondear el segundo decimal, se estará al siguiente criterio matemático:

a) Si el tercer decimal es 5 o superior, el segundo decimal se redondeará al siguiente dígito.

b) Si el tercer decimal es 4 o inferior, el segundo decimal se mantendrá como tal.

4. Para el cálculo de la nota media de las pruebas se tendrán en cuenta las calificaciones numéricas de los ámbitos superados en convocatorias anteriores.

No se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota media los ámbitos en los que no conste calificación numérica por estar convalidados o exentos.

Artículo 20. Tribunales.

1. Las pruebas serán aplicadas y evaluadas por Tribunales constituidos al efecto, nombrados mediante resolución de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad. Para cada miembro del Tribunal se designará un suplente.

2. Los Tribunales estarán compuestos por miembros del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y constarán de un presidente y cuatro vocales, actuando como secretario el vocal de menor edad.

3. Podrán agruparse ante un mismo Tribunal, aspirantes que hayan realizado su inscripción en distintos centros examinadores cuando el número de inscripciones así lo aconseje según lo dispuesto en el artículo 5.8.

4. Al menos dos días antes del comienzo de las pruebas, todos los centros examinadores harán pública la lista de matriculados que deban realizar la prueba en sus instalaciones, el calendario, horario y lugar de realización de los distintos ejercicios de los que se compone.

Artículo 21. Documentación administrativa.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 15 de la citada Orden de 27 de febrero de 2009, se adjuntan a esta orden los modelos de la documentación precisa a cumplimentar por los Tribunales (anexos IV, V, VI y VII).

2. Cada Tribunal propondrá ante la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, a través de las Secretarías de los centros donde se realicen las pruebas, a todos aquellos aspirantes que hayan superado los tres ámbitos para que les sea expedido el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Las propuestas para la expedición de los títulos a los aspirantes que hayan superado las pruebas serán realizadas a través del modelo oficial establecido por esta Consejería mediante la aplicación de gestión informática Plumier XXI.

Artículo 22. Publicación de los resultados de las pruebas.

Los resultados de las pruebas se harán públicos en los tabloneros de anuncios de los centros donde se hayan realizado las mismas.

Artículo 23. Reclamaciones a las calificaciones.

1. Una vez publicadas las calificaciones de las pruebas, los aspirantes dispondrán de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, para formular ante el presidente del Tribunal reclamaciones contra las mismas.

2. El Tribunal revisará los ejercicios realizados en la prueba objeto de reclamación por parte de los reclamantes y resolverá en un plazo no superior a cinco días hábiles. La resolución será notificada a los interesados de conformidad a lo establecido en los artículos del 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La resolución de las reclamaciones podrá ser recurrida en alzada ante la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, en los términos y plazos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 24. Causas justificadas que alteren la organización o el desarrollo de las pruebas.

Cuando existan causas justificadas apreciadas por las comisiones evaluadoras que alteren la organización o el desarrollo de las pruebas reguladas en la presente orden, serán comunicadas por escrito a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, que resolverá lo que estime procedente.

Disposición final primera. Recursos contra la presente orden.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Universidades, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Publicidad de la presente orden.

La presente orden se hará pública a través del Boletín Oficial de la Región de Murcia, y con carácter informativo en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades y, a título informativo en la página Web <http://www.carm.es/cefe> (área temática de educación de personas adultas-convocatorias), en la página Web <http://www.educarm.es> (educación de adultos-convocatorias pruebas), así como en los centros de educación de personas adultas e institutos de educación secundaria donde se vayan a celebrar las pruebas.

Disposición final tercera. Eficacia.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Consejera de Educación y Universidades, P.D., la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad (Art. 5 de la Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de 27 de febrero de 2009, BORM de 16 de marzo de 2009), Ana M.^a Millán Jiménez.

**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Universidades

ANEXO I

RELACIÓN DE CENTROS PARA FORMALIZAR LA INSCRIPCIÓN A LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIO OBLIGATORIA, DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS, PARA EL AÑO 2017, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CENTROS	CÓDIGO DEL CENTRO	LENGUA EXTRANJERA	DIRECCIONES	TELÉFONOS	CORREOS ELECTRÓNICOS
IES "Isaac Peral"	30001746	INGLÉS	Paseo Alfonso XIII, 59 30203 – CARTAGENA	968506260	30001746@murciaeduca.es
CEPA "Infante"	30012574	INGLÉS	C/ Alberto Sevilla, s/n - C.P. "Infante J. Manuel" 30011 – MURCIA	968340866	30012574@murciaeduca.es
CEPA "García Alix"	30008091	INGLÉS	C/ Bolos, s/n. C.P. "San Andrés" 30004 – MURCIA	968282511	30008091@murciaeduca.es
CEPA "Puente Tocinos"	30012586	INGLÉS	Plaza de América, s/n - Centro Cultural 30006 – PUENTE TOCINOS (MURCIA)	968304782	30012586@murciaeduca.es
CEPA "Río Mula"	30011636	INGLÉS	C/ Francisco Palazón, s/n. (Antigua Biblioteca) 30170 - MULA	968637030	30011636@murciaeduca.es
CEPA "Vega Alta"	30011612	INGLÉS	C/ Juan XXIII, 35 IES "Diego Tortosa" 30530 – CIEZA	968763381	30011612@murciaeduca.es
CEPA "Cartagena"	30010504	INGLÉS	C/ Sóller, 4 30.203 - CARTAGENA	968527115	30010504 @murciaeduca.es
CEPA "Vega Media"	30010565	INGLÉS	C/ Juan de Austria, s/n 30500 – MOLINA DE SEGURA	968613312	30010565@murciaeduca.es
IES "Vega del Táder"	30004322	INGLÉS/ FRANCÉS	Avda. Gutiérrez Mellado, s/n 30500 – MOLINA DE SEGURA	968610761	30004322@murciaeduca.es



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

ANEXO II**A. CUADRO DE EQUIVALENCIAS A EFECTOS DE CONVALIDACIONES DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS**

(Plan de estudios según Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre y Orden Ministerial de 17 de noviembre de 1993).

ÁMBITO A CONVALIDAR DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	ÁREAS Y MATERIAS DEL 2º CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA CON CALIFICACIÓN POSITIVA (1) (Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre)	CAMPOS DE CONOCIMIENTO DEL CUARTO MÓDULO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS SUPERADOS POR EL ASPIRANTE (Orden Ministerial de 17 de noviembre de 1993)
COMUNICACIÓN	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA LENGUA EXTRANJERA	COMUNICACIÓN
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO	MATEMÁTICAS BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (2) FÍSICA Y QUÍMICA (2) TECNOLOGÍA (2) EDUCACIÓN FÍSICA	MATEMÁTICA (3) NATURALEZA (3)
SOCIAL	CIENCIAS SOCIALES, GEOGRAFÍA E HISTORIA EDUCACIÓN PLÁSTICA Y VISUAL (2) MÚSICA (2) ÉTICA	SOCIEDAD

(1) Para el reconocimiento de estas exenciones se requiere tener superadas todas y cada una de las áreas o materias del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria correspondientes al ámbito cuya exención se solicita.

(2) Se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en 3.º curso en aquellas materias que no se hubiesen cursado en 4.º curso.

(3) El alumno deberá tener superados los dos campos de conocimiento (naturaleza y matemática) del 4.º módulo de Educación Secundaria para personas adultas, para obtener la exención del ámbito Científico y Tecnológico.

**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Universidades

ANEXO II**B. CUADRO DE EQUIVALENCIAS A EFECTOS DE CONVALIDACIONES DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS**

(Plan de estudios según Decreto 112/2002, de 13 de septiembre y Resolución de 23 de mayo de 2003).

ÁMBITO A CONVALIDAR DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	ÁREAS Y MATERIAS DE 4º CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA CON CALIFICACIÓN POSITIVA (1) (Decreto 112/2002, de 13 de septiembre)	ÁREAS Y ÁMBITOS DE LOS PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA CON CALIFICACIÓN POSITIVA (3) (Resolución de 23 de mayo de 2003)
COMUNICACIÓN	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA LENGUA EXTRANJERA	LINGÜÍSTICO SOCIAL IDIOMA ADAPTADO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO	MATEMÁTICAS BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (2) FÍSICA Y QUÍMICA (2) TECNOLOGÍA (2) EDUCACIÓN FÍSICA	CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO TECNOLOGÍA (4) EDUCACIÓN FÍSICA
SOCIAL	CIENCIAS SOCIALES, GEOGRAFÍA E HISTORIA EDUCACIÓN PLÁSTICA Y VISUAL(2) MÚSICA (2) ÉTICA	LINGÜÍSTICO SOCIAL EDUCACIÓN PLÁSTICA VISUAL O MÚSICA

(1) Para el reconocimiento de estas exenciones se requiere tener superadas todas y cada una de las áreas o materias del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria correspondientes al ámbito cuya exención se solicita.

(2) Se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en 3.º curso en aquellas materias que no se hubieran cursado en 4.º curso.

(3) Para el reconocimiento de estas exenciones se requiere tener superadas todos los ámbitos y áreas o materias de los Programas de Diversificación.

(4) Cuando este área no esté incluida en el ámbito Científico y Tecnológico.

**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Universidades

ANEXO II**C. CUADRO DE EQUIVALENCIAS A EFECTOS DE CONVALIDACIONES DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS**

(Plan de estudios según Decreto 291/2007, de 14 de septiembre, Orden de 23 de julio de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación y Orden de 17 de octubre de 2007).

ÁMBITO A CONVALIDAR DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA	MATERIAS DE 4º CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA CON CALIFICACIÓN POSITIVA (1) (Decreto 291/2007, de 14 de septiembre)	ÁMBITOS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS SUPERADOS POR EL ASPIRANTE (Orden de 23 de julio de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación)	ÁREAS Y ÁMBITOS DE LOS PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA CON CALIFICACIÓN POSITIVA (3) (Orden de 17 de octubre de 2007)
COMUNICACIÓN	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA LENGUA EXTRANJERA	COMUNICACIÓN	LINGÜÍSTICO SOCIAL LENGUA EXTRANJERA
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO	MATEMÁTICAS BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (2) FÍSICA Y QUÍMICA (2) TECNOLOGÍA (2) EDUCACIÓN FÍSICA	CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO	CIENTÍFICO PRÁCTICO INFORMÁTICA EDUCACIÓN FÍSICA
SOCIAL	CIENCIAS SOCIALES, GEOGRAFÍA E HISTORIA EDUCACIÓN PLÁSTICA Y VISUAL (2) MÚSICA (2) EDUCACIÓN ÉTICO-CÍVICA	SOCIAL	LINGÜÍSTICO SOCIAL TALLER DE EXPRESIÓN CREATIVA EDUCACIÓN PLÁSTICA Y VISUAL Y MÚSICA (4)

(1) Para el reconocimiento de estas exenciones se requiere tener superadas todas y cada una de las materias de cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria correspondientes al ámbito cuya exención se solicita.

(2) Se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en 3.º curso en aquellas materias que no se hubieran cursado en 4.º curso.

(3) Para el reconocimiento de estas exenciones se requiere tener superadas todos los ámbitos y áreas o materias de los Programas de Diversificación.

(4) Se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en Educación plástica y visual y Música del primer curso del Programa si no se cursa el Taller de expresión creativa en el 2.º curso.

**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Universidades

ANEXO III**PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS, PARA EL AÑO 2017, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

(BORM n.º ____ de ____ de ____ de 2017)

Resolución _____ de exenciones de ámbitos.

(provisonal/definitiva)

Centro: (Código y denominación del centro educativo)

Tras el examen de la documentación presentada por los aspirantes admitidos en el _____ para realizar las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, destinadas a personas mayores de 18 años, se relacionan los solicitantes que reúnen los requisitos para las exenciones de los ámbitos referidas en la Orden de ____ de ____ de 2017 de la Consejería de Educación y Universidades (BORM n.º ____ de ____ de ____ de 2017), así como los aspirantes que no obtienen exención de ámbitos por los motivos que se indican a continuación:

Aspirantes que obtienen exención (Por orden alfabético):

DNI	NOMBRE	AMBITO EXENTO

Aspirantes que NO obtienen exención (Por orden alfabético):

DNI	NOMBRE	AMBITO SOLICITADO ¹

¹ Se indicará el motivo que corresponda:

A = No acredita documentalmente los requisitos para la exención.

B = No reúne los requisitos para reconocerle la exención.

Los solicitantes podrán efectuar reclamación en la secretaría del centro a la decisión adoptada dentro del plazo establecido, mediante escrito dirigido al Director del centro.

En....., a..... dede 20...

V.º B.º el director

El secretario

Fdo:.....

Fdo:.....

**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Universidades

ANEXO IV**ACTA DE CALIFICACIÓN****PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS, EN EL AÑO 2017, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Fecha de la convocatoria de la prueba	Tribunal número
Denominación del centro donde se realizan la prueba	Localidad

N.º de aspirantes			Calificaciones¹			Titula (Si/No)
N.º de aspirantes propuestos para el Título			Ámbitos			
N.º de orden	Apellidos y nombre	DNI	Comunicación	Científico y Tecnológico	Social	

¹ Se consignarán las calificaciones de acuerdo con la siguiente nomenclatura: SB (9,10), NT (7,8), B (6), SU (5), IN (1, 2, 3, y 4), Exento (EX), Convalidado (CV), Superado en convocatorias anteriores (SCA, en este caso indíquese además la calificación), No presentado (NP).

Esta acta comprende _____ alumnos, acabando con _____

(Fecha y Sello)

El presidente del Tribunal

Los vocales

El secretario del Tribunal

Fdo.: _____

Fdo.: _____

**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Universidades

ANEXO V**CERTIFICADO DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS, PARA EL AÑO 2017, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Don/Dña _____ secretario/a del Tribunal número _____
constituido en _____, localidad _____, provincia _____ en la convocatoria de _____.

CERTIFICA:

Que Don/Dña _____ con DNI/NIE/Pasaporte _____, ha
obtenido en los siguientes ámbitos las calificaciones que a continuación se expresan, para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, destinadas a personas mayores de 18 años.

ÁMBITO	CALIFICACIÓN ¹
Comunicación	
Científico y Tecnológico	
Social	

¹ Se consignarán las calificaciones de acuerdo con la siguiente nomenclatura: Sobresaliente (S), Notable (N), Bien (B), Suficiente (SF), Insuficiente (IN), Exento (EX), Superado en convocatorias anteriores (SCA, en este caso indíquese además la calificación), No presentado (NP).

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en _____, a _____ de _____ de _____.

(Sello del Centro)

V.º B. EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: _____

Fdo.: _____

**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Universidades

ANEXO VI**CERTIFICADO DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCION DEL TITULO DE GRADUADO EN EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS, PARA EL AÑO 2017, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Don/Doña _____ secretario/a del Tribunal número _____
constituido en _____, localidad _____, provincia _____ en la convocatoria de _____.

CERTIFICA:

Que Don/Doña _____ con DNI/NIE/Pasaporte _____, ha superado los siguientes ámbitos con las calificaciones que a continuación se expresan, para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, destinadas a personas mayores de 18 años.

ÁMBITO	CALIFICACIÓN
Comunicación	
Científico y Tecnológico	
Social	
Nota media:	

POR LO QUE SE LE PROPONE PARA LA EXPEDICION DEL CORRESPONDIENTE TITULO.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en _____, a _____ de _____ de _____.

(Sello del Centro)

V.º B. EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: _____

Fdo.: _____

**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Universidades

ANEXO VII**RESUMEN ESTADÍSTICO****PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS, PARA EL AÑO 2017, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Fecha de la convocatoria de la prueba	Tribunal número
Denominación del centro en el que se realiza la prueba	Localidad

Edad	Sexo	Inscritos	Presentados ¹	Aptos Ámbito Comunicación	Aptos Ámbito Social	Aptos Ámbito Científico y Tecnológico	Titulados
18-25	H						
	M						
26-35	H						
	M						
36-45	H						
	M						
46-55	H						
	M						
56-65	H						
	M						
Más de 65	H						
	M						
Totales	H						
	M						
	Total						

¹ Se incluirá en esta columna el número de aspirantes inscritos que se han presentado, al menos, a uno de los ejercicios de las pruebas.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

ANEXO VIII

MODELO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TASAS
PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN
SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE 18
AÑOS, PARA EL AÑO 2017 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE
MURCIA

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos	Nombre	DNI/NIE/Pasaporte N.º		
Domicilio:	C.P.	Municipio	E-mail:	Teléfono:

DATOS BANCARIOS DE LA CUENTA CORRIENTE CON TITULARIDAD DEL SOLICITANTE

IBAN	Entidad	Sucursal	DC	Cuenta

MOTIVO POR EL QUE SE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN E IMPORTE DE LA MISMA

- ☐ Haber sido excluido definitivamente de la realización de las pruebas.
- ☐ Pago de un importe superior al de la cuota de la tasa que corresponde.
- ☐ Duplicidad en el pago de la tasa.
- ☐ Haber renunciado a tomar parte en la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- ☐ Otros motivos recogidos en la normativa aplicable (*especificar*): _____

DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL SOLICITANTE**Documentación a aportar obligatoriamente:**

- ☐ Justificación documental original (sustituible por fotocopia compulsada) de la realización del ingreso y de la instancia presentada para participar en la convocatoria correspondiente.
- ☐ Certificado original o fotocopia compulsada de titulación bancaria con indicación del número de cuenta y datos identificativos de la entidad bancaria (IBAN - CCC 20 dígitos) donde haya de realizarse, en su caso, la devolución por transferencia.
- ☐ Fotocopia del documento nacional de identidad.

Documentación a aportar en su caso:

- ☐ Otros (*especificar*): _____

En _____, a ____ de _____ de 201__.

(Firma del interesado/a)

DESTINATARIO	SR. DIRECTOR DEL CENTRO

ANEXO IX

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS, PARA EL AÑO 2017Datos personales del aspirante ¹:

Apellidos		Nombre	
N.º DNI/NIE/PASAPORTE	☐ DNI ☐ NIE ☐ Pasaporte	Localidad	Provincia
Domicilio		Código Postal	Nacionalidad
Fecha de nacimiento	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico
☐ Deseo recibir comunicaciones a través de e-mail o SMS sobre el estado de la convocatoria			

Elección de centro donde preferentemente realizará el examen ²:

Código de centro	Centro

Elección de Lengua extranjera ³:

- ☐ Inglés
☐ Francés (El examen se realiza exclusivamente en el IES Vega del Táder)

Solicita exención/convalidación ⁴:

- | | |
|---|---|
| ☐ Del Ámbito Social: | ☐ Por certificación académica. |
| ☐ Del Ámbito de Comunicación: | ☐ Por haberlo superado en convocatorias anteriores de las pruebas. |
| ☐ Del Ámbito Científico y Tecnológico: | ☐ Por certificación académica. |
| | ☐ Por haberlo superado en convocatorias anteriores de las pruebas. |
| | ☐ Por certificación académica. |
| | ☐ Por haberlo superado en convocatorias anteriores de las pruebas. |

Documentación de identificación aportada ⁵:

- ☐ Fotocopia compulsada de documento nacional de identidad (DNI) o número de identificación de extranjero (NIE) o pasaporte.

Documentación de acreditación académica aportada ⁶:

- ☐ Fotocopia compulsada del Libro de escolaridad de la enseñanza básica o acreditación académica.
☐ Certificación de calificaciones de los campos de conocimiento o ámbitos superados en la Educación Secundaria para personas adultas.
☐ Certificación de calificaciones de materias y ámbitos superados mediante Programas de Diversificación Curricular de Educación Secundaria Obligatoria.
☐ Certificación de calificaciones obtenidas en anteriores convocatorias de las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Tipo de tasa elegida y documentación de acreditación o exención que se aporta ⁷:

- ☐ B1 - Ordinaria.
☐ B2 - Certificado de condición de familia numerosa de categoría general.
☐ B3 - Certificado de condición de familia numerosa de categoría especial.
☐ B4 - Fotocopia compulsada del carné de paro.
☐ B5 - Certificado de discapacidad expedido por el órgano competente de la Administración que acredite la discapacidad y escrito solicitando adaptación necesaria, en su caso.
☐ B6 - Documento acreditativo de condición de víctima del terrorismo.
☐ B7 - Documento acreditativo de condición de víctima de violencia de género.

Autorización de consulta de datos ⁸

- ☐ Autoriza a la Consejería de Educación y Universidades a consultar los datos relativos al DNI o NIE en la Región de Murcia.
☐ Autoriza a la Consejería de Educación y Universidades a consultar los datos relativos a discapacidad y familia numerosa en la Región de Murcia.

ESTA SOLICITUD DEBE ACOMPAÑARSE DE LA HOJA DE LIQUIDACIÓN DE LA TASA,
PARA SU ABONO EN LA ENTIDAD COLABORADORA ⁹

En _____, a _____ de _____ de 201__.

Fdo.: _____

ILMA. DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Instrucciones para cumplimentar la solicitud**COMPLETE SU SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A TRAVÉS DE TRÁMITES ON LINE EN:****apliedu.murciaeduca.es**

1. Rellenar con letra clara y legible todos los datos personales del aspirante; utilizar bolígrafo de tinta azul o negra.
2. Elegir el centro en el que preferentemente realizará el examen, entre los recogidos en el Anexo I.
3. Elegir la lengua extranjera de la que se examinará: inglés o francés (realizará el examen EXCLUSIVAMENTE en el IES Vega del Táder).
4. Seleccionar los ámbitos en los que solicita la exención/convalidación, el motivo alegado, y la documentación que aporta:
 - Exención/convalidación por haberlo superado en otra enseñanza.
 - Exención/convalidación por haberlo superado en otra convocatoria anterior de la prueba para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
5. Seleccionar el tipo de documento identificativo oficial en vigor en la entidad.
6. Seleccionar la documentación académica aportada en relación con las exenciones/convalidaciones solicitadas.
7. Elegir el tipo de tasa y la documentación aportada en relación con el abono de las tasas: Bonificación o exención:

Código Tasa	Modalidad de la Tasa	Precio de la tasa (€)
B1	Ordinaria	16,15
B2	Familia numerosa de categoría general	8,08
B3	Familia numerosa de categoría especial	Exención
B4	Situación de desempleo	8,08
B5	Minusvalía	Exención
B6	Víctimas del terrorismo	Exención
B7	Víctimas de violencia de género	Exención

8. Autorización de consulta de datos: señalar si autoriza a la Consejería de Educación y Universidades a consultar los datos relativos a las opciones señaladas.
9. Esta solicitud deberá acompañarse OBLIGATORIAMENTE, para poder presentarse de forma presencial, del ejemplar generado con la liquidación de la tasa para su abono en la entidad colaboradora.

RECUERDE QUE ANTES DE PROCEDER A FORMALIZAR LA MATRÍCULA, DEBE HABER ABONADO LA TASA CORRESPONDIENTE

Atención, el proceso de inscripción no finaliza con el abono de la tasa, lea lo siguiente:

Una vez finalizado el proceso de inscripción telemática, deberá consultar el día **20 de marzo de 2017**, la **lista provisional de aspirantes inscritos y excluidos en las pruebas**, para confirmar que usted está provisionalmente inscrito en las pruebas, en:

- www.carm.es/cefe (en el área temática de Educación de Personas Adultas - Convocatorias).
- www.educarm.es (Educación de Adultos – Convocatorias Pruebas).

Si tiene que abonar la tasa, tiene que pagar el importe dentro del periodo comprendido entre el **17 de febrero y el 10 de mayo de 2017**, y siempre antes de proceder a la formalización de matrícula.

Una vez adjudicado el centro examinador en las **listas definitivas de aspirantes inscritos y excluidos en las pruebas** publicadas el día **6 de abril de 2017**, es **OBLIGATORIO, para formalizar la matrícula**, que entregue en la Secretaría del centro adjudicado, durante el plazo de matriculación establecido **desde el 24 de abril al 10 de mayo de 2017**, ambos incluidos, la siguiente documentación:

- Un ejemplar de la solicitud (validado por la entidad bancaria o exento del abono de tasa).
- La documentación alegada en la misma, referente a datos personales, exenciones académicas solicitadas y abono de la tasa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1081 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras, de fecha 25 de enero de 2017 relativa a la revocación de las órdenes de aprobación definitiva parcial, del Plan General Municipal de Ordenación de Totana. Expte. 343/04 de planeamiento.

Con fecha 25 de enero de 2017 el Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras, ha dictado la siguiente Orden:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Orden de esta Consejería de 19 de abril de 2011 (BORM n.º 117 de 24 de mayo de 2011) se acordó:

“Otorgar la aprobación definitiva de forma parcial al Plan General Municipal de Ordenación de Totana, en lo que se refiere al Suelo Urbano Consolidado del núcleo de Totana, con las alturas de edificación de las vigentes Normas Subsidiarias para el Casco Antiguo y supresión de la posibilidad de incremento de alturas “por acuerdo” al que se refiere la Norma de Casco Actual, debiéndose acreditar la obtención como preferentes de los terrenos calificados como SGEL colindantes con la variante norte del casco y las vías del ferrocarril e identificados en el documento complementario; entendiendo que dicha aprobación se otorga a reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas en el antecedente noveno, careciendo de ejecutividad en los sectores o zonas afectadas, hasta tanto se subsanen por acuerdo del órgano competente municipal.

Segundo.- Suspender el otorgamiento de aprobación definitiva de dicho Plan General en el resto de áreas hasta tanto se cumplimenten adecuadamente las deficiencias que para ellos se establecen en el antecedente noveno.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente Orden y de las Normas Urbanísticas contenidas en dicho proyecto, debiendo tenerse en cuenta las observaciones y correcciones señaladas en los informes técnico y jurídico de fechas 5/4/11 y 15/4/11; y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente...”

La justificación de esta Orden se encuentra en el antecedente undécimo conforme al cual:

“A la vista del dictamen de la Comisión de Coordinación de Política Territorial, de los informes sectoriales obrantes en el expediente, de la última documentación remitida por el Ayuntamiento y del informe del Servicio de Urbanismo, el Subdirector General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emitió, con fecha 18 de abril de 2011, informe que, en lo que interesa se transcribe a continuación:

«(...) Solamente en la hipótesis 2, que incluye en los cálculos de cálculo de edificabilidad residencial el suelo urbano consolidado de Totana (y algunos ámbitos de suelo urbano sin consolidar) con una edificabilidad residencial estimada de 1.581.131 m², quedaría justificado el cumplimiento del estándar de SGEL, considerando la totalidad de espacios libres computados, 318.772 m², que incluyen los 97.836 m² en suelo urbano y los 220.936 m² externos al casco urbano pero contenidos en la corona del núcleo urbano de Totana, variante norte del casco y vías del ferrocarril al sur, con lo que se alcanzaría un estándar de 20,16m²/m², cumpliendo lo dispuesto en el art. 98 del TRLSRM.

El cómputo de edificabilidad residencial se refiere solo al Casco Urbano de Totana, sin incluir los incrementos propuestos para el Casco Antiguo (zonas referenciadas como 4 y 5 en el documento) ni los posibles incrementos “por acuerdo” a los que se refiere la norma de Casco Actual.

No obstante, para poder computar la superficie de SGEL adscrita al suelo urbanizable sin sectorizar, debe calificarse como preferente, por ser necesaria para conseguir los objetivos del Plan, conforme a lo señalado en el art. 102 TRLSRM, debiendo justificarse y acreditarse su forma de obtención, incluyendo las determinaciones en el Programa de Actuación.

Se aporta Convenio suscrito con el Ente Público del Agua con fecha 30/1/07, cuyas previsiones para el año 2010 superan ampliamente la demanda estimada para el suelo urbano. No obstante, deberá actualizarse el cuadro de demanda hídrica con las previsiones de nuevos desarrollos, integrándose en el Programa de Actuación y en el Estudio Económico del Plan.

Conclusión

En consecuencia, y considerando las deficiencias señaladas por la CCPT y a la vista de la documentación complementaria y justificativa remitida para justificar el cumplimiento del estándar legal de SGEL y la suficiencia de recursos hídricos para atender la demanda del suelo urbano, y considerando que la ordenación y regulación del suelo urbano consolidado del núcleo de Totana queda suficientemente definida, con las reservas señaladas en los informes emitidos, se propone:

1. La aprobación definitiva parcial del Suelo Urbano Consolidado de Totana, con las alturas de edificación de las vigentes Normas Subsidiarias para el Casco Antiguo y supresión de la posibilidad de incremento de alturas “por acuerdo” al que se refiere la Norma de Casco Actual, debiéndose acreditar la obtención como preferentes de los terrenos calificados como SGEL colindantes con la variante norte del casco y las vías del ferrocarril e identificados en el documento complementario.

2. Suspender el resto de ámbitos del Plan General hasta tanto se justifiquen o cumplan las deficiencias y determinaciones señaladas».

Segundo.- Con fecha 22 de julio de 2011 (BORM n.º 108 de 9 de septiembre de 2011), el Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio dictó Orden por la que se acuerda Tomar conocimiento de la subsanación de la condición señalada en el apartado primero de la Orden de esta Consejería de 19 de abril de 2011, debiendo integrarse la documentación justificativa en el texto refundido del Plan General.

Tercero.- El Alcalde del Ayuntamiento de Totana remite oficio de 30 de diciembre de 2016 adjuntando certificación del acuerdo adoptado por mayoría absoluta por el Pleno de la Corporación el 29 de diciembre de 2016 en el que se acuerda:

“Instar a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que proceda a la rectificación de la Orden Resolutoria en fecha 19/04/11 dictada por el Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se procede a la aprobación definitiva parcial, a reserva de subsanación de deficiencias el Plan General Municipal de Ordenación de Totana (publicado en el BORM n.º 117, de fecha 24/05/11), debido a la existencia de errores sustanciales en los cálculos en los que está basada dicha Orden, en los términos expuestos en el informe emitido por los técnicos municipales.”.

Se adjunta al expresado acuerdo plenario informe jurídico y técnico, haciéndose constar en este último, suscrito por el Arquitecto y Arquitecto Técnico Municipal con fecha 28 de diciembre de 2016:

“En relación con el contenido de la Orden 19/04/2011, hemos de informar que analizadas las alturas contenidas en el documento al que se refiere la mencionada Orden, se ha detectado que la superficie edificable residencial del suelo urbano consolidado del casco de Totana estimada en el antecedente de hecho undécimo de la citada Orden para el casco urbano consolidado de Totana (1.581.131 m²t), es menos de la mitad de la edificabilidad residencial realmente contenida en el documento del PGMOM sometido a aprobación y aprobado parcialmente a reserva de subsanación de deficiencias (estimada en más de tres millones doscientos mil metros cuadrados según se detalla en el documento anexo al presente informe). De tal forma que la superficie de SGEL (318.772 m²s que incluyen 97.835 m² en suelo urbano y 220.936 m² externos al casco urbano pero contenidos en los suelos urbanizables del entorno) a cuya acreditación como obtención preferente se condiciona la mencionada aprobación resulta manifiestamente insuficiente para la edificabilidad residencial realmente contenida en el documento sometido a aprobación”.

Cuarto. – Con fecha 19 de enero de 2017 el Servicio de Urbanismo de esta Dirección General emite informe en el que se hace constar:

“ANÁLISIS

En relación con la documentación remitida por el Ayuntamiento para subsanación de las deficiencias del PGMOM señaladas en el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda de 2015-07-29 se emitió informe de la Dirección General el 2016-11-25 centrado exclusivamente en dos deficiencias relacionadas directamente con el cómputo de edificabilidad por su trascendencia en el cumplimiento de estándares y sus implicaciones en el resto del documento, que eran las siguientes:

· Capacidad residencial del PGMOM

No se aporta el cómputo detallado de la superficie edificable residencial m²t en suelo urbano consolidado. La superficie edificable considerada en la documentación aportada el 13/04/2011 para La Rambla y el Parral era inferior a la recogida en los respectivos planes parciales

· SUELO URBANO

En relación con las alturas del casco histórico recogidas en la hipótesis 2 de la documentación aportada el 13/04/2011 se observan algunas diferencias en algunas manzanas en las que se ha recogido 2 plantas máximo cuando en dicha documentación se señalaban 3. En relación con el Casco Actual la Orden aprobó

las alturas propuestas a reserva de la subsanación de deficiencias relativas a las alturas y con la supresión de incrementos vía convenio. Se suprimen los incrementos vía convenio y las alturas se redefinen. Se ha de justificar el criterio seguido en respuesta a las deficiencias relativas a las alturas.

En el mismo se concluyó que las mismas no quedaban subsanadas, actualizando su redacción como sigue:

- Capacidad residencial del PGMO

Los cálculos aportados con RE: 08/08/2016 se hacen considerando una altura de edificación en suelo urbano consolidado de Casco Actual distinta de la aprobada en las Órdenes de 2011. Se han de rehacer teniendo en cuenta las alturas aprobadas. Se han de aportar las sumas parciales por área y zona. Se han de incluir en la Memoria del PGMO. En base a la edificabilidad residencial finalmente resultante se ha de justificar el cumplimiento de estándares.

- SUELO URBANO

En relación con las alturas del casco histórico se ha de tener en cuenta que en el Casco Actual la Orden de 2011 aprobó las alturas propuestas por el PGMO con la supresión de incrementos “por acuerdo” y a reserva de subsanación de deficiencias. Los argumentos aportados con RE: 08/08/2016 no justifican el criterio seguido en 2014 en la definición de alturas del Casco Actual para poder invalidar la afirmación expresa de la Orden de aprobación del suelo urbano consolidado de Casco Actual con las alturas definidas pero sin incrementos “por acuerdo”.

En relación con esta cuestión el Ayuntamiento aporta justificación sobre el error en los cálculos realizados en 2011, sobre los que se apoyaron las órdenes de 2011 para llevar a cabo la aprobación definitiva parcial del Plan General, y en base a la constatación de su existencia solicita la rectificación de la Orden de 2011-04-19

Como ya se señaló en el último informe “Se comprueba que los cálculos realizados por el Ayuntamiento en abril de 2011 para justificar el cumplimiento del estándar de espacios libres fueron muy imprecisos. Con lo cual, se consideró que con las superficies calificadas computadas en dicho documento se cumplía el estándar, cuando en realidad no se cumplía. En base a estos cálculos se produjo la aprobación definitiva parcial del Plan General, aunque afectada de numerosas deficiencias, entre las que se hallan las mencionadas en el informe justificativo que han llevado al Ayuntamiento a replantear las alturas en el ámbito del Casco Actual de Totana”

La documentación remitida por el Ayuntamiento en abril de 2011 contenía unos listados de superficies que acompañaban a un plano sin identificación de cada una de las manzanas. El listado aparentaba correspondencia con las manzanas y en los pocos casos que permitía su identificación por el escaso número de manzanas, eran correctos. Con lo cual, los errores e imprecisiones que contenían los cálculos eran difícilmente detectables. A pesar de su apariencia más o menos correcta no se dieron por totalmente conformes sino que se siguió señalando como deficiencia, recogida en el antecedente noveno de la Orden, que

“Debe completarse el cálculo de la edificabilidad residencial de la totalidad del suelo urbano y del urbanizable sectorizado, para justificación del cumplimiento de estándares dotacionales, incluyendo la edificabilidad residencial admitida en los ámbitos de actividad económica”

La orden tomó como cierta la superficie recogida en los cálculos de abril de 2011 y tomó como cierto que se cumplía el estándar de sistema general de espacios libres para el suelo urbano cuya aprobación condicionada se proponía, cuando en realidad no se cumplía.

Conclusión

Con los cálculos detallados y las manzanas identificadas, se comprueba que los cálculos realizados por el Ayuntamiento en abril de 2011 contenían errores que afectaban con carácter extensivo a todo el suelo urbano aprobado en la Orden de 2011-04-19, con lo que, la edificabilidad total que se recogió en la Orden (1.581.131m²) era aproximadamente la mitad de la que realmente arrojaba la ordenación y, por lo tanto, la necesidad de sistema general de espacios libres era el doble de la considerada, con lo que, el estándar de sistema general de espacios libres resultante era en realidad aproximadamente la mitad del exigido por el TRLSRM.”.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, la competencia para aprobar los Planes Generales Municipales de Ordenación corresponde al titular de esta Consejería.

El artículo 158, apartado d, de la citada Ley establece que el órgano a quien corresponde la aprobación definitiva adoptará alguna de las siguientes decisiones:

... Suspender la aprobación por deficiencias expresamente señaladas, por incumplimiento de la legalidad vigente o por razones de oportunidad territorial o que afecten al modelo territorial de plan, que deberá subsanar el ayuntamiento, sometiéndolo, en su caso, a nueva información pública conforme a lo señalado para la tramitación municipal del plan.

Segundo.- El artículo 109 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

“1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Tercero.- La regulación jurídica vigente de la institución de la revocación de los actos administrativos (Ley 29/2015) es similar a la de la Ley 30/92, y en nuestra doctrina, con la excepción de García de Enterría, casi era opinión unánime la idea de que la revocación tenía lugar únicamente por razones de oportunidad, no de legalidad. Esto también lo manifestó el TS. Y además de ello, la Ley 30/92, en el art.105, como su predecesora la LPA de 1958, tan sólo regulaba la revocación de los actos de gravamen o desfavorables para los interesados, que ni siquiera, era aplicable para los actos que tuviesen un contenido de doble efecto, aunque el viejo art. 112 LPA de 1958, al establecer los mismos límites para la revisión que la revocación, dejaba esa puerta abierta. Y en este sentido, como bien dice algún autor, es difícil encontrar un supuesto de revocación por

razones de oportunidad, interpretada en su sentido estricto, que no atente contra el principio de igualdad y que no suponga una dispensa de ley.

Por consiguiente, quedaba fuera de dicha regulación tanto la revocación de los actos favorables para los interesados como igualmente los supuestos de revocación por razones de legalidad. Respecto de los primeros entendía la doctrina que el recurso al que había que acudir era precisamente el de la revisión de oficio del art. 102 LRJPAC, o el art.109 en el caso de la LPA de 1958. Sin embargo, esta consideración no tenía justificación alguna toda vez que en los supuestos del art. 102 nos encontramos ante un acto que incurre en un vicio de nulidad de pleno derecho que se pretende sustituir siguiendo el procedimiento revisorio por otro que se considere acorde a derecho. Sin embargo, en los supuestos de la revocación nos encontramos ante un acto originariamente válido que por diversas circunstancias o motivos termina por perder su eficacia jurídica. Es el caso característico del reintegro de las subvenciones, sobre la cual existe una profunda jurisprudencia del TS (auto del TS de 5 de julio de 2012, EDJ 2012/161153, y sentencias de 25 de octubre de 2011, EDJ 2011/263081, y de 20 de mayo de 2008, EDJ 2008/97514), encaminada a proclamar que en los supuestos de reintegro no era procedente el recurso a la vía de la revisión de oficio.

Desde luego, la regulación más adecuada de esta figura jurídica se encontraba en el art. 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Faltaba, por tanto, la existencia de un precepto con carácter semejante y de carácter básico aplicable a todas las Administraciones públicas.

Pero, por otro lado, la práctica jurídica nos demuestra determinados supuestos en virtud de los cuales la figura de la revocación puede ser medio idóneo para que una vez producido un determinado cambio de circunstancias – aunque la revocación pueda tener lugar por otras causas, como el incumplimiento de condiciones- tenga lugar precisamente la pérdida de la eficacia jurídica de un acto anterior y su sustitución por otro más acorde con la legalidad, incluso podría decirse que con la Justicia.

Se admite, en todo caso, en la doctrina que la figura de la revocación en el ámbito tributario y recogida en el art. 219 LGT, no tiene los mismos perfiles que la revocación prevista en el art. 104 de la Ley 30/1992, si bien es cierto que admite otras causas, distintas de la apreciación de un vicio de ilegalidad, que dan origen a su existencia, tal como se definen en el art. 219 LGT, como la aparición de circunstancias sobrevenidas que pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado.

En materia urbanística, el Tribunal Supremo en Sentencia de 30 de diciembre de 2014, número de recurso 3897/2012, admite la revocación de la aprobación inicial del Plan General de Los Alcázares señalando: “como apunta dicha Sala en la sentencia recurrida, la aparición de una nueva normativa urbanística y medioambiental justifican perfectamente la decisión revocatoria de la aprobación inicial con la finalidad de elaborar un nuevo documento del Plan General conforme a las modificaciones legislativas habidas desde la anterior aprobación inicial con un modelo territorial sostenible y adecuado a las necesidades del municipio ... razones todas dadas por la Corporación municipal para revocar el acuerdo de aprobación inicial ... tal inseguridad y arbitrariedad, como declara el Tribunal sentenciador, se hubiera producido de proseguir la tramitación.”.

Aplicando lo expuesto al caso concreto debemos concluir que las Órdenes que son objeto de revocación poseen carácter desfavorable y no doble efecto,

favorable y desfavorable, dado que se trata de una aprobación definitiva parcial sujeta a la subsanación de deficiencias que se ha relevado imposible dado que los datos aportados en 2011 eran groseramente erróneos.

En base a los anteriores hechos y fundamentos de derecho

Dispongo:

Primero.- Revocar las Órdenes de esta Consejería de 19 de abril de 2011 (BORM n.º 117 de 24 de mayo de 2011) y 22 de julio de 2011 (BORM n.º 108 de 9 de septiembre de 2011), por las que se dispuso la aprobación definitiva parcial del Plan General Municipal de Ordenación de Totana, y la toma de conocimiento de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.1 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Suspender la tramitación del Plan General hasta tanto se cumplimenten adecuadamente las deficiencias que fueron informadas por la Comisión de Política Territorial, en su sesión de 6 de abril de 2010, previo el acuerdo corporativo correspondiente y la información pública del mismo, de conformidad a lo establecido el artículo 158, apartado d) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Tercero.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y notificar al Ayuntamiento de Totana.

Contra la presente Orden podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación.

Murcia, 26 de enero de 2017.—La Directora General de Ordenación del Territorio Arquitectura y Vivienda, Nuria Fuentes García-Lax.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

1082 Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del conjunto arquitectónico Torre del Fraile, en El Puntal, Murcia.

Vista la solicitud del ayuntamiento de Murcia, con fecha de entrada en la Administración Regional 14 de septiembre de 2016, en la que solicita que se inicie el procedimiento para declarar bien catalogado por su relevancia cultural el conjunto arquitectónico de la Torre del Fraile, en El Puntal, Murcia.

Visto el informe de 23 de noviembre de 2016 del Servicio de Patrimonio Histórico, donde se destaca la importancia del conjunto arquitectónico Torre del Fraile en El Puntal, Murcia, de acuerdo al artículo 4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el que se propone que se inicie el procedimiento para su declaración como bien catalogado por su relevancia cultural.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía.

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del conjunto arquitectónico Torre del Fraile en El Puntal, Murcia, cuya identificación, descripción y justificación figuran en el anexo de esta resolución (expediente administrativo núm. DBC 000047/2016).

2) Confirmar y mantener las medidas provisionales de protección adoptadas en la resolución de esta Dirección General de fecha 20 de diciembre de 2016 y hacer saber a los titulares del bien afectado por la incoación del procedimiento que deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

3) Con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución definitiva que pudiera recaer, así como el buen fin del procedimiento, y según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 22 de la Ley 4/2007, adoptar como medida provisional la necesidad de solicitar autorización de esta Dirección General para cualquier intervención en el inmueble conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la citada Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Murcia, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 28 de diciembre de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

Identificación del bien: Conjunto arquitectónico Torre del Fraile

El conjunto arquitectónico de la Torre del Fraile, se ubica en el Carril de los Frailes, El Puntal, Murcia. La coordenada ETRS 89 central del mismo es la siguiente: X: 662550 Y: 4208728.

Datos históricos

El conjunto de edificaciones de la Torre de los Frailes en El Puntal se ubica entre las acequias de Churra la Nueva y Churra la Vieja, cercano al molino Alfatego y la Senda de Granada, lo que indica que estamos ante una zona de gran importancia estratégica en cuestión de comunicaciones ya que está en la conexión con los caminos reales de Madrid, Andalucía y Levante. Por lo que cualquier instalación de tipo industrial en la zona contaba con los beneficios de las buenas comunicaciones.

En cuanto a la situación de la Torre del Fraile, Francisco Calvo García Tornel en su libro titulado, Continuidad y cambio en la Huerta de Murcia dice que el camino más antiguo, cuyo trazado no guarda relación con el aprovechamiento agrícola actual, está formado por dos caminos que a cierta altura recorren las laderas de las alineaciones orográficas limítrofes paralelos a la orientación del valle. La localización de estas vías, obedece fundamentalmente a antiguas razones estratégicas y al temor de las frecuentes inundaciones que azotaban el fondo de la depresión. Enlazando una serie de núcleos cuyo origen es sin duda prerromano, dichos caminos absorbieron la circulación -a lo largo de la depresión murciana durante muchos años, hasta que el desarrollo del núcleo de Murcia atrajo el trazado de las comunicaciones, perdiendo entonces paulatinamente su importancia. La «senda» o «camino de Granada» que por el flanco N. huertano atravesaba y, atraviesa, los núcleos de Monteagudo, Churra y Espinardo, constituyó durante siglos el eje principal de comunicaciones de la comarca y es, sin duda, una reliquia de la red viaria más antigua.

En relación a los regadíos de la zona, Calvo García-Tornel expone que de la margen izquierda de la Acequia Mayor del Norte parten, entre otras, las acequias de Churra la Vieja y Alfatego. La acequia de Churra la Vieja, de toma abierta, tiene una longitud total de 9.500 m., regando en La Ñora, Guadalupe, Espinardo, Churra, Monteagudo y Cabezo de Torres, y desemboca en el Azarbe de Monteagudo. La acequia de Alfatego, de toma cerrada, recorre 6.000 m. y vierte a la acequia de Zaraiche después de regar en Guadalupe, Albatalía, Espinardo y Churra.

La elevación de aguas para riegos en sectores donde no llegaban las de las acequias, es una necesidad que se hace notar desde la primera fase de ocupación del suelo. El propio trazado de las acequias primitivas (que en varias ocasiones

se intentó modificar) dificultaba el riego en amplios sectores. Algunas acequias, como la de Churra la Nueva, paliaron este problema en el norte de la huerta ya en el siglo XVI, pero el sistema más generalizado fue el de la elevación de aguas por medio de norias

La acequia de Churra la Nueva fue construida en 1545 y llevaba el riego al «secano de Churra». Poco después, en 1548, se comenzaron a desecar terrenos pantanosos en los pagos de Urdienca, Monteagudo y Santomera, llegándose a colonizar unas mil hectáreas.

Con estos datos de los nuevos regadíos puestos en funcionamiento en la segunda mitad del siglo XVI, podemos considerar que el origen del Conjunto de la Torre del Fraile puede datar del Siglo XVII. En cuanto a la denominación de la finca como Torre del Fraile, puede deberse a la posibilidad de que perteneciera a alguna entidad eclesiástica, ya que estudiando el Mapa Topográfico de 1933 y las minutas de este mismo mapa que se conserva en el Instituto Geográfico Nacional, resulta que esta zona está denominada como ¿Casas del Conde de Roche y Barnuevo¿, dándose la circunstancia que precisamente, don Fulgencio Fuster, Conde de Roche fue uno de los mayores beneficiarios de la desamortización en Murcia en 1835, que adquiere 10 fincas rústicas en Murcia con un total 6,59 871 Hectáreas (Véase M^a del Pilar Villabona Blanco, La desamortización eclesiástica en la Provincia de Murcia(1835 - 1855) Por lo que existe la posibilidad de que la Torre del Fraile perteneciera a alguna Orden Religiosa que fuera desamortizada.

Descripción

Tomando como referencia el informe del Servicio Técnico de Obras y Actividades y de la Sección de Arqueología del ayuntamiento de Murcia, el conjunto lo conforma una vivienda principal con dependencias, restos de un almacén o prensa agrícola y un segundo almacén con bodega, corral, lavadero y otras cuyo uso original no ha podido ser identificado entre los que podría encontrarse una ermita:

Almacén o prensa agrícola, se sitúa en la zona septentrional del conjunto, allí se localizan los restos de una edificación que ha perdido la cubierta y los muros orientales, quedando una arcada central que dividía el edificio y los alzados de los muros del cuerpo occidental. Destaca la utilización del tapial con verdugada de cierre de ladrillo combinado con tapial valenciano como refuerzo en los extremos de los muros y algunas cajas, todo ello sobre un zócalo de mampostería trabada con el mismo material empleado para el tapial. La documentación gráfica antigua muestra un edificio de planta rectangular con cubierta a dos aguas en el que se abren dos pequeños patios en los extremos norte y sur. La altura de la arcada central y la presencia bajo uno de sus arcos de posibles marcas del encaje en el suelo de una piedra de molino circular, hacen pensar en un posible uso industrial como por ejemplo una prensa. En el interior se han encontrado numerosos grafitos relacionados con un sistema contable tradicional empleado para la molienda. El acceso original, ahora tapiado se realizaría mediante un arco de medio punto abierto en el muro de tapial.

Almacén secadero, se sitúa en el mismo camino, al sur de los restos de la edificación anterior. Su planta es rectangular con dos alturas. El exterior ha sido reformado en sucesivas intervenciones, teniendo en la actualidad una fachada de finales del siglo XIX o comienzos del XX. La segunda planta es diáfana y sin ventanas ya que los vanos han sido tabicados, esta planta da acceso a una terraza con numerosas vigas destinadas a soportar peso, estas circunstancias

hacen pensar que su uso era de secadero. A pesar de las transformaciones y ocultamiento de la fachada principal, en la parte posterior del edificio se han localizado algunos restos de tapial valenciano visible que ha sido amortizado con la obra más reciente. Bajo el almacén se sitúa una habitación subterránea que podría ser una bodega.

Corral. Al sur de la terraza y separado de la edificación anterior por un patio, se localizan los restos de una construcción muy retocada, pero su doble altura se corresponde con la presencia de un altillo, que en las explotaciones agrícolas tradicionales de la huerta de Murcia se utilizaban como criadero de gusanos de seda.

Vivienda principal. Está situada en el extremo sur del conjunto. Tiene planta rectangular y doble altura. Se puede observar que no se trata de una única construcción ya que la zona de la esquina tiene cubierta a dos aguas iguales mientras que la otra parte, al este de la primera, posee cubierta a dos aguas desiguales. Actualmente ambas construcciones se encuentran parcialmente derrumbadas como consecuencia de la pérdida de estabilidad del muro sur. El inmueble se construye con muros de carga mixtos, con zonas de tapial, calicastro en algunos puntos, y de ladrillo con apariencia muy similar al tapial valenciano documentado en otras construcciones del conjunto.

Viviendas y dependencias orientales. En el extremo oriental del conjunto se ubica una construcción de planta rectangular y cubierta plana rematada por una terraza, sus muros son de tapial. Parte de las edificaciones antiguas fueron demolidas y forman parte de los patios en la actualidad. Entre las dependencias podemos incluir la existencia probablemente de una ermita, lavadero y otras dependencias.

Según los materiales y las técnicas constructivas empleadas, el conjunto se puede datar en el Siglo XVII y como se puede leer literalmente en el informe de la Sección de Arqueología del Ayuntamiento de Murcia: En términos generales esos elementos y características constructivas, bien por su presencia o por su ausencia, nos inducen a pensar en una cronología para este conjunto en algún momento del Siglo XVII. Cronología que coincidirá con el crecimiento económico que se produce en el entorno de Espinardo a partir del Siglo XVI, cuando se amplían las tierras de cultivo ganadas al secano con la apertura de las acequias de Alfatego, Churra La Vieja y Churra la Nueva. Contexto que favorece el desarrollo de explotaciones agrícolas como las casas torre desde el siglo XVII.

Partes Integrantes

Almacén o prensa agrícola.

Almacén secadero.

Vivienda Principal.

Viviendas anexas a la principal.

Justificación de la declaración

Se considera que la existencia de un complejo rural datado entre los siglos XVII y XVIII en la zona de El Puntal, ofrece un testimonio único para el estudio etnográfico y de arquitectura tradicional en la zona norte de la huerta de Murcia. Por otra parte la escasez de inmuebles que utilizan el tipo de materiales descritos en el párrafo anterior, le confiere un carácter singular en el municipio. Las escasas transformaciones y la persistencia de los elementos originales como las técnicas utilizadas, acentúan su autenticidad, añadiendo a este caso el interés tipológico

que poseen las casas torre de la Huerta de Murcia. Además en la zona en la que se ubica tiene un gran interés como hito en el ámbito natural en el que se ubica, dando nombre a la vía donde se sitúa. El interés rememorativo aportado por el conjunto se centra en ser uno de los escasos elementos de vivienda tradicional en la huerta de Murcia conservado sin modificar en esta zona y su estudio en profundidad aportará, con toda seguridad, una valiosa información sobre el tipo de vida en la zona de El Puntal y Espinardo. Finalmente no se puede olvidar el interés del entorno en el que se sitúa, que a pesar del abandono del conjunto y de la huerta circundante, aportan a la zona un valor añadido por haberse convertido en un oasis en la zona de expansión urbanística al norte de la ciudad de Murcia.

Por lo tanto al reunir los siguientes criterios: singularidad, autenticidad, interés tipológico, interés rememorativo, interés como hito en el ámbito natural en el que se ubica, se informa favorablemente la apertura del procedimiento para catalogar por su relevancia cultural el Conjunto Arquitectónico de la Torre del Fraile en El Puntal, Murcia.



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Portavocía
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
Procedimiento Catalogado por su
Relevancia Cultural
CONJUNTO TORRE DEL FRAILE
EL PUNTAL - MURCIA

Sistema de Referencia: ETRS-89
Proyección: UTM Huso 30N



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

1083 Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor del Monte Miral o Cabezo de San Ginés de la Jara, en el término municipal de Cartagena.

Visto el informe técnico de 11 de enero de 2017 emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico en el que se justifica los excepcionales valores del Monte Miral o cabezo de San Ginés, en el término municipal de Cartagena, establecidos en el artículo 3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de 2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el que se propone que se inicie el procedimiento para su declaración como bien de interés cultural con categoría de sitio histórico.

Considerando lo que dispone el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del Monte Miral o cabezo de San Ginés, en el término municipal de Cartagena, cuya identificación, delimitación y justificación figuran en el anexo de esta resolución (expediente administrativo número DBC 000004/2016).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Hacer saber a los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales de los terrenos afectados por la delimitación del sitio histórico que tienen el deber de conservar, custodiar y proteger los bienes, de manera que se asegure su integridad y se evite su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 4/2007.

4) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 43 y 46.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el sitio histórico cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, 19 de enero de 2017.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón

Anexo resolución de incoación del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor del Monte Miral o Cabezo de San Ginés, en Cartagena. Expediente DBC 000004/2016.

1.- Identificación y situación del bien:

El Cabezo de San Ginés, llamado en la antigüedad de San Laurés, Larinum, o como se conoce en la actualidad, Monte Miral, (véase Soler Huertas, B. Egea Vivancos, González Blanco, 2000) es un cerro calizo con formaciones kársticas, situado a una altitud de 229 metros sobre el nivel del mar con una extensión aproximada de 169,65 Has. Según el plano de demarcación de la mina de hierro Victoria, realizado por el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas en 1872, se llamaba Cabezo de los Ángeles.

Forma parte del Paisaje Protegido Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor, espacio natural que incluye los humedales asociados a la laguna del Mar Menor (La Hita, Carmolí, Lo Poyo, Marchamalo y Amoladeras), sus islas (Perdiguera, Barón, Ciervo, Redonda y Sujeto), y los cabezos de su entorno (Carmolí, San Ginés y Sabinar).

Se encuentra situado en la Diputación de El Beal de Cartagena entre la carretera RM 12 al norte y la RM F 43 al sur, a sus pies se sitúan las localidades de El Estrecho de San Ginés y El Beal, al este el Barranco de Ponce y al oeste la Rambla de Mendoza.

2.- Datos históricos y descripción:

El Cabezo de San Ginés o Monte Miral reúne una serie de elementos de singular interés con los que se puede ilustrar la historia natural y cultural de la zona en torno al Mar Menor del Campo de Cartagena. En este espacio se dan cita valores patrimoniales de gran importancia, concretamente bienes paleontológicos, arqueológicos y testigos de la historia medieval, moderna y contemporánea, todo ello en un reducido espacio de menos de 170 hectáreas. A continuación se enumeran y describen dichos bienes:

2.1.- Cueva Victoria:

Cueva Victoria está situada en el Cabezo de San Ginés, dentro del término municipal de Cartagena. Aunque presenta más de 3 kilómetros de galerías la zona con relleno fosilífero de interés se limita a localizados puntos cerca de las entradas actuales

Presenta también una interesante historia minera con la explotación de hierro y manganeso entre los años 1878 y 1952, lo que cubre un periodo significativo dentro de la larga historia de la minería en la sierra de Cartagena y La Unión.

Desde el punto de vista mineralógico y espeleológico destacan sus importantes formaciones minerales (baritina) y la belleza de su recorrido. Destacan los depósitos de calcita, cuyo estudio revela una valiosa información sobre el clima del pasado.

La primera cita de restos óseos en Cueva Victoria la hace Arturo Valenzuela en una comunicación presentada en el primer congreso Nacional de Espeleología celebrado en Barcelona en 1970. En 1978 Juan Pons y Salvador Moya publican un trabajo sobre los carnívoros del yacimiento describiendo una nueva especie, *Cuon rossi*, dedicada al espeleólogo cartagenero Andrés Ros por su colaboración en los trabajos de excavación. Más tarde, en 1981, Eudald Carbonell y otros publican un artículo en la revista *Endins* titulado "Cueva Victoria: el lugar de ocupación humana más antiguo de la Península Ibérica". La presencia humana que refiere se basa en la descripción de una supuesta industria lítica y ósea.

En 1984, José Gibert y Juan Pons Moya describen una falange humana recién descubierta en la revista *Paleontologia i Evolució*. A partir de ese momento se intensifican los estudios sobre la fauna y geología de Cueva Victoria bajo la dirección del profesor Gibert, investigador del Instituto de Paleontología Crusafont de Sabadell y uno de los principales impulsores de la paleontología de vertebrados en nuestro país. Carlos Ferrández y Luis Gibert, profesores de la Universidad de Barcelona, toman la dirección de las excavaciones y los trabajos de investigación que se han desarrollado hasta la actualidad.

Los restos fósiles tienen origen diverso. En primer lugar, algunos fósiles corresponden a animales de pequeño tamaño que entraron en la cueva o habitaban en ella, como sapos, murciélagos, conejos o pájaros. Otros restos corresponden a animales que cayeron por algún agujero o cadáveres que fueron arrastrados al interior por las aguas. No obstante, la mayoría de restos de animales grandes son cadáveres que fueron transportados por las hienas al interior de la cavidad, en ocasiones desde varios kilómetros de distancia.

El resultado es que Cueva Victoria es un yacimiento excepcional por la gran diversidad de especies que presenta, conservando un registro muy completo de la fauna que vivía en los distintos ambientes del sureste peninsular durante el Pleistoceno inferior. Esta lista incluye grandes herbívoros como caballos, ciervos, gamos, bóvidos, rinocerontes o elefantes, que convivían con carnívoros como tigres de dientes de sable, panteras, lince, hienas, osos o perros salvajes. Otros componentes eran sapos, tortugas, serpientes, puercoespines, conejos, erizos, murciélagos y una gran diversidad de aves. La fauna más significativa de Cueva Victoria son los primates representados por homínidos y babuinos. Los restos óseos de Cueva Victoria se caracterizan por presentar manchas de óxido de manganeso, frecuentemente dendríticas, o costras. En ocasiones el mineral impregna por completo el fósil, dándole un color totalmente negro.

En los últimos años las investigaciones sobre la geología y paleontología de Cueva Victoria han permitido establecer la edad del yacimiento, pudiendo afirmar que la fauna recuperada tiene entre 850.000 y 900.000 años de antigüedad. Esta edad coincide en el tiempo con un episodio especialmente frío y árido en todo el planeta que provocó el primer gran descenso del nivel del mar durante el Pleistoceno. Con esta bajada de hasta 100 metros, se redujo la anchura del Estrecho de Gibraltar, favoreciendo así el paso de fauna africana y su dispersión por el sur de la Península. Esta migración incluiría *Theropithecus* y homínidos asociados a industria lítica de tipo achelense. Esta cultura lítica se asocia en

África a *Homo erectus* y se identifica por primera vez en Europa en el yacimiento murciano de Cueva Negra, contemporáneo a Cueva Victoria.

2.2.- Yacimientos arqueológicos:

2.2.1 Yacimiento prehistórico "Monte Miral".

El yacimiento fue objeto de una excavación arqueológica en 1988, bajo la dirección de Miguel Martínez Andreu, que puso de manifiesto la existencia de una ocupación al aire libre, de carácter transitorio, estructurado mediante tiendas o cabañas, que se podría datar en las fases iniciales del paleolítico superior.

En el área de excavación también se identificaron materiales de otros periodos culturales en posición derivada o secundaria: cerámicas romanas, medievales islámicas y modernas que parecen proceder del área de influencia del cercano monasterio en el que también hay registros cerámicos y lapídeos de estos periodos culturales. Esta larga perduración se explica, por una parte, por el carácter estratégico del emplazamiento, la visibilidad, y la proximidad y equidistancia tanto al Mar Menor como al Mediterráneo; por otra parte, el carácter religioso que ha caracterizado la zona, al menos desde época medieval, le convirtió sin duda en un importante polo de atracción. El yacimiento está catalogado por su relevancia cultural en aplicación de la disposición adicional segunda de la Ley 4/2007 del patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

2.2.2 Yacimientos de época romana.

En el área protegida se incluyen tres yacimientos arqueológicos de época romana denominados Calzada del Beal, La Petrica y Estrecho de San Ginés. El primero está catalogado por su relevancia cultural (BORM n.º 181, de 7/08/2010, respectivamente) y los dos restantes, La Petrica y Estrecho de San Ginés, incluidos en el catálogo municipal.

En Calzada del Beal se ha identificado un posible tramo de una calzada de época romana. Se conservan los restos de un pequeño tramo de calzada actualmentereutilizados en un salto de agua en la misma Rambla Mendoza (Zona 1). Dicha estructura sigue una dirección Este-Oeste y está construida con grandes sillares de piedra caliza de distintas dimensiones. Conserva una extensión de 14,50 m de longitud, y 3,90 m de anchura, sin que se documenten elementos tan característicos como las roderas. En la actualidad sigue siendo paso para los vehículos, y su estructura está parcialmente oculta bajo un antiguo vertido de hormigón.

El yacimiento de El Estrecho de San Ginés se localiza al norte del casco urbano de la pedanía del mismo nombre, en el piedemonte del Cabezo de San Ginés, en la vertiente meridional. El área arqueológica presenta un escaso horizonte edáfico, y en algunos sectores aflora directamente la roca. Se han observado en superficie restos de escorias y cerámicas de época romana que permiten identificar la existencia de una instalación de tipo minero metalúrgico.

2.3.- Explotaciones mineras en el Cabezo de San Ginés.

En el artículo titulado "Historia de la minería de Cueva Victoria", publicado en la revista Mastia cuyos autores son Pérez de Perceval, Manteca Martínez, y López-Morell (2014), se dice textualmente que la singularidad e interés de las mineralizaciones de la Sierra de Cartagena y La Unión se explica conociendo la evolución geológica sufrida por este sector de la cordillera Bética en los últimos millones de años. La actividad hidrotermal que afectó a la región durante el Mioceno Superior generó una extraordinaria riqueza de depósitos minerales

(Pb, Zn, Fe, Mn, Sn, Cu) en toda la Sierra cuyo aprovechamiento la convirtió en uno de los distritos mineros más importantes de la península ibérica. En el caso concreto del Cabezo de San Ginés, el origen de su actividad minera se remonta probablemente, al igual que en el resto de la Sierra, a épocas púnica y romana. Sin embargo, de la escasez de vestigios de aquellos tiempos, así como de las características geológicas y mineralógicas de la zona, parece deducirse que la actividad minera de este yacimiento en época antigua fue poco relevante.

Las labores de extracción de mineral, se desarrollaron principalmente a partir de 1878 en respuesta a la demanda de hierro manganesífero para la industria del acero. Al principio, los filones eran explotados en superficie, profundizando mediante rampas con ayuda de pozos equipados con tornos manuales para la extracción del mineral y algunos malacates. A finales de siglo las minas se vieron favorecidas por la prolongación del ferrocarril minero de Cartagena a La Unión hasta la estación de los Blancos, situada muy cerca de ésta, lo que facilitó el transporte del mineral hasta el puerto de Cartagena. Entre las dificultades que presentó la Mina Victoria durante años destaca la presencia de abundante agua subterránea a partir de los 40 metros de profundidad y el continuo desagüe. La producción se prolongó hasta 1925, con un repunte final tras la guerra civil, entre los años 1940 y 1952. En esa última etapa se abrieron las dos entradas actuales para facilitar la entrada y salida de mineros y el acarreo del mineral.

Los restos arquitectónicos de estas concesiones mineras se encuentran dispersos por todo el cabezo.

2.4.- Ermitas del Monte Miral y monasterio rupestre:

Antonino González Blanco en su publicación sobre la historia Medieval de Cartagena, *Antecedentes musulmanes del culto de San Ginés de la Jara, Antigüedad y Cristianismo*, (2009) considera que entre otros, el Monte Miral, está aceptado como conjunto monástico rupestre en el que se habrían reutilizado las antiguas estructuras de las minas romanas y oquedades en el cabezo para albergar a los anacoretas.

Por su parte, José A. Molina Gómez, en su artículo titulado: "Los problemas para explicar la pervivencia del cristianismo durante la dominación musulmana en Murcia" (2011), habla de las tradiciones hagiográficas en la región de Murcia y entre ellas la de San Ginés de la Jara en la que cita que los textos árabes del siglo XI hablan de un monasterio y un martyrium en Cartagena donde se daba culto a un mártir. El mismo autor indica que el monasterio de San Ginés de la Jara es de innegable procedencia mozárabe, y también un centro musulmán en el siglo XI, de hecho la población morisca de la zona siempre pensó que San Ginés era musulmán y veneraban sus reliquias. El monasterio, (no hay que olvidar que el actual data del siglo XIII por lo que se refiere al existente en el Monte Miral) pudo surgir en un momento cualquiera de la época tardo antigua a partir del siglo V, probablemente con la llegada de alguna reliquia y teniendo en cuenta que el santo se identificó con San Ginés de Arlés, que había tenido un culto muy extendido en la España visigótica. El culto fue preservado y continuado por eremitas cristianos, señal del fuerte mozarabismo durante la dominación musulmana. La veneración del santo por la población morisca y la transmisión de su memoria en ambientes populares por tradición oral es otro indicio a favor de la continuidad de la religión en la zona. A principios del siglo XVI, se recoge la noticia de que los moriscos conversos se integraron en la cofradía de San Ginés. En 1740 el Padre Ortega escribe: "Admira el extremado afecto con que

veneran y obsequian hasta los moros, haciéndole de continuo grandes limosnas; principalmente el 25 de agosto que se celebra su fiesta, que concurren a solemnizar su día no sólo moros y moras que se hallan esclavos en todo este reino ..." Robert Pocklington en su estudio sobre los antecedentes mozárabes y musulmanes en el culto a San Ginés de la Jara (1985) dice que hay, al menos, cuatro milagros que se podrían retrotraer a la Murcia islámica entre los siglos VIII al XI.

De la misma opinión son los historiadores Juan Torres Fontes y Ángel Luis Molina, que en su artículo La Diócesis de Cartagena en la Edad Media (1250-1502) (2013), exponen que el lugar elegido por Alfonso X El Sabio para establecer a los agustinos en San Ginés "tenía larga historia y leyenda muy anterior por ser centro de devoción, tanto por su posible instauración en tiempo de los reyes visigodos, y con mayor consistencia centro de atención en los siglos medievales bajo el dominio musulmán. El conocimiento de este centro y el que se hallara bajo la soberanía de Castilla desde 1245, posibilitó esta decisión". Torres Fontes indica sobre la posibilidad que en el emplazamiento hubiera una rábita islámica, la de al-Sib (del Camino) a tenor de una información recogida por el poeta Abl Hasan Hazim al-Qartayanni.

Es de destacar la obra de Fray Diego Nebot Faxardo: "Vida Prodigiosa y Admirable de el Esclarecido San Ginés de la Xara, Hermosa Lis y Primor de las Maravillas", Sevilla: Juan de Basoas. (1749). En ella se describe el Monte Miral y lo cita como el hito geográfico que tras el desembarco del santo en Cabo de Palos hizo de guía hasta llegar al Monasterio que se ubicaba a sus pies, así como describe las virtudes del santo que vivió fuera del monasterio en la ermita de los Ángeles y la gran cantidad de plantas de jara que había en el cerro.

Los investigadores y relatores no se ponen de acuerdo en cuál de los dos San Ginés citados es el que venera en la Jara, para intentar centrar el asunto, se cuenta con el estudio realizado por Antonio Gómez Villa titulado, El Culto a los santos en la diócesis de Cartagena-Murcia (edición en línea). El estudio cita literalmente: "... el culto a San Ginés, está relacionado con la controvertida figura del propio santo, porque, o se trata del hijo del rey franco Roldán Magno que rehúsa al trono y se hace ermitaño, o bien se trata de San Ginés de Arlés, decapitado tras el martirio en tiempos de Maximiano y Diocleciano. Las leyendas de ambos se entrecruzan de manera que la mayor parte de los estudiosos llegan a la conclusión de que probablemente se trate del mismo santo, véase también: Soler Huertas, Egea Vivancos, González Blanco en "el culto a San Ginés de la Jara. Perspectivas histórico-arqueológicas" (1998/2000) en el que se dice que la tradición nos habla de un monasterio visigodo a finales del siglo V y el dato más antiguo es la cita de Orosio, discípulo de San Agustín por lo que se estaría hablando de un monasterio levantado en el siglo IV, posiblemente el monasterio rupestre del que González Blanco habla en otras de sus publicaciones. Según las palabras del propio Gómez Villa: "lo significativo no es tanto que no se pueda probar de manera documental como que todo ello nos está hablando de un lugar espiritual también desde el punto de vista de la religión cristiana"

Otro interesante asunto que se centra en los alrededores del monasterio de San Ginés y que estaban ligados al Monte Miral es el tema de la Mesta. González Blanco, Jordán Montes, Molina Gómez y Puche, en su artículo titulado Los Tribunales Sacrales en el Campo de Cartagena (2008) dicen textualmente: "Quizás lo más interesante es la vinculación con leyendas del ciclo carolingio para explicar que la fundación del monasterio alcanzara un prestigio jurídico que,

acaso, habría que relacionar ante la presencia de los ganaderos de la Mesta o con la colonización de un territorio asilvestrado y prácticamente virgen, como era el Campo de Cartagena y en el cual era imprescindible establecer un orden sagrado". Se sabe por el padre Huélamo, que en el entorno de San Ginés se celebraban ferias de ganado. Por lo tanto los investigadores concluyen que: "Resulta mucho más comprensible explicar su permanencia si además de un mero lugar sagrado, era uno de esos lugares con función social y tal función en esta época pudiera haber sido la de dirimir pleitos de justicia entre grupos de pescadores, ganaderos y vecinos con cualquier tipo de conflicto... Pero además de la leyenda de San Ginés, contra toda expectativa se ha mezclado con las historias y leyendas de Carlomagno. Y esto se podría explicar mucho mejor si entendemos que el santo tenía prestigio de autoridad, para la cual el ser pariente del supremo emperador de Occidente le vendría como anillo al dedo". Sobre este último asunto es recomendable leer la publicación de Francisco Flores Arroyuelo titulada "De San Ginés de la Jara, del caballero Roldán y de tantos otros..." (2014). El licenciado Cascales lo describe de la siguiente manera:..." luego se nos presenta un monte Santo, que los circunvecinos llamaron el Cerro del Miral, sobre el qual hay labradas nueve Hermitas, con ricos cuadros en ellas, de los más famosos Hermitaños de las soledades de Egipto, y Thebayda: es la primera de San Pablo, primer Ermitaño. Hay en todas diversas epigramas, hieroglíficos, canciones, sonetos y estancias heroicas en vaías lenguas".

Lo que considera incuestionable es que antes de la construcción del monasterio agustino ya existía en el monte Miral una población posiblemente visigótica y después mudéjar que rindieron culto a las reliquias de un santo y que en un principio este monasterio rupestre y eremitorio se hallaban en el Monte Miral. Según las fuentes escritas, a finales del siglo XVI y comienzos del XVII al amparo de la construcción del nuevo monasterio franciscano, se reforman o erigen de nueva planta las ermitas que se conservan en el Monte Miral. Este hecho es habitual en el mundo cristiano, se asentaban anacoretas y ermitaños junto a los centros de culto más importantes para ejercitar el sacramento de la penitencia, pero esta circunstancia no nos debe alejar de la pre-existencia de ermitas en dicho cabezo antes de la construcción definitiva del monasterio

3.- Partes integrantes:

3.1-Cueva Victoria. La fauna fósil está representada por carnívoros y herbívoros. La abundancia y diversidad de restos óseos y piezas dentarias se debe a la actividad prolongada de las hienas, que llegaron a acumular una gran cantidad de huesos de grandes animales transportados en ocasiones desde kilómetros de distancia. Sus poderosos molares y fuertes mandíbulas les permitían triturar los huesos para alimentarse del nutritivo tuétano. En consecuencia, sus excrementos ricos en calcio se conservan bien como fósiles, y son llamados coprolitos. En Cueva Victoria se encuentran niveles de acumulación de coprolitos de *Pachycrocuta brevirostris*, que indican que utilizaron la cueva como cubil. Otros indicios de que Cueva Victoria fue un cubil de hienas son la abundancia de dientes de leche de *Pachycrocuta*, los huesos con fracturas y marcas de dientes atribuibles a hiena, así como las proporciones de los distintos huesos, entre los que abundan las extremidades. Por otro lado, la presencia de restos de mamíferos marinos, como focas (*foca monje*, *Monachus* sp.) y pequeños cetáceos, que habrían sido llevados desde la playa a la cueva para alimentar a los cachorros, apoyan también esta hipótesis.

El *Homotherium latidens* era un tigre de diente de sable, con colmillos de tamaño medio. Era del tamaño de un león macho actual, pero con unas proporciones particulares: patas delanteras largas, cabeza alargada y cola corta. Los colmillos eran planos y con bordes serrados, más adecuados para cortar que para acuchillar. Otros félidos presentes en Cueva Victoria son *Megantereon*, un tigre dientes de sable de tamaño menor; *Puma pardoides*, del tamaño de un leopardo, una pantera, *Panthera gombaszoegensis*, y un lince, *Lynx pardinus*. Los carnívoros de Cueva Victoria incluyen además un oso, *Ursus deningeri*, relacionado con los osos de las cavernas y parecido al oso pardo actual, y dos perros salvajes, uno de tamaño parecido a un coyote, *Canis arnensis*, y otro de tamaño mayor, *Xenocyon (Lycaon) lycanoides*.

Dentro de los macrovertebrados, los restos de caballos son los más abundantes en la cavidad. Como en otros yacimientos del Pleistoceno se encuentran dos especies: un caballo mediano, *Equus altidens altidens*, y uno de talla mayor, *Equus suessenbornensis*, adaptados a distintos ambientes. La especie grande vivía en medios abiertos y secos, mientras que el caballo mediano habitaba zonas más húmedas y arboladas.

El rinoceronte etrusco, *Stephanorhinus etruscus*, era similar en tamaño al rinoceronte blanco actual, pero con extremidades más largas, pudiendo pesar 3.000 kilos y alcanzar 4 metros de largo y 2 de alto. Por su parte, el mamut meridional, *Mammuthus meridionalis*, era un elefante grande, de hasta 4 metros de alto y de 8 a 10 toneladas, con "colmillos" (en realidad son incisivos modificados) grandes y curvados típicos de los mamuts. Sus molares, de corona baja y pocas crestas de esmalte, indican que estaban adaptados a alimentarse de hojas y arbustos más que de hierba. Por último, señalar que en Cueva Victoria se ha definido una nueva especie de ciervo gigante, *Megaloceros novocarthaginiensis*, que convivió con un gamo llamado *Dama vallonnetensis*.

Dentro de los primates se han encontrado dos especies. Una corresponde a los homínidos, de los que hasta el momento solo se ha recuperado un hueso de la mano –la segunda falange del quinto dedo de la mano izquierda–, aunque hay otros posibles restos en estudio. Se trata del grupo más relevante y que ha dado proyección internacional a Cueva Victoria. La otra especie reconocida es un babuino africano de gran tamaño, *Theropithecus oswaldi*, de la que se han recuperado cinco dientes. El distinto estado de desgaste de los dientes indica que corresponden a dos o tres individuos distintos. Los restos de *Theropithecus* se encuentran en distintos yacimientos del Pleistoceno del sur, centro y norte de África, así como en la India. Los restos de Cueva Victoria son los únicos que se han encontrado en Europa. Esta presencia de *Theropithecus* en el norte de África y el sureste de la península ibérica es relevante para interpretar las rutas de dispersión.

Señalar por último que la colección paleontológica que han proporcionado más de 30 años de excavaciones se encuentra depositada en el Museo Arqueológico Municipal de Cartagena. El material ha sido estudiado y revisado recientemente por un importante equipo de investigadores, publicándose los resultados en los números 11, 12 y 13 de la revista *MASTIA*, con Luis Gibert y Carles Ferràndez como editores científicos.

3.2.- Yacimientos arqueológicos

3.2.1- Yacimiento prehistórico "Monte Miral".

La excavación arqueológica efectuada en 1988, si bien limitada en el tiempo y en el espacio, permitió obtener informaciones muy valiosas sobre el grupo

humano que se asentó allí. La secuencia estratigráfica indica que la ocupación se llevó a cabo en una banda temporal muy concreta. La no existencia de evidencias anteriores ni posteriores ofrece una cierta ventaja para su estudio y le convierten en uno de los principales yacimientos para el conocimiento de los inicios del Paleolítico Superior en nuestra región.

Se han registrado dos cabañas básicas, o bien una cabaña compartimentada en dos áreas especializadas, con una superficie de 9 m². Los contornos están remarcados por grandes piedras lo cual parece indicar que se emplearon pieles en la cubierta, lastradas en el perímetro con los bloques de piedra.

No se han detectado vacíos prolongados de ocupación lo que reitera la idea de que se trata de una ocupación temporal. Por otra parte, la abundancia de industria lítica, el hecho de que la talla de sílex sea una actividad importante a pesar de la inexistencia de canteras en la zona, o el elevado número de restos óseos son indicios que parecen señalar que se trata de un campamento con actividad múltiple de no muy larga duración.

3.2.2 Yacimientos de época romana.

Los yacimientos de época romana registrados en el área protegida del Cabezo de San Ginés, denominados Calzada del Beal, La Petrica y Estrecho de San Ginés, deben ponerse en relación con la intensa explotación de los recursos mineros en el entorno de Cartagena que caracteriza los primeros años de dominio romano del territorio, durante el periodo comprendido entre los s. II a.C. y el I d.C.

Ya las fuentes clásicas, en especial Polibio y Estrabón, informan sobre la importancia y extensión de las minas de plata situadas al este de la ciudad y que justifican el rápido control ejercido por parte de la autoridad romana. De hecho, las investigaciones arqueológicas permiten asegurar que toda la Sierra Minera, en especial la parte central, debía estar jalonada de explotaciones mineras adaptadas a las características topográficas de los distintos filones; los enclaves de población, de diferentes tamaños, se situaban junto a los cauces de ramblas y barrancos que facilitarían el acceso a las minas. En estas se pueden diferenciar áreas de explotación directa, pozos y galerías, lavaderos de mineral, mientras que las fundiciones generalmente se localizaban junto al litoral del Mar Menor, que serviría de punto de partida vía marítima hacia la ciudad donde se concentraría la producción para su posterior comercialización exterior.

Paralelamente se desarrolló una red viaria que conectaría las explotaciones más importantes con las fundiciones situadas en el litoral y con las vías de acceso a Carthago Nova. Asimismo en todo este periodo cronológico surgió una serie de explotaciones agrícolas que contribuirían al abastecimiento de una población muy dispersa y en constante crecimiento situada en las proximidades de las minas así como en la propia ciudad.

3.3.- Explotaciones mineras y los restos de inmuebles situados en superficie vinculados a ellas en el Monte Miral o Cerro de San Ginés.

De las numerosas minas de hierros manganesíferos existentes en este sector, las más importantes son: "Victoria" y "Joaquina", ambas en la ladera este del Cabezo. Villasante (1912) cita como explotaciones de cierta importancia las minas "Virgen del Rosario", en la cumbre del monte, "Africana", "Haití" y "Tercera Esperanza", en la ladera norte; "Precaución", "Cirila" y "Segunda Providencia", en la zona sur, junto a la población de El Estrecho, "San Jerónimo", "Cortes" y "Santa Filomena", hacia el oeste del Cabezo.

3.4.- Ermitas del Monte Miral. El licenciado Cascales (1621) describe las ermitas situadas en el cerro en el primer tercio del siglo XVII, y nos lo presenta como un monte Santo que los “circunvecinos llamaron el Cerro del Miral”, sobre el cual hay labradas nueve ermitas, con ricos cuadros en ellas, de los más famosos ermitaños de las soledades de Egipto y Thebayda, y nombra a los santos que están bajo su advocación: San Pablo, San Hilarión, San Antonio Abad, Penitente Magdalena, San Jerónimo, el niño bautista, San Onofre, San Francisco y los Ángeles.

Alejandro Egea Vivancos, publicó una monografía relativa a las ermitas del Monte Miral o Cabezo de San Ginés (2004). De esta investigación se extraen las descripciones utilizadas a continuación:

3.4.1.- Ermita n.º 1: Coordenadas ETRS 89: X 691765 Y 4167919. Está considerada como la más antigua de las existentes, por su situación, oculta a la vista y sin sobresalir en la montaña. Es una estructura de planta irregular y obra de mampostería trabada con argamasa reforzada con ladrillos en las esquinas. En la cabecera de la ermita aparece una pequeña oquedad natural, separada del resto del inmueble intencionadamente, este hecho podría demostrar la presencia de monasterios rupestres en la zona. Quedan restos de pechinas que formarían parte de la cúpula que la cubría, conserva restos de angelotes en una de las pechinas. En la nave transversal existe un gran vano desde el que se puede contemplar el monasterio de San Ginés. En esta misma nave hay cuatro hornacinas enmarcadas en ladrillo.

3.4.2.- Ermita n.º 2: Coordenadas ETRS 89: X 691899 Y: 4167982. Es la conocida como ermita de los Ángeles. Consta de tres partes bien diferenciadas: la ermita propiamente dicha, una capilla lateral abovedada, en cuyas paredes había restos de pinturas alusivas a la vida del santo y da acceso al presbiterio de planta rectangular cubierta con cúpula que posee un óculo central, esta cúpula está decorada con motivos vegetales en tonos dorados. La tercera parte es una estancia en forma de L en la que se abre una ventana hacia el interior de la ermita. Julio Mas estudió y publicó los resultados de esta ermita y dio a conocer la presencia de las pinturas monocromáticas de las que sacó unos interesantes calcos, así mismo levantó un plano de la misma.

3.4.3.- Ermita n.º 3: Coordenadas ETRS 89: X 691818 Y: 4167823. Es una estructura de planta circular cubierta cúpula que aparece caída en su interior. Está construida en mampostería a excepción de algunos refuerzos en ladrillo en las pilastras. Entre las pilastras se ubican siete nichos rectangulares. Se puede intuir la presencia de restos de un altar y el lugar para colocar una pintura sobre él.

3.4.4.- Ermita n.º 4: Coordenadas ETRS 89: X 691761 Y: 4167703. Se ubica casi en la cima del cerro, su planta es cuadrada realizada en mampostería trabada con argamasa y refuerzos de ladrillos en las esquinas exteriores que podrían ser testigos de algunas reparaciones realizadas en la misma. Estaba cubierta con una cúpula de ladrillo. Desde un pequeño ventanuco se puede observar la cima del monte donde posiblemente existiera otra ermita y que en la actualidad está ocupado por las estructuras de una antigua mina.

3.4.5.- Ermita n.º 5: Coordenadas ETRS 89: X 691674 Y: 41677882. Está situada junto a un pozo minero lo que ha producido una terrera que hace que oculte parcialmente la ermita. Su planta es cuadrada de muros de mampostería trabada con argamasa y refuerzos en las esquinas, arcos entorno a las puertas

y ventanas, estaría cubierta por una cúpula. En el interior hay una hornacina o lóculo que preside la ermita.

3.4.6.- Ermita n.º 6, sin coordenadas ciertas, se sitúa a unos 80 metros descendiendo hacia el noroeste de la ermita 5. Egea Vivancos, la identifica como ermita pero propone que se realicen estudios con metodología arqueológica para comprobar su adscripción temporal y utilitaria.

3.5.- Bienes inmateriales. Romería.

Romería de San Ginés de la Jara. Francisco Henares Díaz, en su libro titulado "San Ginés de la Jara: Una aproximación a la religiosidad popular" (1988) expone que la romería de San Ginés de la Jara, forma parte de un rito integrador: sentirse miembro participante de un rito, integra con los demás participantes. Desde la misma agrupación previa a la salida, y su preparación en días anteriores que prepara el propio pueblo. Los barrios que habían de asistir movían a sus peones (niños, mujeres, hombres y jóvenes), y la preparación de un acto solidario. Las diversas etnias, salían desde las puertas de las ciudades que llevaban el nombre del Santo en Murcia, Cartagena, Lorca y Orihuela. Elemento integrador era que la meta era la misma, llegar donde reposaban los restos de San Ginés de la Jara.

La Asociación Monte Miral, aporta nuevos datos sobre la Romería de San Ginés de la Jara y cita el peligro que suponía recorrer el camino hasta el Monasterio que fue constante en la romería en la antigüedad un ejemplo quedó reflejado en la tradición que habla sobre la rendición de armas ante el Santo y la realización de danzas guerreras musulmanas que al son de pesados tambores terminaban en la lucha de dos rivales combatiendo solo con sus pies hasta que uno era derrotado. El riesgo procedía también del asalto de malhechores cristianos. La intermitente celebración y la confluencia de religiones son sus características más relevantes explica la gran difusión del culto al Santo por la diócesis Cartaginense. Ante los inconvenientes para llegar a su lugar de destino, sus feligreses levantaron ermitas dedicadas a su memoria en las proximidades de sus lugares de origen, pero después de la desamortización de Mendizábal las causas de sus intermitentes interrupciones han sido socioeconómicas. La Cofradía de San Ginés de la Jara, fue refundada en 1917 por Luis Angosto Lapizburu, con sede en la Catedral de Santa María la Mayor, en Cartagena y volvieron a celebrarse romerías. Años más tarde, en 1980, tras otro impasse, la Romería volvió a resurgir por iniciativa municipal con los Romeros de San Ginés de la Jara y en la actualidad se ha creado la Hermandad de Romeros, bajo normativa eclesiástica.

La Asociación de Defensa Activa del Patrimonio (DAPHNE) aporta una valiosa información sobre la romería en la actualidad y expone que recupera la tradición que por vía oral se ha transmitido de generación en generación. La romería, que ha cambiado de itinerario debido a la modificación de la vía tradicional a la zona, visita los pueblos que se encuentra a su paso pernoctando en el Estrecho de San Ginés. Cada uno de los pueblos por donde pasa participa en la romería. Todos los años, a primera hora del día 25 de agosto, festividad del santo, el Hermano Mayor de la Hermandad, junto a miembros de la junta directiva, sube a la ermita de los Ángeles en el monte Miral, para hacer una ofrenda de flores en el lugar señalado, santificado por el papa y refundado por el rey castellano.

Siguiendo con el estudio de la Asociación Monte Miral, junto a la mina Precaución, en una cueva cercana, los vecinos del Estrecho de San Ginés representaban hace muchos años un belén viviente cada Nochebuena hasta que

“por motivos de seguridad” fue tapiada. Niños y adolescentes solían deslizarse por el rojizo suelo hasta llegar a un espacio en el que podían estirarse y contemplar luz entre sus galerías. La sensación de frescor que allí experimentaban era, según cuentan, “el mayor aliciente de aquella travesura”.

Por otra parte, entre las costumbres de los habitantes de la zona se recuerda que solían esconder al Santo cuando alguien estaba enfermo hasta que el paciente sanara, entonces lo regresan a su lugar habitual. El mismo propósito, la curación de los enfermos, tienen las campanillas que cuelgan a los pies de la nueva imagen que ha estrenado la Hermandad el pasado 7 de mayo, coincidiendo con la conmemoración del 475 aniversario de la canonización de San Ginés de la Jara, costumbre que han importado de sus hermanos de Sabiote. Los devotos retiran una de las campanillas para llevarla al enfermo y permanece con él hasta su recuperación, devolviendo entonces la campanilla que tomaron prestada junto con otra más que regalan para continuar el ciclo de sanación.

Aseguran los lugareños que la simiente de las viñas del huerto del Monasterio las trajo San Ginés de Francia. Sus frutos destacaban por su gran tamaño y su delicioso sabor. Los vecinos las maceraban en anís hasta Navidad y con ellas agasajaban a sus familiares y amigos. Otro de los atractivos culinarios es la recogida de espárragos silvestres que brotan en el monte Miral y sus alrededores. Suelen recolectarlos tras la lluvia, cuando escampa salen ansiosos en busca del que aseguran “es un delicioso manjar”. También encuentran en la flora del lugar plantas con las que aliviar enfermedades y guardan en un armario de la cocina uno de los llamados “rollos de San Ginés”, ya sean los típicos rollos fritos del campo de Cartagena o trenzados panes redondos para, dicen, “asegurar el sustento”. Tanto la Hermandad de Romeros como la Cofradía de San Ginés de la Jara han recuperado la tradición y elaboran y ponen a la venta dichos rollos con fines benéficos.

4.- Justificación

El Monasterio de San Ginés de la Jara fue declarado Bien de Interés Cultural por Decreto 24/1992, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 93 de 22 de abril de 1992). El yacimiento de Cueva Victoria, las ermitas (tres de ellas con consideración de BIC), y parte del cerro que las alberga quedaron situados en el entorno del monumento.

Las excavaciones en el yacimiento paleontológico de Cueva Victoria han dado unos resultados científicos extraordinarios en los últimos años. A su vez en el contorno del cerro se incluye un yacimiento del paleolítico superior y tres yacimientos de época romana. Paralelamente, se han localizado tres ermitas más en la zona del Cabezo de San Ginés o Monte Miral y se ha estudiado y publicado la importancia de la actividad extractiva minera del cabezo.

Por su parte, al entrar en vigor la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y a la vista del descubrimiento de los restos de más ermitas, además de las tres declaradas Bien de Interés Cultural en el mismo expediente del Monasterio de San Ginés de la Jara, ha de procederse a la protección de estas últimas también como Bienes de Interés Cultural y prever la posibilidad de la aparición de nuevos testigos de los eremitorios citados en las fuentes documentales al tiempo que debe planificarse un estudio arqueológico de la zona.

Los elementos y edificaciones existentes producto de la explotación minera desarrollada en el cerro entre los años 1878 y 1952, también deben ser

salvaguardados como testigos de una actividad humana ligada a la singularidad del lugar que se pretende preservar.

A su vez en la zona hay registrados cuatro yacimientos arqueológicos, dos de ellos catalogados por su relevancia cultural por la ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, que también serán recogidos en la propuesta de declaración; además, ha de tenerse en cuenta que no es posible descartar, a priori, la posibilidad de que aparezcan más yacimientos arqueológicos en la zona.

Según el plano del entorno que obra en el expediente de declaración del Monasterio de San Ginés de la Jara, parte del Cabezo de San Ginés o Monte Miral, está afectado por dicha declaración lo que no es óbice para valorar el Cabezo de San Ginés individualmente desligándolo de la declaración del propio Monasterio, hecho que dará solidez al verdadero interés cultural del citado cerro como Sitio Histórico.

A la vista de los datos expresados anteriormente, se demuestra que el Monte Miral, también llamado Cabezo o Cerro de San Ginés, cumple con los criterios de valorización de los bienes culturales en la Región de Murcia que, en este caso, son los siguientes:

Singularidad: No existe en la Región de Murcia un lugar con las características naturales y culturales que reúne el Monte Miral o Cerro de San Ginés, que se extienden desde la prehistoria a nuestros días.

Autenticidad: Todas las fuentes documentales consultadas aparecidas en publicaciones científicas avalan el enorme interés que esta montaña posee para la paleontología, la historia del poblamiento del Mar Menor, la religiosidad popular y la minería.

Integridad: El Monte Miral, sólo ha sido transformado durante los siglos para la extracción minera y para construir sobre él los hitos religiosos que son los eremitorios. Al mismo tiempo, su interés natural se demuestra al estar protegido por la Red Natura 2000.

Representatividad: El Monte Miral, representa un ejemplo excepcional de hábitat donde se aúna el interés como hito paisajístico, paleontológico, industrial e histórico.

Valor simbólico: En todo el ámbito del Mar Menor, es conocido como un referente geográfico y religioso, se puede decir de él que es un monte mágico. A su vez posee numerosas leyendas y una romería, de las primeras de la península ibérica, recreada durante siglos por la población de la zona. No se debe olvidar que San Ginés está incluido en el imaginario de gran cantidad de ciudades españolas incluso recogido por el Codex Calixtinus.

Interés histórico, artístico y científico: Las ermitas poseen una gran importancia histórica, sin olvidar las pinturas negras que se ubican en los muros de la ermita de los Ángeles, al que se une el interés científico que aporta el yacimiento arqueológico de su nombre y el paleontológico de Cueva Victoria junto a los restos de las explotaciones mineras.

Interés rememorativo: La presencia de las ermitas nos recuerda los primeros anacoretas que se instalaron en España a comienzos de nuestra era y que probablemente vivían en las cuevas que allí existían.

Interés como hito en el ámbito natural: El Monte Miral está protegido por la administración de Medio Ambiente como parte de los espacios abiertos del Mar Menor.

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 3.4-d) de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, el Monte Miral o Cerro de San Ginés, contiene las propiedades precisas para proceder a su declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico, ya que es un lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, creaciones culturales y de la naturaleza, y a obras del hombre que poseen valores históricos, técnicos e industriales. Es un lugar relevante pues posee las características de singularidad, autenticidad, integridad, representatividad, valor simbólico, interés histórico, científico, técnico y su innegable interés como hito en el ámbito cultural y natural del Mar Menor.

Por su parte, el yacimiento de Cueva Victoria, situado en el Monte Miral, forma parte del patrimonio paleontológico de la Región de Murcia y está reconocido como Geosite, lugar de interés geológico internacional. Su registro fósil es excepcional por la gran diversidad de taxones encontrados. Hasta el momento se han identificado más de 90 especies de vertebrados, siendo un lugar clave para la reconstrucción de las faunas del Pleistoceno inferior. Ha proporcionado restos fósiles de homínidos, siendo además el único yacimiento europeo con representación del babuino africano *Theropithecus oswaldi*, lo que es relevante para entender la dispersión de nuestros ancestros desde África a Europa.

5.- Delimitación del sitio histórico:

La delimitación del Sitio Histórico coincide casi en su totalidad con la establecida para el Monte Miral o Cabezo de San Ginés por la Red Natura 2000.

El Sitio Histórico se encuentra definido entre las siguientes coordenadas ETRS 89, se indica asimismo la zona que queda excluida del BIC por estar consolidada la edificación:

X	Y
691144,5735	168458,3850
691328,3816	4168414,8671
691464,9583	4168387,3111
691586,9293	4168361,9883
691709,3511	4168333,9800
691757,8364	4168317,8934
691823,2892	4168288,9819
691876,9426	4168248,4280
691993,6201	4168157,2494
692064,3425	4168120,4827
692113,5570	4168102,1121
692142,2677	4168092,7759
692153,5609	4168076,9655
692210,1045	4168037,0109
692234,0464	4168011,3873
692265,2165	4167954,2421
692289,4599	4167888,4386
692306,7766	4167838,2201

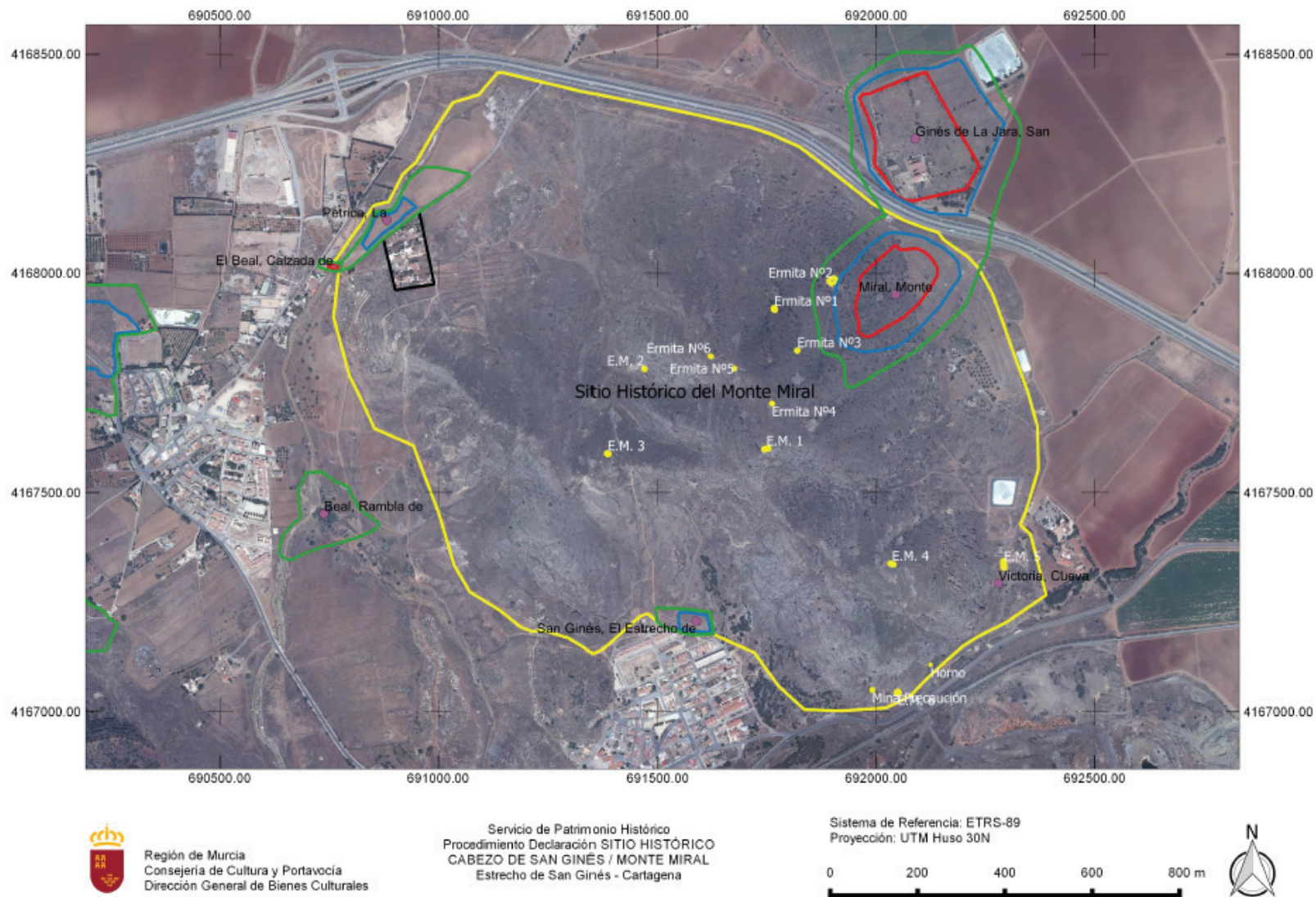
X	Y
692348,3368	4167723,9297
692368,5899	4167651,3502
692370,9993	4167553,7242
692349,9177	4167482,8510
692339,6166	4167450,8433
692329,3581	4167426,6303
692352,8383	4167404,7154
692388,5873	4167266,3254
692297,3755	4167203,9855
692241,3478	4167175,9716
692235,7963	4167173,1959
692198,8488	4167150,6169
692145,4802	4167103,4062
692134,5852	4167093,2375
692114,6906	4167074,6692
692077,4704	4167035,9794
692021,6299	4167008,6981
691919,8359	4167002,1222
691835,1332	4167005,1586
691775,6040	4167058,8420
691719,7396	4167135,1610
691626,7957	4167176,7497
691577,6935	4167174,9785
691512,7435	4167193,5779
691475,4730	4167224,0525
691458,2641	4167217,1573
691375,1368	4167143,8194
691352,6250	4167131,6976
691333,1679	4167147,0581
691296,5153	4167168,6782
691237,6788	4167186,2824
691214,5742	4167182,6753
691187,9432	4167193,8537
691141,3769	4167230,8944
691071,6741	4167273,7794
691035,5448	4167335,6479
691001,3022	4167452,4743
690942,4479	4167607,5167
690853,9033	4167646,0044
690824,4649	4167710,0763
690796,7581	4167765,4898



X	Y
690759,8406	4167900,1348
690771,9521	4168004,8949
690758,6032	4168004,8949
690723,2199	4168014,7560
690729,6003	4168030,9975
690760,4244	4168024,7432
690852,9240	4168155,6431
690886,6289	4168163,6745
690917,9752	4168226,1147
690949,1453	4168253,8215
690987,2675	4168320,1520
691032,8941	4168389,7459
691092,2710	4168407,7642
691136,1659	4168458,1589
691136,1659	4168458,1589
691144,5735	4168458,3850

COORDENADAS UTM ETRS89 ZONA DE EXCLUSIÓN VIVIENDAS

690873,7952	4168078,5291
690901,4841	4167961,8725
690990,9057	4167975,0361
690956,4081	4168140,2618



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación y Universidades

Universidad de Murcia

1084 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato administrativo especial. (Expte. 2016/50/ES-AM).

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Universidad de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios. Sección de Obras.
- c) Número de expediente: 2016/50/ES-AM.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:
<https://www.sede.um.es/perfildecontratante>

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Especial.
- b) Descripción: "Reprografía en la Facultad de Ciencias del Trabajo del Campus de Espinardo de la Universidad de Murcia".
- c) Lote (en su caso): --.
- d) CPV: 22000000-0
- e) Acuerdo marco (si procede): --
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): --
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 3-8-2016.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto múltiples criterios

4. Presupuesto base licitación o canon de explotación: Canon mínimo mensual: 250,00 € (I.V.A. excluido). Total 302,50 € (I.V.A. incluido)

5. Formalización contrato.

- a) Fecha adjudicación: 19 de enero de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 31 de enero de 2017.
- c) Contratista: Papelería Dara, S.L.
- d) Importe o canon de adjudicación: Canon mensual: 371,00 € (I.V.A. excluido). Total: 448,91 € (I.V.A. incluido).

Murcia, 1 de febrero de 2017.—El Rector, P.D. (Res. R-765/2015, de 30 de octubre), el Vicerrector de Economía, Sostenibilidad y Ciencias de la Salud, José María Abellán Perpiñán.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

1085 Solicitud de concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR-6/2013.

En esta Comisaría de Aguas se tramita expediente de petición, por parte de Enrique Serrano Alarcón, en representación de la mercantil Murciana de Vegetales S.L. con CIF B30253835, de concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco para riego de varias parcelas en los términos municipales de Fuente Álamo y Alhama de Murcia (Murcia), para un volumen anual de 272.500 m³. La superficie a regar solicitada es de 255,32 ha. No se podrán superar las dotaciones brutas máximas anuales de la concesión situada en la UDA 57 "Resto de campo de Cartagena, regadío mixto de acuíferos, depuradas y desalinizadas", siendo estas dotaciones para el cultivo de hortícolas de 5.001 m³/ha/año y para el cultivo de cítricos de 5.989 m³/ha/año.

Las características fundamentales de la petición presentada se exponen a continuación:

Peticionario: Murciana de Vegetales, S.L. (NIF: B - 30253835)

Expediente: CSR-6/2013.

Tipo de recurso: Aguas desaladas de la Planta de Valdelentisco.

Tipo de riego: Riego localizado.

Lugar de la toma: Red de distribución Planta Valdelentisco. Toma:

- AL5 (ETRS89 UTM: X: 651718,75; Y: 4180591,406).

- TR15-02 (ETRS89 UTM: X: 653752,17; Y: 4183176,57).

Destino de las aguas: Riego agrícola (hortícolas y cítricos).

Volumen anual máximo: 272.500 m³/año.

Superficie regable: 230,54 ha.

Dotación: 1.176,14 ha.

Término municipal y provincia: Fuente Álamo y Alhama de Murcia (Murcia).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir, tanto de su publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Fuente Álamo (Murcia) y Alhama de Murcia (Murcia), puedan presentar alegaciones los que se consideren afectados ante lo citados Ayuntamientos, en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001- Murcia, o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, el expediente citado podrá examinarse, en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (C/Mahonesas, 2, 1.ª planta - Murcia) en horas de oficina (de 9-14 hrs).

Murcia, 20 de enero de 2017.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

1086 Información pública de expediente de solicitud de modificación de características de un aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas. Expte. APM-59/2015.

Solicitud de modificación de características (aumento de la superficie de riego sin aumento de volumen) de un aprovechamiento del que es titular D. José Marhuenda Hurtado, inscrito en el Registro de Aguas (sección C, tomo 2, hoja 389), ubicado en el municipio de Yecla (Murcia). La petición ha sido solicitada por D. José Marhuenda Hurtado.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en el artículo 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre dicho periodo por un plazo de un mes a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales declarada por el interesado se exponen a continuación:

Referencia: APM-59/2015

Titular: D. José Marhuenda Hurtado.

Paraje: Tobarrilla-Finca La Colorada.

Términos municipales: Yecla y Montealegre del Castillo.

Provincias: Murcia y Albacete.

Acuífero: 001_Sierra de la Oliva.

Superficie regable: 145 ha.

Dotación: 2.955,65 m³/ha/año.

Volumen máximo anual: 428.569 m³/año

Características de la captación:

	Sondeo
Coordenadas UTM (ETRS89)	654.574; 4.288.755
Profundidad	217 m
Diámetro	600 mm
Potencia	295 CV

Los escritos, citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, n.º 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse, en el Área de Dominio Público Hidráulico, el expediente en horas de oficina.

Murcia, 20 de enero de 2017.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

1087 Ejecución de títulos judiciales 212/2016.

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0002527

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 212/2016

Procedimiento Origen: Despido/ceses en general 286/2016

Sobre Despido

Demandantes: Oleksandr Shumbar

Abogada: Patricia García de la Calera Martínez

Demandados: Transportes Reunidos del Segura, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: Letrado de Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 212/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a Oleksandr Shumbar contra la empresa Transportes Reunidos del Segura, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

En Murcia, 3 de febrero de 2017.

Antecedentes de hecho

Único.- Oleksandr Shumbar ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia n.º 360 de 12/9/2016 frente a Transportes Reunidos del Segura, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Oleksandr Shumbar, frente a Transportes Reunidos del Segura, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 7.842,00 euros en concepto de principal, más otros 1.254,72 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Cítese a las partes a la comparecencia del artículo 280 y siguientes de la LRJS, para el próximo día 16 de marzo de 2017, a las 11,25 horas de su mañana, en la Sala de Vistas de éste Juzgado, con los apercibimientos legales para el caso de incomparecencia, haciéndoles saber que deberán asistir con los medios de pruebas de que intente valerse.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Santander, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. D.ª Victoria Juárez Arcas

En Murcia, 13 de febrero de 2017.

Habiendo presentado demanda el/los trabajador/es Oleksandr Shumbar, exigiendo el cumplimiento por el empresario Transportes Reunidos del Segura S.L. De la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de título judicial, de conformidad al art.280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia el próximo día 16-03-17 a 11.25 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas n.º 2 de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda de la Justicia s/n, Murcia.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Reunidos del Segura, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

1088 Ejecución de títulos judiciales 133/2016.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 133/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 3), seguidos a instancia de Ana Otero Hernández, contra Travel Limpiezas y Mantenimiento 2005, S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández-Trespalacios

En Murcia, a quince de julio de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Ana Otero Hernández, NIF 34791797L, frente a Travel Limpiezas y Mantenimiento 2005, S.L., CIF B73585614, parte ejecutada, por importe de 975,83 euros en concepto de principal, más otros 156,13 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.^a

El/la Magistrado-Juez"

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a seis de febrero de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 10-6-2016 y en la que se ha dictado auto el día 15-7-2016 despachando ejecución a favor de Ana Otero Hernández, frente a Travel Limpiezas y Mantenimiento 2005, S.L., Fogasa, por la cantidad de 975,83 Euros de principal, más 156,13 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Travel Limpiezas y Mantenimiento 2005, S.L., a través del acceso directo a la aplicación

correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Travel Limpiezas y Mantenimiento 20005, S.L., con CIF: B-73585614, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

- * Julián Romea Sdad. Coop., CIF: F-30039440
- * Colegio Cristo Crucificado de Santo Ángel Apóstol, CIF: R-3000071-E
- * Escuela Murciana de Primera Infancia, SCL, CIF: F-73397036
- * Cruz Roja Española, CIF: Q-2866001-G.

El embargo de los vehículo/s matrícula/s 1652-GSV, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 3, Cuenta: 3094-0000-64-0133-16, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad Bancaria, se designa la cuenta: (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD Social pertenece, así como el número de Ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese concretamente a la ejecutada por correo, y asimismo y “ad cautelam” por Edictos, el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Letrado de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Travel Limpiezas y Mantenimiento 2005, S.L., con CIF: B-73585614, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

1089 Ejecución de títulos judiciales 113/2016.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 113/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 7), seguidos a instancia de D.ª María Vanessa Rodríguez Yepes, contra Formaweb Spain SC, (Fernando Fernández Fernández, y Miguel Moreno Pérez, como Responsables Subsidiarios), y Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado-Juez

Señor D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 27 de septiembre de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia de 26 de noviembre de 2015, dictada en el procedimiento DSP 411/2015 a favor de la parte ejecutante, María Vanessa Rodríguez Yepes, frente a Formaweb Spain SC, parte ejecutada, por importe de 5.072,49 euros, en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 786,23 euros, que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación,

Conforme al contenido de la sentencia, la presente ejecución también se dirigirá contra los codemandados Fernando Fernández Fernández y Miguel Moreno Pérez que deberán abonar a la actora las señaladas cantidades de forma subsidiaria y mancomunada, en caso de insolvencia empresarial.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso pueda derivarse para el Fogasa en la presente ejecución, y dentro de los límites legales.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/La Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia"

"Decreto

Letrado de la Administración de Justicia D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 6 de febrero de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 18/8/2016 y en la que se ha dictado auto el día 27/9/2016 despachando ejecución a favor de María Vanessa Rodríguez Yepes, frente a Formaweb Spain S.C., por la cantidad de 5.072,49 Euros de principal, más 786,23 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento, y frente a Fernando Fernández Fernández y Miguel Moreno Pérez, que deberán abonar a la actora las señaladas cantidades de forma subsidiaria y mancomunada, en caso de insolvencia empresarial; y Fogasa.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Formaweb Spain SC, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Formaweb Spain SC, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Formaweb Spain SC, en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia

grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ., de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 7, Cuenta: 3403-0000-64-0113-16, abierta en Banco Santander S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad Bancaria, se designa la cuenta: (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD Social pertenece, así como el número de Ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s Formaweb Spain SC, y Responsables Subsidiarios Fernando Fernández Fernández y Miguel Moreno Pérez, el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Formaweb Spain SC, con CIF: J-54744123, y Fernando Fernández Fernández, con NIF: 77507517-R, Y Miguel Moreno Pérez, con NIF: 77574317-D, en ignorado paradero, expido la presente Para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 6 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

1090 Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas fiscales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Bullas sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Tasa por realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias y otros documentos de contenido urbanístico.
- Tasa por realización de la actividad administrativa de expedición de Licencia de Actividad.
- Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos
- Tasa por utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.
- Tasa por el uso de instalaciones deportivas municipales y prestación de servicios deportivos.

Cuyos textos íntegros de las modificaciones se hacen públicos en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«1.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias y otros documentos de contenido urbanístico.

a) Se modifica el artículo 2.º- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de las Tasas:

a) La actividad municipal tanto técnica como administrativa que tienda a verificar si todos los actos de transformación o utilización del suelo o subsuelo, de edificación, de construcción o de derribo de obras son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento vigentes.

b) La actividad municipal tanto técnica como administrativa de intervención urbanística.

c) La actividad municipal administrativa y técnica de información urbanística.

d) La actividad municipal tanto técnica como administrativa para la tramitación a instancia de los interesados de Instrumentos de Planeamiento y Expedientes de Gestión y Urbanización.

e) Cualquier otra actividad municipal de prestación de servicios urbanísticos prevista en los Planes, Normas u Ordenanzas.

2.- La actividad municipal puede originarse como consecuencia de la Comunicación Previa y Declaración Responsable del sujeto pasivo, sometidas a control posterior, o de la solicitud de Licencia, según el tipo de intervención al que el procedimiento esté sometido. Asimismo, se originará la actividad municipal de

comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constaten la existencia de actuaciones que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna Comunicación Previa y Declaración Responsable o, en su caso, Licencia, al objeto de su regularización.

b) Se modifica el artículo 7.º- Cuota Tributaria.

El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se ha tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

Las Tasas se exigirán conforme a las bases y tarifas que se determinen en los epígrafes fijados en el Anexo I.

c) Se añade el ANEXO I.- Tarifas.

Epígrafe 1 – Certificaciones

CLAVE	HECHO IMPONIBLE	IMPORTE
1.8	Certificado al que se refiere el artículo 24.4.a) del Real Decreto-Ley 8/2011	309,00 €
1.9	Tira de cuerdas: - Marcación de línea sobre plano: - Marcación de línea sobre terreno:	1,90 €/ml 3,60 €/ml

Epígrafe 2 – Autorizaciones urbanísticas: licencias, declaraciones responsables y comunicaciones previas

CLAVE	HECHO IMPONIBLE	IMPORTE
2.1	Licencia urbanística o de obras	1,51% del presupuesto de ejecución material (P.E.M.)
2.2	Declaración responsable de obras e instalaciones	1,51% del P.E.M.
2.3	Comunicación previa de obra menor	0,79% del P.E.M.
2.4	Ampliación de plazo de vigencia de licencia / declaración responsable / comunicación previa: 1.ª Prórroga (hasta 3 años) 2.ª Prórroga (hasta 6 meses. Excepcional)	154,50 €
2.5	Transmisión, convalidación o cambio de titularidad de licencia / declaración responsable / comunicación previa	65 €
2.6	Tramitación de expedientes de legalización de obras	1,51% del P.E.M.

Epígrafe 3 – Licencias de Primera Ocupación y Cédulas de Habitabilidad

CLAVE	HECHO IMPONIBLE	IMPORTE
3.1	Primera ocupación de edificaciones	0,12% del P.E.M.
3.2	Segunda ocupación y cédula de habitabilidad	89,40 €

Epígrafe 4 – Licencias de Segregación, complejos inmobiliarios y propiedad horizontal

CLAVE	HECHO IMPONIBLE	IMPORTE
4.1	Licencia de parcelación de fincas urbanas	0,79% del Valor Catastral
4.2	Licencia de segregación de fincas rústicas	0,79% del Valor Catastral
4.3	Autorización / Modificación de complejo inmobiliario y/o propiedad horizontal	0,79% del Valor Catastral

2.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por realización de la actividad administrativa de expedición de Licencia de Actividad.

a) Se modifica el artículo 2.º 1:

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas para su normal funcionamiento por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o la legislación ambiental o sectorial cuyo control sea de competencia municipal, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento

de la licencia de actividad y otras autorizaciones ambientales recogidas en la legislación vigente, así como para el control y supervisión de las actividades sujetas a declaración responsable.

b) Se modifica el artículo 8.º 2:

2.- La cuota a exigir por esta Tasa es la siguiente según la naturaleza de la actividad:

a) Actividades inocuas (conforme Art. 71.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo) y de comercio y determinados servicios (incluidas en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre): 1,44 € por cada metro cuadrado del local, con una cuota mínima de 165,00 €, y una cuota máxima de 2.000 €.

b) Actividades sujetas a Declaración Responsable de Actividad (conforme Art. 70 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo): 2,73 € por cada metro cuadrado del local, con una cuota mínima de 244,67 € y una cuota máxima de 6.500 €

c) Actividades sujetas a Licencia de Actividad (conforme al Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo): 3,43 € por cada metro cuadrado del local, con una cuota mínima de 307,37 € y una cuota máxima de 8.000 € para actividades sometidas a autorización ambiental autonómica o evaluación de impacto ambiental y una cuota máxima de 6.500 € para el resto de actividades.

c) Se modifica el artículo 9, apartados e) f) g):

e) Discotecas, salas de fiesta, clubs y similares:

- Hasta 100 m²..... 738,61 €.
- De 101 m² hasta 300 m²..... 1.477,33 €.
- A partir de 300 m² la tarifa se incrementará a razón de 7,39 € por cada m² de exceso, hasta un máximo de 6.500,00 €.

f) Cafeterías, pubs y bares con música:

- Hasta 100 m²..... 369,31 €.
- De 101 m² hasta 300 m²..... 738,61 €.
- A partir de 300 m² la tarifa se incrementará a razón de 7,39 € por cada m² de exceso, hasta un máximo de 6.500,00 €.

g) Restaurantes:

- Hasta 200 m²..... 369,31 €.
- De 201 m² hasta 500 m²..... 738,61 €.
- A partir de 500 m² la tarifa se incrementará a razón de 7,39 € por cada m² de exceso, hasta un máximo de 6.500,00 €.

d) Se modifica el artículo 9.º4:

4.- En los supuestos de cambio de titular de la actividad solo se deberá abonar el 50% de la cuota que correspondería con arreglo a lo establecido en las normas contenidas en los artículos precedentes, hasta un máximo de 6.500 €.

e) Se añade el apartado 5 al artículo 9.º:

5.- En los supuestos de renovación o adecuación a Autorizaciones Ambientales de actividades que previamente hubieran obtenido la licencia de actividad, solo se deberá abonar el 50% de la cuota que correspondería con arreglo a lo establecido en las normas contenidas en los artículos precedentes, hasta un máximo de 6.500 €.

f) Se da nueva redacción al artículo 10.º:

Artículo 10.º- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de licencia de actividad, cuando ésta fuera exigible, o en el momento de presentar en el Registro General del Ayuntamiento la declaración responsable.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia o sin efectuar la declaración responsable, en los casos en que esta proceda, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la actividad del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha actividad.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se vera afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento.

g) Se da nueva redacción al artículo 11.º:

Artículo 11.º- Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Las personas interesadas en desarrollar una actividad mercantil o industrial para la que fuera precisa la obtención de una licencia de actividad o la declaración responsable previa de su inicio, presentarán previamente en el Registro General del Ayuntamiento, la oportuna solicitud o declaración responsable, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación que en cada caso se exija.

3.- A la solicitud o declaración responsable que inicie el expediente se acompañará documento de autoliquidación y justificación de haber efectuado su ingreso.

4.- Si después de formulada la solicitud de licencia o declaración responsable variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

5.- Cuando después de presentar la solicitud de licencia de actividad o declaración responsable se produjese el desistimiento del solicitante, y siempre y cuando no se hubiera recaído resolución en el procedimiento o iniciado la actividad, aquél únicamente vendrá obligado al pago del 50% de la cuota que corresponda.

3.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos. En el artículo 6, apartado 4 "Copias, fotocopias, compulsas y otros" se añade lo siguiente:

• Por cada copia en formato digital de documentos administrativos. 3,43 €

4.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

a) Se añaden al artículo 2.º, apartado dos, los siguientes apartados:

h) Museo del Vino

i) Casa D. Pepe

j) Centro Juvenil la Almazara

b) Se añaden al artículo 12 los siguientes apartados:

j) Uso de locales municipales (Museo del Vino, Casa D. Pepe, Centro Juvenil la Almazara y otros) para la realización de reportajes fotográficos o videográficos:

· Días laborables..... 20,00 €/hora

· Días festivos..... 25,00 €/hora

k) Uso del Centro Juvenil la Almazara para actividades deportivas.....5,35 €/hora.

5.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por uso de instalaciones deportivas municipales y prestación de servicios deportivos.

Artículo 6.º "Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A.- ACTIVIDADES DOCENTES.**A.1.- Programa de Escuelas Deportivas Municipales.**

TARIFA	CONCEPTO	PRECIO
A.1.1.	Escuela de Deportes de Equipo. (2 días semana).	90,00 €/Curso
A.1.2.	Escuela de Deportes Individuales (2 días semana).	80,00 €/Curso
A.1.3.	Escuela de Deportes individuales (3 días semana).	120,00 €/Curso

A.2.- Acondicionamiento Físico y Actividades de Adultos

TARIFA	CONCEPTO	PRECIO
A.2.1.	Gerontogimnasia. (3 días semana)	5,00 €/mes
A.2.2.	Gimnasia de Mantenimiento, Aerobic, etc. (2 días semana)	15,00 €/mes
A.2.3.	Gimnasia de Mantenimiento, Aerobic, etc. (3 días semana)	20,00 €/mes

A.3.- Cursos de Natación

TARIFA	CONCEPTO	PRECIO
A.3.1.	Curso Infantil	20,03 €(quincena)
A.3.2.	Curso Adultos	23,33 €(quincena)

Bonificaciones

- 1.- Personas físicas que acrediten escasez de medios. 50 %.
- 2.- Usuarios en posesión del Carnet Joven. 15 %.
- 3.- Pensionistas, Jubilados y Minusválidos. 50 %.
- 4.- Familias Numerosas y prescripción médica. 25 %.

B.- USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**B.1.- Pabellón de Deportes Juan Valera**

TARIFA	CONCEPTO	PRECIO
B.1.1.	Pista Transversal (luz natural)	8,24 €/hora
B.1.2.	Pista Transversal (luz artificial)	9,79 €/hora
B.1.3.	Pista Central (luz natural)	15,45 €/hora
B.1.4.	Pista Central (luz artificial)	20,60 €/hora
B.1.5.	Individuales (max.4 pax/luz natural)	1,55 €/hora
B.1.6.	Individuales (max.4 pax/luz artificial)	4,12 €/hora
B.1.7.	Cesión de la instalación para eventos privados	13,91 €/hora
B.1.8.	Pernoctaciones	2,00 €/persona

B.2.- Sala Escolar Nicolás de Las Peñas y Pabellón Mateo Caballero

TARIFA	CONCEPTO	PRECIO
B.2.1.	Pista Central (luz natural)	8,24 €/hora
B.2.2.	Pista Central (luz artificial)	9,79 €/hora
B.2.3.	Individuales (max.4 pax/luz natural)	1,55 €/hora
B.2.4.	Individuales (max.4 pax/luz artificial)	4,12 €/hora
B.2.5.	Cesión de la instalación para eventos privados	13,91 €/hora
B.2.6.	Pernoctaciones	2,00 €/persona

B.3.- Pistas Polideportivas Descubiertas

TARIFA	CONCEPTO	PRECIO
B.3.1.	Pista Central (luz natural)	5,67 €/hora
B.3.2.	Pista Central (luz artificial)	8,24 €/hora
B.3.3.	Individuales (max.4 pax/luz natural)	1,55 €/hora
B.3.4.	Individuales (max.4 pax/luz artificial)	3,09 €/hora
B.3.5.	Cesión de la instalación para eventos privados	11,33 €/hora
B.3.6.	Campos de Petanca	Gratuita

B.4- Pista Cubierta de La Copa

TARIFA	CONCEPTO	PRECIO
B.4.1.	Pista Central (luz natural)	4,00 €/hora
B.4.2.	Pista Central (luz artificial)	6,00 €/hora

B.5- Campo de Futbol de La Copa

TARIFA	CONCEPTO	PRECIO
B.5.1.	Campo Futbol 11 (luz natural)	18,00 €/hora
B.5.2.	Campo Futbol 11 (luz artificial)	20,00 €/hora
B.5.3.	Campo Futbol 7 (luz natural)	10,00 €/hora
B.5.4.	Campo Futbol 7 (luz artificial)	15,00 €/hora

B.6- Campo de Futbol Nicolás de Las Peñas

TARIFA	CONCEPTO	PRECIO
B.6.1.	Campo Futbol 11 (luz natural)	25,00 €/hora
B.6.2.	Campo Futbol 11 (luz artificial)	50,00 €/hora
B.6.3.	Campo Futbol 7 (luz natural)	15,00 €/hora
B.6.4.	Campo Futbol 7 (luz artificial)	25,00 €/hora

B.7- Campo de Futbol La Rafa

TARIFA	CONCEPTO	PRECIO
B.7.1.	Campo Futbol 11 (luz natural)	55,62 €/hora
B.7.2.	Campo Futbol 11 (luz artificial)	77,25 €/hora
B.7.3.	Campo Futbol 7 (luz natural)	27,81 €/hora
B.7.4.	Campo Futbol 7 (luz artificial)	41,72 €/hora

B.8- Gimnasio de La Rafa y otras.

TARIFA	CONCEPTO	PRECIO
B.8.1.	Sala de Musculación. Cuota Mensual	15,00 €
B.8.2.	Sala de Musculación. Entrada Puntual	2,00 €
B.8.3.	Pista de Padel o Tenis. (luz natural)	2,50 €/jugador
B.8.4.	Pista de Padel o Tenis (luz artificial)	3,00 €/jugador
B.8.5.	Sauna	3,00 €/persona

B.9- Piscina de La Rafa

TARIFA	CONCEPTO	PRECIO
B.9.1.	Entrada Niño (hasta 2 años)	gratuita
B.9.2.	Entrada Niño (3 a 14 años)	2,05 €
B.9.3	Entrada Adulto	3,10 €
B.9.4.	Abono Niño 15 baños	17,50 €
B.9.5.	Abono Niño 30 baños	25,50 €
B.9.6.	Abono Adulto 15 baños	36,75 €
B.9.7.	Abono Adulto 30 baños	58,20 €

B.10- Piscina Cubierta

TARIFA	CONCEPTO	PRECIO
B.10.1.	Entrada Adulto	3,09 €
B.10.2.	Entrada Especial	2,47 €
B.10.3.	Bono 10 baños adulto	24,72 €
B.10.4.	Bono 10 baños especial	21,01 €
B.10.5.	Abonados Mensuales Individual 43,26 € (matricula)	43,26 € (cuota)
B.10.6.	Abonados Mensuales Familiar 61,80 € (matricula)	67,98 € (cuota)
B.10.7.	Abonados Mensuales Especial 30,90 € (matricula)	37,08 € (cuota)
B.10.8.	Abonados Mensuales Mañanas 37,08 € (matricula)	37,08 € (cuota)
B.10.9.	Cursos Piscina Adulto 3 meses-3 días	74,16 €
B.10.10.	Cursos Piscina Adulto 2 meses-3 días	49,44 €
B.10.11.	Cursos Piscina Adulto 1 mes-3 días	24,72 €
B.10.12.	Cursos Piscina Adulto 3 meses-2 días	64,27 €
B.10.13.	Cursos Piscina Adulto 2 meses-2 días	42,64 €
B.10.14.	Cursos Piscina Adulto 1 mes-2 días	21,01 €
B.10.15.	Cursos Piscina Adulto 3 meses-1 día	24,72 €
B.10.16.	Cursos Piscina Adulto 2 meses-1 día	16,07 €
B.10.17.	Cursos Piscina Adulto 1 mes-1 día	8,65 €
B.10.18.	Cursos Piscina Tarifa Especial 3 meses-3/2 días	40,79 €
B.10.19.	Cursos Piscina Tarifa Especial 2 meses-3/2 días	27,81 €
B.10.20.	Cursos Piscina Tarifa Especial 1 mes-3/2 días	13,60 €
B.10.21.	Cursos Piscina Tarifa Especial 3 meses-1 día	21,01 €
B.10.22.	Cursos Piscina Tarifa Especial 2 meses-1 día	14,83 €
B.10.23.	Cursos Piscina Tarifa Especial 1 mes-1 día	8,65 €
B.10.24.	Grupos Escolares	2,10 €
B.10.25.	Bono de 10 Baños Escolares	21,01 €

Bonificaciones y Exenciones

1.- Alumnos que sean miembros de unidades familiares que se encuentren en paro a fecha 1 de Enero del año del comienzo del curso siempre y cuando al tiempo de solicitar la presente bonificación ninguno de los miembros de la unidad familiar se encontrase en situación activa

Descuento 50 %.

2.- Usuarios en posesión del Carnet Joven.

Descuento 15 %

- 3.- Pensionistas, Jubilados y Minusválidos. Descuento 50 %
4.- Familias Numerosas y prescripción médica. Descuento 25 %
5.- Para grupos hasta 10 personas. Descuento 5 %.
6.- Para grupos entre 11 y 20 personas. Descuento 8 %
7.- Para grupos superiores a 20 personas. Descuento 10 %
8.- Tendrán uso gratuito los centros de enseñanza y alumnos del programa de Escuelas Deportivas Municipales.
9.- Tendrán uso gratuito para entrenamiento y partidos oficiales los clubes y asociaciones que participen en competiciones

C.- PUBLICIDAD ESTATICA.**1.- Pabellón Deportivo Los Cantos**

TARIFA	CONCEPTO	PRECIO
B.11.1.	Anuncios en la pared	355,00 €/año
B.11.2.	Anuncios en el suelo	710,00 €/año

2.- Sala Escolar Nicolás de Las Peñas

TARIFA	CONCEPTO	PRECIO
B.12.1.	Anuncios en la pared	176,00 €/año
B.12.2.	Anuncios en el suelo	355,00 €/año

3.- Sala Escolar Nicolás de Las Peñas

TARIFA	CONCEPTO	PRECIO
B.13.1.	Metro lineal en vallas	42,50 €/año
B.13.2.	Metro cuadrado en pared	57,00 €/año ».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Bullas, 6 de febrero de 2017.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

1091 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la intervención y control de actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación previa.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la Intervención y Control de Actividades mediante Licencia, Declaración Responsable o Comunicación Previa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Ordenanza reguladora de la intervención y control de actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación previa

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Definiciones.

Artículo 3.- Control preventivo de las actividades.

Artículo 4.- Procedimientos de competencia municipal.

TÍTULO II. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE ACTIVIDAD

Artículo 5.- Documentación del procedimiento de licencia de actividad.

Artículo 6.- Subsanación de la solicitud.

Artículo 7.- Información pública y audiencia a colindantes.

Artículo 8.- Informes.

Artículo 9.- Resolución y notificación.

Artículo 10.- Procedimiento de obtención de licencia en actividades sujetas a autorización ambiental integrada.

Artículo 11.- Licencia de actividad y licencia urbanística.

Artículo 12.- Vigencia de la licencia.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 13.- Ámbito de aplicación del procedimiento de declaración responsable.

Artículo 14.- Presentación de la declaración responsable.

Artículo 15.- Documentación del procedimiento de declaración responsable.

Artículo 16.- Efectos de la declaración responsable.

Artículo 17.- Toma de conocimiento.

Artículo 18.- Comprobación documental.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 19.- Ámbito de aplicación del procedimiento de comunicación previa.

Artículo 20.- Procedimiento de comunicación de inicio de actividades sometidas a licencia.

Artículo 21.- Procedimiento de comunicación de cambio de titularidad.

Artículo 22.- Procedimiento de comunicación de modificación de actividad.

Artículo 23.- Procedimiento de comunicación de cese de actividad.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN PREVIA

Artículo 24.- Solicitud de información previa.

Artículo 25.- Contestación y efectos de información previa.

CAPÍTULO VI. SUBROGACIÓN EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA DE ACTIVIDAD

Artículo 26.- Subrogación en expediente administrativo de licencia de actividad.

CAPÍTULO VII. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DESARROLLADOS EN INSTALACIONES EVENTUALES, PORTÁTILES O DESMONTABLES

Artículo 27.- Ámbito de aplicación.

Artículo 28.- Procedimiento de declaración responsable.

TÍTULO III. INSPECCIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 29.- Potestades administrativas.

Artículo 30.- Actuaciones inspectoras.

Artículo 31.- Actas de comprobación e inspección.

Artículo 32.- Procedimiento de control e inspección de actividades sujetas al régimen de declaración responsable.

Artículo 33.- Procedimiento de control e inspección de actividades sujetas a licencia de actividad.

Disposición transitoria única. Aplicación a expedientes en tramitación.

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. Delegación en la Junta de Gobierno Local.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que traspone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, de servicios en el mercado interior, supuso un nuevo marco de referencia en la regulación de los regímenes de autorización para la implantación de nuevas empresas prestadoras de servicios y en particular para aquellas actividades de las que no cabe esperar que tengan incidencia significativa en el medio ambiente, la seguridad o salud de las personas. Dicha Ley ponía énfasis en el necesario análisis de los instrumentos de intervención de las Administraciones Públicas en el sector servicios, exigiendo que se simplifiquen los procedimientos, evitando dilaciones innecesarias y reduciendo las cargas administrativas a los prestadores de servicios.

En ese contexto, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, introdujo importantes cambios en relación a las actividades de servicios. En ese sentido se contemplan las figuras de comunicación previa y de declaración responsable como mecanismos ordinarios de intervención en el ámbito local, junto a las licencias, quedando sujetas, respecto de las actividades de servicios, a los principios incorporados a nuestro ordenamiento jurídico por la citada Ley 17/2009, de 23 de noviembre. Modifica importantes artículos de la legislación básica, en particular, añade el artículo 71.bis a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el que se regula las comunicaciones previas y las declaraciones responsables y modifica el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para incorporar la nueva regulación de los mecanismos de intervención de las Entidades Locales en la actividad de los ciudadanos, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, incorporó a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 84 bis y 84 ter, estableciendo con carácter general la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad.

Un paso más adelante en la implantación de la Directiva europea en el ordenamiento interno lo dio el Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (posteriormente tramitado como Ley 12/2012, de 26 de diciembre, del mismo nombre), que suprimió la exigencia de licencia previa para determinadas actividades y de determinados servicios que se desarrollasen en establecimientos permanentes con una superficie útil de exposición y venta al público no superior a 300 metros cuadrados. Igualmente suprimió la exigibilidad de licencia previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de dichos establecimientos cuando no requiriesen la redacción de un proyecto conforme a la normativa aplicable. La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo al Emprendedor amplió a los 500 metros cuadrados la superficie máxima de exposición y venta al público del establecimiento por debajo de la cual no se puede exigir licencia previa y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, lo elevó a 750 metros.

La Disposición final décima de la citada Ley 12/2012, de 26 de diciembre, establecía que las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, podrían ampliar el umbral de superficie y el catálogo de actividades comerciales y servicios, previstos en el Título I y en el anexo de la misma, así como determinar cualesquiera otros supuestos de inexigibilidad de licencias y a tenor de la misma la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicó en fecha 2 de agosto 2014 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 177, el Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública, en el que se amplía los supuestos de actividades

industriales, comerciales y de servicios que no están sujetas a licencia de actividad y aumenta el umbral de superficie útil de exposición y venta al público a 1.000 metros cuadrados.

En fecha 28 de noviembre de 2014, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 275 la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, confirmándose en la misma la ampliación de superficie útil y de exposición y de actividades recogida en el Decreto-Ley 2/2014, de 14 de agosto.

En fecha 23 de abril de 2016, entró en vigor el Decreto-Ley 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 92 de fecha 22 de abril de 2016 que modifica la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que establece un nuevo régimen jurídico de intervención y control de las actividades, estableciendo con carácter general el sometimiento de las mismas a declaraciones responsables o comunicaciones previas y únicamente exige licencia previa de actividad cuando razones de orden público, seguridad pública, salud pública y protección del medio ambiente en el lugar donde se realiza la actividad así lo exijan.

La Disposición final primera del referido Decreto Ley establece que en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta norma, se iniciará la adaptación de las disposiciones reglamentarias vigentes a lo dispuesto en la misma.

De conformidad con las últimas modificaciones legislativas, en particular los referidos artículos 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, añadidos por la Ley 22/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, la Ley regional 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, así como la reciente entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas que modifica la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, se hace necesario aprobar la presente Ordenanza, estableciéndose los instrumentos de intervención y control municipal para el ejercicio de actividades.

II

La Ordenanza se estructura en tres títulos divididos en capítulos. Consta de treinta y un artículos, una disposición transitoria, una derogatoria, y dos finales.

El Capítulo I, de disposiciones generales, regula el objeto, definiciones a efectos de la presente Ordenanza, y control preventivo de las actividades. El Capítulo II regula el procedimiento para la obtención de licencia de actividad. El Capítulo III regula el procedimiento de declaración responsable. El Capítulo IV regula el procedimiento de comunicación previa. El Capítulo V regula el procedimiento de información previa. El Capítulo VI regula el procedimiento de subrogación en expediente administrativo de licencia de actividad. El Capítulo VII regula los espectáculos y actividades recreativas desarrolladas en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables. El Capítulo VIII regula el procedimiento de inspección y control.

La disposición transitoria contempla, en relación con los expedientes de licencia de actividad, declaración responsable o comunicación previa en tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la posibilidad de acogerse al procedimiento regulado en la misma.

La disposición derogatoria establece que la presente Ordenanza deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

La disposición final primera contiene la delegación del Pleno del Ayuntamiento en la Junta de Gobierno Local, para adaptar, modificar o ampliar los modelos normalizados a los que se refiere esta Ordenanza, mediante acuerdo que deberá publicarse.

La disposición final segunda contempla la entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre régimen local.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Bullas aprueba la presente Ordenanza, en ejercicio de las competencias municipales reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en las siguientes materias: urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística en el artículo 25.2 a); la protección del medio ambiente urbano, en el artículo 25.2 b); y la protección de la salubridad pública, en el artículo 25.2 j); y en el artículo 60 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, según redacción del Decreto Ley 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y de la supresión de cargas burocráticas.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Objeto y ámbito

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza establecer el régimen jurídico en relación con las actuaciones municipales de intervención y control de actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación previa en el municipio de Bullas, todo ello en el marco de las competencias municipales reconocidas por la legislación vigente, y en particular por los artículos 84.1, 84 bis y 84 ter de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en aplicación de los principios de celeridad y eficiencia en la acción administrativa.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos establecidos en la presente Ordenanza, se entiende por:

1. Actividades: Las realizadas en instalaciones ganaderas, mineras, industriales, comerciales o de servicios, que se ejerzan con carácter empresarial, ya sean de titularidad pública o privada.

2. Actividad empresarial: Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, tenga o no carácter lucrativo.

3. Declaración responsable: El documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad, o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá

a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

4. Comunicación previa: El documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos, o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

5. Comunicación de cambio de titular: Es el acto por el que el nuevo titular de una actividad pone en conocimiento del Ayuntamiento la transmisión de la misma, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones sustanciales que requieran nueva licencia o declaración responsable y acreditando el consentimiento del transmitente.

6. Espectáculos Públicos: El acto organizado de modo habitual o esporádico con la finalidad de congregar al público en general para presenciar actividades, representaciones, proyecciones o exhibiciones de naturaleza artística, cultural o deportiva u otras de carácter análogo, orientado al entretenimiento o al tiempo libre.

7. Actividades recreativas: Aquellas que congregan a un público de modo habitual o esporádico con el objeto principal de participar en la actividad, o consumir productos o servicios con finalidad de ocio, entretenimiento y diversión.

8. Establecimientos públicos: Cualquier local, recinto o instalación de concurrencia pública, fija, permanente, portátil o desmontable, en el que se celebren espectáculos públicos, se realicen actividades recreativas o se ofrezcan servicios con fines de ocio, entretenimiento o diversión.

9. Información previa: Es la solicitud con carácter voluntario y de forma previa a la solicitud de licencia municipal de actividad, a la presentación de la declaración responsable o a la comunicación previa, en relación a la viabilidad de la actividad en cuanto al cumplimiento del planeamiento urbanístico y, en su caso, los requisitos necesarios para su tramitación, que se traduce en la clasificación de la actividad por parte de los servicios municipales como sujeta a licencia, declaración responsable, comunicación previa o autorización ambiental integrada.

10. Subrogación: Es la transmisión de la titularidad de un expediente administrativo de licencia de actividad que se encuentra en tramitación, siempre que no hayan transcurrido más de seis meses desde el inicio del mismo.

11. Modificación sustancial: A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial se tendrá en cuenta la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los siguientes aspectos:

- a) El tamaño y producción de la instalación.
- b) Los recursos naturales utilizados por la misma.
- c) Su consumo de agua y energía.
- d) El volumen, peso y tipología de los residuos generados.
- e) La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.
- f) El grado de contaminación producido.
- g) El riesgo de accidente.
- h) La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.
- i) La afectación a áreas protegidas y hábitats de interés comunitario.

Artículo 3.- Control preventivo de las actividades.

1. Con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia de actividad.

2. No obstante, quedan sometidas a licencia de actividad las instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de las actividades que aparecen relacionadas en el Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, según redacción del Decreto Ley 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y de la supresión de cargas burocráticas, por ser susceptibles de generar daños sobre el medio ambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas y el patrimonio histórico.

3. Por razones de orden público, seguridad pública, salud pública y protección del medio ambiente en el lugar donde se realiza la actividad, el ejercicio de actividades no sometidas a licencia deberá ser objeto de una declaración responsable ante el órgano municipal competente.

En estos casos el promotor voluntariamente podrá solicitar del Ayuntamiento la comprobación y certificado del cumplimiento de los requisitos exigibles para el ejercicio de la actividad.

4. A los efectos de esta Ordenanza, de conformidad con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, se entiende por "actividades" las realizadas en instalaciones ganaderas, mineras, industriales, comerciales o de servicios, que se ejerzan con carácter empresarial, ya sean de titularidad pública o privada.

Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, tenga o no carácter lucrativo.

Quedan excluidas las actividades necesarias para la explotación agrícola, pero no las industrias de transformación agroalimentaria.

De las actividades ganaderas, quedan excluidas las instalaciones de carácter doméstico que se enumeran en el Anexo III del mismo texto legal.

5. La licencia de actividad o la declaración responsable reguladas en esta Ordenanza no eximen de la obtención de otras autorizaciones, o de la formalización de comunicaciones o declaraciones que resulten exigibles para el ejercicio de determinadas actividades, en particular en materia urbanística, industrial, de seguridad, turística, sanitaria, ganadera, educativa, de patrimonio cultural y comercial, etc.

6. Los espectáculos públicos y actividades recreativas se registrarán por su legislación específica y, en su defecto, por lo previsto en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por el Decreto Ley 2/2016, y lo establecido en el Capítulo VII de la presente Ordenanza relativo a espectáculos públicos y actividades recreativas desarrolladas en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.

Artículo 4.- Procedimientos de competencia municipal.

1. Los instrumentos de intervención o control municipal de actividades de competencia municipal pueden ser:

a) Licencia de Actividad: Están sujetas a licencia de actividad las instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de las actividades que aparecen relacionadas en el Anexo I de la citada Ley 4/2009, de 14 de mayo, de

Protección Ambiental Integrada, modificada por Decreto-Ley 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, por ser susceptibles de generar daños sobre el medio ambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas y el patrimonio histórico.

b) Declaración Responsable de Actividad: Están sujetas a declaración responsable de actividad las actividades no sujetas a licencia de actividad, ni a declaración responsable de actividad inocua y de actividades de comercio y determinados servicios, reguladas en el artículo 70 del citado texto normativo.

c) Declaración Responsable de Actividad Inocua: Están sujetas a declaración responsable de actividad inocua las actividades que cumplan todas las condiciones establecidas en el Anexo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, al no tener incidencia significativa en el medio ambiente, la seguridad o salud de las personas, reguladas en el artículo 71 del citado texto normativo.

d) Declaración Responsable de Actividades de Comercio y determinados servicios: Están sujetas a Declaración Responsable de Actividades de Comercio y de determinados servicios aquellas actividades incluidas en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, ampliadas por la recogidas en el Capítulo II del Título II y el Anexo de la Ley regional 8/2014, de 21 de noviembre, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública.

e) Comunicación de inicio de actividades sometidas a licencia: Obtenida la licencia de actividad, y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, y acompañando las justificaciones establecidas en la licencia de actividad.

f) Comunicación de cambio de titularidad: Están sometidos al régimen de comunicación de cambio de titularidad las transmisiones de actividades siempre que no se haya producido una modificación sustancial en la actividad objeto de cesión.

g) Comunicación de modificación de actividad: Están sometidas al régimen de comunicación previa las modificaciones de las actividades sometidas al régimen de declaración responsable que no impliquen un cambio en el instrumento de intervención, y las modificaciones no sustanciales de las actividades sujetas a licencia de actividad.

h) Comunicación de cese de actividad: Están sometidos a comunicación previa el cese temporal o definitivo de la actividad.

i) Espectáculos públicos y actividades recreativas: Según establece el apartado 1.b) de la Disposición adicional duodécima de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, añadida por Decreto-Ley 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas:

“En tanto se apruebe la ley reguladora de los espectáculos y actividades recreativas de la Región de Murcia, los espectáculos y actividades recreativas se someterán, por razones de interés público basadas en la seguridad ciudadana y la protección de medio ambiente, al siguiente régimen de intervención administrativa, según lo establecido en esta Ley (Ley 4/2009):

a) Por regla general, los espectáculos y actividades recreativas quedan sometidos a declaración responsable ante el órgano municipal competente.

b) No obstante, se someten a licencia de actividad los siguientes espectáculos públicos y actividades recreativas:

- Parques de atracciones, parques temáticos y parques acuáticos.
- Gimnasios y piscinas de uso colectivo.
- Discotecas, salas de baile, salas de fiesta, tablaos flamencos, karaokes, pubs y otros bares especiales, bares con música, así como los locales multiocio que comprendan alguno de los anteriores.
- Otros espectáculos públicos o actividades recreativas en establecimientos cuya capacidad o aforo sea igual o superior a 150 personas.

c) Quedan también sometidos a licencia de actividad el traslado y modificación sustancial de los espectáculos y actividades enumeradas en la letra anterior. Se considera sustancial la modificación de la clase de espectáculo o actividad a que fuera a dedicarse el establecimiento y la reforma sustancial de los establecimientos.

No obstante, si se modifica el espectáculo o actividad por otro no sujeto a licencia, el promotor deberá comunicar el cambio de acuerdo con lo establecido para la declaración responsable.”

2. Se pondrán a disposición de los ciudadanos los siguientes modelos normalizados de solicitudes, en los que se indicarán los certificados y demás documentación que debe aportar el interesado para la tramitación de los procedimientos:

- a) Solicitud de licencia de actividad.
- b) Declaración responsable de actividad y declaración responsable de actividad inocua conforme al artículo 70 y 71 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- c) Comunicación de inicio de actividades sometidas a licencia de actividad.
- d) Comunicación de cambio de titularidad.
- e) Solicitud de información previa sobre actividades.
- f) Comunicación de subrogación en expediente administrativo de licencia de actividad.
- g) Certificado sobre cumplimiento de normativa urbanística y técnica para actividades que se encuentran dentro del régimen jurídico de declaración responsable de actividad (artículo 70 Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada).
- h) Certificado sobre cumplimiento de las condiciones establecidas en el Anexo II, para ser consideradas inocuas (artículo 71 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada).
- i) Declaración responsable de espectáculos públicos y actividades recreativas desarrolladas en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.

TÍTULO II

TIPOS DE PROCEDIMIENTOS

Capítulo II: Procedimiento de Licencia de Actividad

Artículo 5.- Documentación del procedimiento de licencia de actividad.

1. El interesado debe presentar la solicitud según modelo normalizado, a la que habrá de acompañar la siguiente documentación:

a) Documentación administrativa:

1. Fotocopia compulsada del DNI del titular y CIF de la sociedad, en su caso.
2. Justificante del pago de la tasa correspondiente, impreso de autoliquidación.
3. Justificante de Alta Catastral del local con uso comercial o el que corresponda.
4. Declaración censal de alta, modificaciones y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelo 036) del domicilio de la actividad solicitada.
5. Justificante de solicitud, comunicación o declaración que resulten exigibles (urbanísticas, industrial, seguridad, turística, sanitaria, ganadera, educativa, de patrimonio cultural y comercial), en su caso.

b) Documentación técnica:

1.º Proyecto de actividad, suscrito por técnico competente identificado mediante nombre, apellidos, titulación y documento nacional de identidad, y visado por el colegio profesional correspondiente cuando sea legalmente exigible, que contenga una descripción detallada de la actividad, una memoria ambiental con las fuentes de las emisiones a la atmósfera, al agua, al suelo, los sistemas correctores y las medidas de prevención y, cuando ello no sea posible, de reducción de dichas emisiones, así como los aspectos de competencia municipal relativos a ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos a la red de saneamiento y, en su caso, los relativos a incendios, accesibilidad, seguridad, sanitarios y cualesquiera otros que se contemplen en las ordenanzas municipales.

2.º Documentación técnica que acredite que el uso correspondiente a la actividad solicitada se encuentra dentro de los usos permitidos en la zona y cumple, junto con la construcción en la que se va a implantar, con la totalidad de las determinaciones urbanísticas establecidas por el planeamiento y la normativa vigentes que resulten de aplicación, salvo que la misma esté ya incorporada al proyecto técnico.

3.º Cuando el proyecto esté sometido a evaluación ambiental ordinaria o simplificada, declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental, o justificación de haber realizado la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada. En este caso, no se concederá licencia de actividad hasta que recaiga informe de impacto ambiental y/o declaración de impacto ambiental que resulte exigible, pudiendo el ayuntamiento suspender el procedimiento hasta que reciba el informe o declaración, comunicándolo al interesado.

4.º Documentación exigida por la normativa en materia de vertidos industriales a la red de saneamiento, y para la protección del medio ambiente frente al ruido, salvo que la misma esté ya incorporada al proyecto técnico.

5.º Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable.

6.º La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.

7.º Resumen no técnico de la documentación presentada para facilitar su comprensión a los efectos del trámite de información pública.

8.º En el caso de actividades sometidas a alguna autorización ambiental sectorial, copia de la autorización o autorizaciones exigibles, o de su solicitud si se encuentra en trámite.

2. En caso de presentarse la documentación en papel, se adjuntará copia digitalizada en soporte informático de la totalidad de la documentación técnica.

3. En los supuestos de modificación sustancial de la actividad previamente autorizada, la solicitud debe ir referida específicamente a las partes de la actividad y a los aspectos afectados por la modificación.

Artículo 6.- Subsanación de la solicitud.

1. Los servicios municipales, recibida la solicitud y la documentación que la acompañe, verificarán formalmente la documentación presentada, para comprobar si se ajusta a los requisitos establecidos.

2. En caso de apreciarse alguna deficiencia o insuficiencia en la documentación presentada, concederán al solicitante un plazo de diez días para que la complete o subsane, con indicación de que, si así no se hiciere, se le tendrá por desistido de la solicitud, archivándose las actuaciones, previa resolución dictada en los términos legalmente establecidos.

3. Asimismo se podrá denegar motivadamente la licencia por incumplimiento de los requisitos establecidos, previa audiencia al interesado por un plazo de quince días.

Artículo 7.- Información pública y audiencia a colindantes.

1. En caso de que la solicitud y la documentación reúnan los requisitos establecidos, se someterá el expediente a información pública mediante la inserción de un anuncio en el tablón de edictos y publicación en la página web del ayuntamiento por un plazo de quince días, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y quienes lo consideren conveniente, formulen las alegaciones que estimen oportunas.

2. Asimismo, a los vecinos colindantes inmediatos al lugar donde se haya de emplazar la actividad, se les dirigirá notificación personal en la que se les indicará el lugar en el que tendrán a su disposición el expediente completo, concediéndose un plazo de diez días para consulta y formulación de las alegaciones que consideren pertinentes. A estos efectos, se considerará vecinos colindantes inmediatos los propietarios de viviendas, locales y/o parcelas que lindan directamente con el local o parcela donde se ubique la actividad

3. Se exceptúan de estos trámites los datos que gocen de confidencialidad.

Artículo 8.- Informes.

Simultáneamente al trámite de información pública y audiencia a colindantes, se solicitarán los informes técnicos municipales. En caso de que existan deficiencias subsanables en la documentación técnica aportada se requerirá al interesado para que aporte la documentación que proceda, en el plazo de diez días, con el apercibimiento de que transcurridos tres meses desde la paralización del procedimiento por causa imputable al interesado se producirá la caducidad del procedimiento, previa resolución en los términos legalmente establecidos.

Artículo 9.- Resolución y notificación.

1. Una vez subsanadas las deficiencias de la solicitud y la documentación aportada, de conformidad con los informes favorables de los técnicos municipales, se concederá la licencia de actividad en los términos del artículo 64 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de otorgamiento o denegación de licencia de actividad será de seis meses, transcurridos los cuales se entenderá estimada la solicitud.

3. El otorgamiento por silencio administrativo de la licencia de actividad no concede facultades a su titular en contra del planeamiento urbanístico o de la legislación sectorial aplicable.

Artículo 10.- Procedimiento de obtención de licencia en actividades sujetas a autorización ambiental integrada.

El procedimiento de obtención de la licencia de actividad a que se refieren los artículos anteriores no es de aplicación en actividades sujetas a autorización ambiental integrada, para las que se seguirá lo dispuesto en el artículo 65 de La Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, modificada por el Decreto-Ley 2/2016.

Artículo 11.- Licencia de actividad y licencia urbanística.

1. En los supuestos en que sea preceptiva la licencia de actividad y, además licencia urbanística, serán objeto de una sola resolución. Si procediera denegar la licencia de actividad, se notificará así al interesado y se entenderá asimismo denegada la segunda.

2. No se concederá licencia urbanística sin el otorgamiento de la licencia de actividad que en su caso proceda, cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación se destine al ejercicio de una actividad de características determinadas.

Artículo 12.- Vigencia de la licencia.

1. La licencia de actividad tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las limitaciones temporales que pueda imponer la legislación o el planeamiento urbanístico cuando se trate de usos provisionales.

2. La licencia de actividad perderá su vigencia si, una vez iniciada, se interrumpiera durante un plazo igual o superior a un año. No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra dicho plazo. El órgano municipal podrá acordar la prórroga en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la licencia de actividad.

Salvo prueba en contrario, se presumirá que la actividad ha cesado o ha sido interrumpida por su titular cuando conste la baja de la actividad comunicada ante otras administraciones públicas, o ante las compañías suministradoras de agua y energía, así como cuando existan signos externos de cese de la actividad, debidamente justificados en el expediente.

Constatadas por el ayuntamiento las circunstancias anteriores, dictará resolución declarando la pérdida de la vigencia de la licencia concedida, previa audiencia al interesado.

Capítulo III: Procedimiento de declaración responsable.

Artículo 13.- Ámbito de aplicación del procedimiento de declaración responsable.

1. Están sujetas al procedimiento de Declaración Responsable:

a) Declaración Responsable de Actividad: Las actividades no sujetas a licencia de actividad ni a declaración responsable de actividad inocua y de actividades de comercio y determinados servicios, regulados en el artículo 70 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

b) Declaración Responsable de Actividad Inocua: Las actividades que cumplan todas las condiciones establecidas en el Anexo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, al no tener incidencia significativa en el medio ambiente, la seguridad o salud de las personas, reguladas en el artículo 71 del citado texto normativo.

c) Declaración Responsable de Actividades de Comercio y determinados servicios: Aquellas actividades incluidas en el Título I y el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, ampliadas por la recogidas en el Capítulo II del Título II y el Anexo de la Ley regional 8/2014, de 21 de noviembre, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública.

2. Las actividades declaradas se ejercerán bajo la exclusiva responsabilidad de los promotores de la actividad, de las entidades de control y del personal técnico que suscriba la documentación que acompaña a la declaración responsable.

3. La presentación de la declaración responsable de actividad no prejuzga en modo alguno que las condiciones del establecimiento se acomoden a la normativa aplicable.

Artículo 14.- Presentación de la declaración responsable.

1. En el caso de ejercicio de actividades sometidas al procedimiento de declaración responsable, ésta podrá presentarse una vez concluidas las obras y las instalaciones necesarias y, en su caso, obtenidas las autorizaciones o realizadas las actuaciones exigidas por la normativa de carácter sectorial aplicable a la instalación o actividad, y antes de que comience el ejercicio de la actividad o fase de explotación.

2. En la declaración responsable el interesado manifiesta bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para el ejercicio de la actividad que se dispone a iniciar, que posee la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener su cumplimiento durante todo el periodo de tiempo que dure el ejercicio de la actividad.

Artículo 15.- Documentación del procedimiento de declaración responsable.

1. El titular o promotor de cualquiera de las actuaciones a las que, conforme a lo previsto en el artículo 13.1 a) les fuera de aplicación el régimen de declaración responsable de actividad, deberá presentar la misma, según modelo normalizado, que habrá de acompañar la siguiente documentación:

a) Justificante del abono de la tasa.

b) Memoria descriptiva de la actividad.

c) Certificación emitida por técnico competente, debidamente identificado mediante nombre, apellidos, titulación y documento nacional de identidad, en la que se acredite la adecuación de la instalación a la actividad que se vaya a desarrollar, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, conforme al modelo normalizado.

La certificación incluirá un pronunciamiento expreso sobre la compatibilidad de la instalación con el planeamiento y normativa urbanística.

d) Justificación de haber obtenido las autorizaciones o formalizado las comunicaciones o declaraciones exigibles por la normativa de carácter sectorial.

e) En el caso de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera sujetas a notificación (grupo C del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera), justificación de haber realizado la misma ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

f) Si se trata de una actividad sujeta a comunicación previa al inicio de la actividad de producción y gestión de residuos (artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados), justificación de haber realizado dicha comunicación previa ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

g) Autorización municipal de vertidos industriales a la red de saneamiento, cuando resulte exigible.

h) Autorización o concesión para la ocupación o utilización del dominio público, cuando resulte exigible.

2. El titular o promotor de cualquiera de las actuaciones a las que, conforme a lo previsto en el artículo 13.1 b) les fuera de aplicación el régimen de declaración responsable de actividad inocua, deberá presentar la misma, según modelo normalizado, que habrá de acompañar la siguiente documentación:

a) Justificante del abono de la tasa.

b) Certificado emitido por técnico competente a que se refiere el apartado 1.c) del presente artículo que podrá sustituirse por otro que acredite el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el Anexo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, según redacción del Decreto-Ley 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, conforme al modelo normalizado.

3. El titular o promotor de cualquiera de las actuaciones a las que, conforme a lo previsto en el artículo 13.1 c) les fuera de aplicación el régimen de declaración responsable de actividades de comercio y de determinados servicios, deberá presentar la declaración responsable, con la manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite y del proyecto cuando corresponda, sin perjuicio del abono de la tasa municipal correspondiente a dicha tramitación administrativa.

Estas actividades deberán contar con el certificado de cumplimiento de todas las condiciones del Anexo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada conforme al modelo normalizado, o cuando no reúnan dichas condiciones, con el certificado a que se refiere el apartado 1.c) del presente Artículo, conforme al modelo normalizado correspondiente, para su exhibición cuando sea requerido por el ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones de comprobación o inspección.

Artículo 16.- Efectos de la declaración responsable.

1. La declaración responsable de actividad permitirá al interesado la apertura e inicio de la actividad desde el mismo momento de su presentación, sin perjuicio de las autorizaciones o de otras comunicaciones o declaraciones que resulten en su caso exigibles por la normativa sectorial.

2. Las actividades sometidas a declaración responsable están sujetas al régimen administrativo de comprobación, inspección, sanción, restablecimiento de la legalidad ambiental previsto en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y en esta Ordenanza.

Artículo 17.- Toma de conocimiento.

La copia de la declaración responsable de actividad, debidamente registrada, tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá conservarse en el establecimiento en que se desarrolle la actividad para su conocimiento y control de la Administración.

Artículo 18.- Comprobación documental.

1. Presentada la declaración responsable y la documentación que ha de acompañarla, los servicios técnicos municipales procederán a constatar que ha sido correctamente cumplimentada desde el punto de vista formal y que se acompaña de la documentación preceptiva establecida, según se indica en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

2. Analizada la documentación y en función de la adecuación o no de su contenido a la normativa de aplicación, el expediente de declaración responsable finalizará de alguna de las siguientes formas:

a) Cuando la declaración responsable cumpla con todos los requisitos legalmente establecidos se realizará visita de comprobación al local por parte de los técnicos municipales y se emitirá Informe Técnico de Actividad de conformidad. El referido informe se notificará al interesado y se incorporará al expediente para su archivo, no suponiendo una autorización administrativa para ejercer dicha actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de la misma y posibilitar las actuaciones de control e inspección pertinentes.

b) Cuando la documentación aportada sea insuficiente por carecer o tener errónea la documentación administrativa no esencial, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane el error o falta, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá ésta como no presentada, no pudiéndose ejercer la actividad si no se presenta una nueva declaración responsable ajustada a procedimiento, sin perjuicio de las posibles responsabilidades derivadas del ejercicio de la actividad.

c) En otro caso, cuando se compruebe la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, así como cuando no se haya presentado ante el Ayuntamiento declaración responsable para el ejercicio de una actividad, se determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la misma desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, previa audiencia al interesado por un plazo de quince días y posterior Resolución dictada al efecto, sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

d) Cuando se estime que la actividad declarada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por el procedimiento de declaración responsable, previa audiencia al interesado por un plazo de quince días se ordenará al declarante el cese de la actividad instándole, asimismo, a la presentación de solicitud de licencia de actividad conforme a procedimiento, sin perjuicio de las posibles responsabilidades derivadas del ejercicio de la actividad.

3. La resolución del Ayuntamiento que declare el incumplimiento podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente.

4. A efectos de lo dispuesto en los apartados 2.b) y 2.c) del presente artículo, se considerarán deficiencias de carácter esencial aquellas que impliquen un incumplimiento en materia urbanística no subsanable, como es la incompatibilidad del uso, o aquellas cuya afección a la seguridad, a la salud o al medio ambiente generan un grave riesgo que determina la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

Capítulo IV: Procedimiento de comunicación previa

Artículo 19.- Ámbito de aplicación del procedimiento de comunicación previa.

Están sujetos al procedimiento de comunicación previa los siguientes supuestos:

- a) La comunicación de inicio de actividades sometidas a licencia.
- b) La comunicación de cambio de titularidad.
- c) La comunicación de modificación de actividad.
- d) La comunicación de cese de actividad.

Artículo 20.- Procedimiento de comunicación de inicio de actividades sometidas a licencia.

1. El titular o promotor de cualquiera de las actuaciones a las que, conforme a lo previsto en el artículo 19 a) les fuera de aplicación el régimen de comunicación de inicio de actividades sometidas a licencia, obtenida la licencia de actividad y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación deberá presentar comunicación de inicio de actividad, según modelo normalizado, indicando la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, que habrá de acompañar la siguiente documentación:

a) Certificación del técnico director de la instalación identificado mediante nombre, apellidos, titulación y documento nacional de identidad, y visado por el colegio profesional correspondiente cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.

b) Justificación de haber obtenido las autorizaciones o formalizado las comunicaciones o declaraciones exigibles en la normativa de carácter sectorial.

c) Cualquier otra justificación establecida en la licencia de actividad.

2. Esta comunicación no procederá en los casos de legalización de actividades. En este caso, se exigirá al solicitante, durante la tramitación del procedimiento de legalización las justificaciones necesarias para acreditar que la instalación o actividad existente se ajustan a la solicitud y documentación presentada.

3. La comunicación de inicio de la actividad deberá realizarse en el plazo que se fije en la propia licencia de actividad, o en su defecto, en el de dos años a contar desde la notificación de la licencia, transcurrido el cual la licencia de actividad perderá su vigencia de no haberse realizado la comunicación.

Artículo 21.- Procedimiento de comunicación de cambio de titularidad.

1. Para la transmisión de la titularidad de actividades sometidas a licencia de actividad o sometidas a declaración responsable de actividad regulada en el artículo 70 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada o al régimen de declaración responsable de actividad inocua regulada en el

artículo 71 del citado texto normativo, será necesaria comunicación, según modelo normalizado, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la licencia o declaración responsable y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones sustanciales que exijan la solicitud de nueva licencia o declaración responsable, sin perjuicio del abono de la tasa municipal correspondiente a dicha tramitación administrativa.

2. Para la transmisión de la titularidad de actividades sometidas a declaración responsable de actividades de comercio y de determinados servicios reguladas en el artículo 72 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el nuevo titular o el transmitente, deberá presentar comunicación previa de cambio de titularidad, sin perjuicio del abono de la tasa municipal correspondiente a dicha tramitación administrativa.

3. En el supuesto de actividades sometidas a licencia de actividad el plazo máximo para comunicar el cambio de titularidad será de un mes desde que se produjo la transmisión, aunque podrá también comunicarlo el transmitente para liberarse de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la licencia.

4. En el supuesto de actividades sometidas al régimen de declaración responsable, el plazo máximo para comunicar el cambio de titularidad será de diez días desde que se hubiera formalizado la transmisión, sin perjuicio de la comunicación que pueda realizar el transmitente. No será necesaria la presentación de la documentación técnica que hubiera aportado el anterior titular si se mantienen las condiciones de la actividad.

5. Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de no ser atendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas o para las que no han presentado la declaración responsable, según proceda.

Artículo 22.- Procedimiento de comunicación de modificación de actividad.

1. Están sometidas al régimen de comunicación previa las modificaciones de las actividades sometidas al régimen de declaración responsable que no impliquen un cambio en el instrumento de intervención y las modificaciones no sustanciales de las actividades sujetas a licencia de actividad.

2. La comunicación habrá de realizarse con la antelación mínima de un mes.

3. Si la modificación supone un cambio en el instrumento de intervención deberá someterse al régimen que corresponda.

4. La comunicación que se dirija al ayuntamiento se acompañarán de los documentos justificativos que acrediten que se trata de una modificación no sustancial o que no supone un cambio en el instrumento de intervención, según proceda.

5. Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el ayuntamiento no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

6. El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

Artículo 23.- Procedimiento de comunicación de cese de actividad.

1. Están sometidas al régimen de comunicación previa el cese temporal o definitivo de las actividades incluidas dentro al ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

2. El titular de la actividad deberá presentar una comunicación previa al cese temporal o, en su caso, al cese definitivo de la actividad. En caso de tener varias actividades la comunicación indicará en cuál de ellas se produce el cese.

3. La duración del cese temporal no podrá superar un año desde su comunicación.

4. Transcurrido un año desde la comunicación del cese temporal sin que el titular haya reanudado la actividad o actividades, el ayuntamiento le comunicará que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la misma.

5. En el supuesto de no reiniciarse la actividad, si en la instalación se llevan a cabo varias actividades y el cese temporal no afecta a todas ellas, procederá la modificación de la licencia de actividad, en su caso, o la presentación de una declaración responsable.

Capítulo V: Procedimiento de información previa

Artículo 24.- Solicitud de información previa.

1. El interesado en iniciar una actividad en el término municipal de Bullas podrá, con carácter voluntario y con anterioridad a la solicitud de licencia de actividad, declaración responsable o comunicación previa, solicitar al Ayuntamiento información acerca de los requisitos necesarios para el inicio de la misma, en particular en relación al procedimiento a que debe someterse su actividad y/o si la actividad se ajusta a planeamiento urbanístico.

2. La solicitud de información previa se cumplimentará conforme al documento normalizado, al que habrá de acompañar la siguiente documentación:

a) Plano de situación a escala adecuada, excepto en el caso de consultas puramente administrativas.

b) Plano o croquis a escala del local con los elementos, divisiones e instalaciones de la actividad firmado por el interesado.

Artículo 25.- Contestación y efectos de la información previa.

La contestación a la consulta previa se realizará de acuerdo con los términos de la solicitud y la documentación aportada, poniendo fin al procedimiento.

Capítulo VI: Subrogación en expediente administrativo de licencia de actividad

Artículo 26.- Subrogación en expediente administrativo de licencia de actividad.

1. En aquellos expedientes administrativos de licencia de actividad que, encontrándose en tramitación, no hayan obtenido la licencia de actividad, se podrá transmitir la titularidad del expediente siempre que no haya transcurrido más de seis meses desde el inicio del mismo.

2. La transmisión se acreditará ante la Administración municipal mediante escrito suscrito por ambas partes, según modelo normalizado.

Capítulo VII: Espectáculos públicos y actividades recreativas desarrollados en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables

Artículo 27.- Ámbito de aplicación.

En tanto se aprueba la ley reguladora de los espectáculos y actividades recreativas de la Región de Murcia, los espectáculos públicos y actividades recreativas desarrollados en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, se someterán, por razones de interés público basadas en la seguridad ciudadana y la protección de medio ambiente a declaración responsable ante el órgano municipal competente.

Artículo 28.- Procedimiento de declaración responsable.

1. El interesado deberá presentar la declaración responsable, según modelo normalizado, a la que habrá de acompañar la siguiente documentación:

a) Fianza en concepto de garantía de limpieza, reposición de pavimentos, aceras, e instalaciones, en su caso.

b) Póliza del seguro obligatorio de responsabilidad civil en actividades de espectáculos públicos y actividades recreativas, y justificante de pago de la prima correspondiente al periodo en curso.

c) Autorización o concesión para la ocupación o utilización del dominio público, cuando resulte exigible.

d) Para circos y atracciones de feria, certificado emitido por técnico competente identificado mediante nombre, apellidos, titulación y documento nacional de identidad, y visado por el colegio profesional correspondiente cuando sea legalmente exigible, en el que se acredite el correcto montaje y cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización del espectáculo público o actividad recreativa de que se trate.

2. Los servicios municipales, recibida la solicitud y la documentación que la acompañe, verificarán formalmente la documentación presentada, para comprobar si se ajusta a los requisitos establecidos.

3. En caso de apreciarse alguna deficiencia o insuficiencia en la documentación presentada, se le concederá al solicitante un plazo de diez días para que la complete o subsane, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de la solicitud, archivándose las actuaciones previa resolución en los términos legalmente establecidos.

4. La realización de la declaración responsable de forma completa acompañada de la documentación correspondiente, permitirá al interesado el inicio del espectáculo público o actividad recreativa desde el momento de su presentación, sin perjuicio de que el ayuntamiento podrá realizar en cualquier momento la comprobación documental de la misma, así como las comprobaciones físicas mediante visitas a la instalación, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza en relación con el procedimiento de comprobación documental, control e inspección de las declaraciones responsables.

TÍTULO III

INSPECCIÓN Y CONTROL

Capítulo VIII: Procedimiento de inspección y control

Artículo 29.- Potestades administrativas.

1. La Administración municipal podrá, en cualquier momento, de oficio o por denuncia, efectuar visitas de control o inspección a las actividades dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

2. Las potestades de la Administración Municipal en el marco de las actuaciones de inspección y control son las siguientes:

a) Comprobación periódica del cumplimiento de la normativa de aplicación que afecte a las actividades sujetas a declaración responsable, comunicación previa y licencia de actividad.

b) Adopción de medidas para el restablecimiento y aseguramiento de la legalidad.

c) Tramitación de las actas de denuncia que se levanten por agentes de la autoridad o por los funcionarios habilitados sobre hechos o conductas susceptibles de constituir infracción.

d) Comprobación y, en su caso, tramitación de las denuncias que por incumplimientos susceptibles de constituir infracción se presenten por los ciudadanos.

e) Aplicación de medidas provisionales y sancionadoras a las actuaciones u omisiones susceptibles de infracción.

Artículo 30.- Actuaciones inspectoras.

1. El personal municipal que realicen labores de inspección y control, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad, y las actas que recojan los resultados de su actuación inspectora gozarán del especial valor probatorio que le atribuyen las leyes, sin perjuicio de otras pruebas que pueda aportar el interesado.

2. En el desarrollo de sus funciones, están facultados para acceder, previa identificación, a cualquier lugar, instalación o dependencia donde se desarrollen las actividades sujetas a la presente Ordenanza o a la legislación ambiental sectorial; examinar la documentación relativa a la actividad objeto de control; y efectuar mediciones y tomas de muestras de vertidos, emisiones o productos con vistas a su posterior examen y análisis. Podrán también adoptar, por sí mismos, las medidas provisionalísimas que resulten necesarias en situaciones de riesgo grave e inminente para el medio ambiente o la seguridad y la salud de las personas, justificando debidamente en el acta las razones de su adopción.

Deberán guardar la debida confidencialidad de los hechos e informaciones de que tengan conocimiento por razón de sus actuaciones inspectoras.

3. Los titulares de instalaciones, de titularidad pública o privada, el personal a su servicio y demás personas con las que se entiendan las actuaciones inspectoras tienen el deber de colaborar en el desarrollo de las mismas.

4. Los inspectores podrán requerir, cuando sea necesario para el cumplimiento de las tareas que tienen asignadas, la asistencia de los cuerpos de seguridad del Estado y policía local.

Artículo 31.- Actas de comprobación e inspección.

1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta, cuyo informe podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.

c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades esenciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen.

Artículo 32.- Procedimiento de control e inspección de actividades sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa.

1. En el supuesto de informe condicionado o desfavorable, se otorgará un plazo para corregir los defectos advertidos. Una vez subsanados, el interesado lo comunicará al Ayuntamiento, que podrá efectuar una nueva visita de comprobación para verificar si se ha atendido el requerimiento de subsanación.

2. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los interesados se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará resolución motivada que impedirá el ejercicio de la actividad, previa audiencia del interesado.

3. Asimismo, en el supuesto de haberse detectado deficiencias insubsanables, el Ayuntamiento dictará resolución motivada que impedirá el ejercicio de la actividad, previa audiencia del interesado.

4. El Ayuntamiento podrá efectuar las visitas de comprobación previstas en este artículo por sus propios medios o mediante Entidades de Control Ambiental.

5. Por este Ayuntamiento se podrá de oficio, en cualquier momento, imponer al promotor de actividades sujetas a declaración responsable o comunicación previa las prescripciones técnicas y medidas correctoras que resulten exigibles por la normativa sectorial aplicable para garantizar la protección del medio ambiente, la seguridad y la salud de las personas.

6. La resolución que imponga las prescripciones técnicas y medidas correctoras será motivada y se dictará previa audiencia de los interesados, por un plazo de quince días.

Artículo 33.- Procedimiento de control e inspección de actividades sujetas a licencia de actividad.

1. En las actividades sujetas a obtención de licencia de actividad, el personal técnico de conformidad con el plan de inspecciones realizará visitas de comprobación, tras la concesión de la licencia de actividad y la presentación de la comunicación previa de inicio de actividad de forma completa, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 de la presente Ordenanza, a efectos de verificar su adecuación y la de sus instalaciones según lo exigido en la licencia de actividad y en la normativa vigente.

2. Cuando de la referida inspección se concluya que se incumplen las condiciones establecidas en la licencia de actividad, y sin perjuicio de las sanciones procedentes, se ordenará al titular que se ajuste a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello y adoptando, si resulta preciso, las medidas necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente o la seguridad y la salud de las personas.

3. La orden que se dicte respetará la debida proporcionalidad, motivación y audiencia previa del interesado.

Disposición transitoria única. Aplicación a expedientes en tramitación.

Los promotores de expedientes administrativos de licencia de actividad, declaración responsable o de comunicación previa, que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encontraran en tramitación ante este Ayuntamiento

y se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la misma, podrán desistir del anterior procedimiento y solicitar acogerse al procedimiento regulado en la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria única.

La presente Ordenanza deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

Disposición final primera. Delegación en la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local podrá adaptar, modificar o ampliar los modelos normalizados a los que se refiere esta Ordenanza, mediante acuerdo que deberá publicarse.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia con sede en Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bullas, 6 de febrero de 2017.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

1092 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de administración electrónica.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Administración Electrónica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Ordenanza de administración electrónica

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Artículo 3. Sistemas de identificación y autenticación.

Artículo 4. Registro electrónico de apoderamientos.

CAPÍTULO III. SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 5. Sede electrónica.

Artículo 6. Catálogo de procedimientos.

Artículo 7. Contenido de la sede electrónica.

Artículo 8. Tablón de edictos electrónico.

Artículo 9. Publicidad activa.

Artículo 10. Perfil de contratante.

CAPÍTULO IV. REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 11. Creación y funcionamiento del registro electrónico.

Artículo 12. Naturaleza y eficacia del registro electrónico.

Artículo 13. Funciones del registro electrónico.

Artículo 14. Responsable del registro electrónico.

Artículo 15. Acceso al registro electrónico.

Artículo 16. Presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones.

Artículo 17. Oficina de asistencia en materia de registros.

Artículo 18. Registro de funcionarios habilitados.

Artículo 19. Rechazo de escritos, solicitudes y comunicaciones.

Artículo 20. Cómputo de los plazos.

CAPÍTULO V. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 21. Condiciones generales de las notificaciones.

Artículo 22. Práctica de las notificaciones electrónicas.

Disposición adicional primera. Protección de datos.

Disposición adicional segunda. Habilitación de desarrollo.

Disposición adicional tercera. Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor.

Exposición de motivos

El desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) están produciendo cambios acelerados en todos los órdenes de la vida, tanto en lo personal como en lo social y empresarial. Se están transformando de forma significativa las formas de hacer y relacionarse en todas las organizaciones, sean éstas públicas o privadas. La implantación y utilización intensiva de las TIC está influyendo fuertemente en la necesidad de redefinir las tareas y gestión de la administración pública.

Nos encontramos, por tanto, ante la "sociedad de la información y el conocimiento", con profundos y constantes cambios inducidos por la incorporación de las TIC en la vida cotidiana de nuestros ciudadanos, en su entorno social y laboral, en la actividad de las empresas e instituciones, y por tanto en las relaciones humanas, sociales y económicas.

Uno de los ámbitos en que se están experimentando mayores transformaciones es en lo relativo a las relaciones entre los ciudadanos y las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de Bullas está comprometido con estos nuevos retos con el objetivo de impulsar la sociedad de la información y el conocimiento y especialmente, crear una administración más abierta y asequible.

Es intención de este Ayuntamiento actuar como agente dinamizador de la utilización de las tecnologías entre los ciudadanos y dentro de la propia administración, aprovechando todo el potencial que tienen para mejorar los servicios públicos y su relación con los ciudadanos.

El Ayuntamiento de Bullas, en ejercicio de su potestad auto-organizativa, dicta esta Ordenanza con el objeto de regular la utilización de las TIC en las relaciones jurídico-administrativas entre los ciudadanos y el Ayuntamiento.

Es necesario un instrumento normativo que determine los derechos y los deberes de los ciudadanos en este ámbito, que regule las condiciones, las garantías y los efectos jurídicos de la utilización de los medios electrónicos en las relaciones con los ciudadanos y que establezca los principios generales de actuación en esta materia, en especial en el proceso de incorporación a la administración electrónica de los trámites y los procedimientos administrativos, siempre en la línea de las propuestas de la Comisión Europea y de la OCDE, apostando por el concepto de "Administración Electrónica", entendida como la aplicación de las TIC en toda nuestra actuación municipal y la realización de numerosos cambios organizativos en nuestras estructuras, para mejorar los servicios públicos y el acceso a ellos por parte de los ciudadanos y de las empresas de nuestro municipio.

Este instrumento normativo a implementar debe dar plena seguridad jurídica a todas las partes implicadas, así como agilidad y eficacia a los servicios municipales que presta el Ayuntamiento, facilitar nuevos canales de acceso y formas de prestar los servicios a los ciudadanos sin limitaciones horarias y que reduzca o elimine sus desplazamientos.

El 24 de junio de 2007 entró en vigor la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Dicha Ley presentaba como gran novedad el reconocimiento del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regulaba los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la

atención al público, en la actividad administrativa en los organismos públicos, la responsabilidad de la Sede Electrónica en las diferentes administraciones, el intercambio de información entre las Administraciones Públicas y establece un marco jurídico para la ciudadanía y las Administraciones.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce que, en el entorno actual, la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. Porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados. En efecto, la constancia de documentos y actuaciones en un archivo electrónico facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados.

La citada Ley sistematiza toda la regulación relativa al procedimiento administrativo, clarificando e integrando el contenido de las anteriores Ley 30/1992, de 26 de noviembre y Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y profundiza en la agilización de los procedimientos con un pleno funcionamiento electrónico.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público recoge, con las adaptaciones necesarias, las normas hasta ahora contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, en lo relativo al funcionamiento electrónico del sector público, y algunas de las previstas en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la anterior.

La Administración municipal no puede quedar al margen de esta realidad. Y aunque todavía no existe una evidente presión social en el municipio, sí que es preciso que este Ayuntamiento continúe el camino hacia su conversión en Administración Electrónica.

Por todo ello, procede aprobar una Ordenanza que adapte las diversas previsiones contenidas en la legislación a la Administración municipal, dando cobertura normativa para la creación y regulación de la sede electrónica – oficina virtual desde la que puede el vecino relacionarse con su ayuntamiento sin necesidad de comparecer físicamente – y del registro electrónico. En definitiva, se recogen los elementos indispensables para permitir la creación y desarrollo de una Administración municipal adaptada a los nuevos tiempos.

Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

Capítulo II: Sistemas de identificación y autenticación

Artículo 3.- Sistemas de identificación y autenticación.

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos los siguientes sistemas:

a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que el Ayuntamiento de Bullas considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento. En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con las Administración municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma:

a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

c) Cualquier otro sistema que el Ayuntamiento de Bullas considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para:

- a) Formular solicitudes.
- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- c) Interponer recursos.
- d) Desistir de acciones.
- e) Renunciar a derechos.

Artículo 4.- Registro electrónico de apoderamientos.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se crea el registro electrónico general de apoderamientos del Ayuntamiento de Bullas, en el que deberán inscribirse, al menos, los de carácter general otorgados "apud acta", presencial o electrónicamente, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de representante, para actuar en su nombre ante las Administraciones Públicas. También deberá constar el bastanteo realizado del poder.

2. Los asientos que se realicen en el registro electrónico general de apoderamientos del Ayuntamiento de Bullas deberán contener, al menos, la siguiente información:

a) Nombre y apellidos o la denominación o razón social, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o documento equivalente del poderdante.

b) Nombre y apellidos o la denominación o razón social, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o documento equivalente del apoderado.

c) Fecha de inscripción.

d) Período de tiempo por el cual se otorga el poder.

e) Tipo de poder según las facultades que otorgue.

3. Los poderes que se inscriban en el registro electrónico general de apoderamientos del Ayuntamiento de Bullas deberán corresponder a alguna de las siguientes tipologías:

a) Un poder general para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa y ante cualquier Administración.

b) Un poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa ante una Administración u Organismo concreto.

c) Un poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante únicamente para la realización de determinados trámites especificados en el poder.

4. El apoderamiento "apud acta" se otorgará mediante comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica haciendo uso de los sistemas de firma electrónica previstos en esta Ley, o bien mediante comparecencia personal en la oficina de asistencia en materia de registros.

5. Los poderes inscritos en el registro tendrán una validez determinada máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción. En todo caso, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo el poderdante podrá revocar o prorrogar el poder. Las prórrogas otorgadas por el poderdante al registro tendrán una validez determinada máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción.

6. Las solicitudes de inscripción del poder, de revocación, de prórroga o de denuncia del mismo podrán dirigirse a cualquier registro, debiendo quedar inscrita esta circunstancia en el registro de la Administración u Organismo ante la que tenga efectos el poder y surtiendo efectos desde la fecha en la que se produzca dicha inscripción.

Capítulo III: Sede electrónica

Artículo 5.- Sede electrónica.

Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección URL <http://bullas.sedelectronica.es>.

La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Administración municipal.

La sede electrónica se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La sede electrónica utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura certificado reconocido o cualificado de autenticación de sitio web o equivalente.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurran razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

Artículo 6.- Catálogo de procedimientos.

Tal y como establece artículo 53.1 f) de la citada Ley 39/2015, el interesado tiene, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

En este mismo sentido, el artículo 16.1 también de la Ley 39/2015, establece que en la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

Artículo 7.- Contenido de la sede electrónica.

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

a) La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y en su caso, de las subsedes de ella derivadas.

b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.

c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.

d) Relación de sistemas de firma electrónica, conforme sean admitidos o utilizados en sede.

e) La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.

f) Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.

g) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.

h) El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.

i) La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración municipal.

j) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

k) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.

l) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.

m) La indicación de la fecha y hora oficial.

n) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.

o) Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.

p) Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.

q) Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

Artículo 8.- Tablón de edictos electrónico.

La sede electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

Artículo 9.- Publicidad activa.

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

- Información institucional, organizativa, y de planificación.
- Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.
- Información económica, presupuestaria y estadística.

Artículo 10.- Perfil de contratante.

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

Capítulo IV: Registro electrónico

Artículo 11.- Creación y funcionamiento del registro electrónico.

Mediante esta Ordenanza se crea el registro electrónico del Ayuntamiento, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

Artículo 12.- Naturaleza y eficacia del registro electrónico.

Este Ayuntamiento dispone de un registro electrónico general en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

Artículo 13.- Funciones del registro electrónico.

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

- a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.
- b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.
- c) La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.
- d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Artículo 14.- Responsable del registro electrónico.

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

Artículo 15.- Acceso al registro electrónico.

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL: <http://bullas.sedelectronica.es/login>.

Artículo 16.- Presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones.

Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

El Registro Electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

Artículo 17.- Oficina de asistencia en materia de registros.

La oficina de registro administrativo del Ayuntamiento de Bullas, situada en la Plaza de España, 2, se constituye en oficina de asistencia en materia de registros, con el horario de lunes a viernes de 8:30 a 14:40.

Artículo 18.- Registro de funcionarios habilitados.

Si un ciudadano necesita identificarse o firmar en la realización de una actuación a través de la sede electrónica y carece de un certificado de firma, puede solicitar que un funcionario público habilitado, realice tal identificación usando su propio certificado de firma electrónica.

Para ello, el ciudadano deberá identificarse ante el funcionario mediante exhibición de alguno de los documentos que acreditan su identidad (DNI, pasaporte, NIE, carné de conducir) y prestar su consentimiento expreso (es decir, requiere su presencia ante el funcionario público).

Los funcionarios habilitados por esta Administración para realizar dicha función, así como los habilitados para expedir copias auténticas, serán designados por la Alcaldía, creándose al efecto el registro de funcionarios habilitados del Ayuntamiento de Bullas conforme a lo establecido en los artículos 12.3 y 27.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 19.- Rechazo de escritos, solicitudes y comunicaciones.

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.
- b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Artículo 20.- Cómputo de los plazos.

El registro electrónico se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

- Cuando los plazos se señalen por horas se entiende que éstas son hábiles. Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

- Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

- Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquéllas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

- La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.

- No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

- Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

Capítulo V: Notificaciones electrónicas

Artículo 21.- Condiciones generales de las notificaciones.

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en la oficina de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

- b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

Artículo 22.- Práctica de las notificaciones electrónicas.

1. La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.
- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

2. Mediante los oportunos acuerdos suscritos con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Administración General del Estado, el Ayuntamiento podrá utilizar como medio de notificación la Dirección Electrónica Habilitada, conforme a las condiciones establecidas en los correspondientes acuerdos.

Disposición adicional primera. Protección de datos.

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

Disposición adicional segunda. Habilitación de desarrollo.

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Disposición adicional tercera. Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia con sede en Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bullas, 6 de febrero de 2017.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

1093 Anuncio de formalización del contrato de construcción de campo de fútbol de césped artificial en barriada de José María de Lapuerta, en Cartagena.

1.º Entidad adjudicadora.

- A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- C) Número expediente: OM2016/ 10
- D) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.cartagena.es.

2.º Objeto del contrato.

- A) Tipo del contrato: Obras
- B) Descripción del objeto: Construcción de campo de fútbol de césped artificial en José María de Lapuerta en Cartagena.

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

4.º Presupuesto base de licitación.

A) Importe (I.V.A. Incluido): 452.430,40 euros.

5.º Formalización del contrato.

- A) Fecha de adjudicación: 13 de diciembre de 2016.
- B) Fecha de formalización: 10 de enero de 2017.
- C) Contratista: González Soto, S.A.
- D) Importe de adjudicación: 248.520,01 euros.

Cartagena, 6 de febrero de 2017.—La Concejala Delegada, Isabel García García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

1094 Anuncio de licitación del contrato de servicio de vigilancia y salvamento en playas de Cartagena 2017.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- b) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- c) N.º de expediente: SE2017/1

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia y salvamento en playas de Cartagena 2017.
- b) División en lotes: No.
- c) Lugar de ejecución: Cartagena.
- d) Plazo de ejecución: Desde la formalización del contrato hasta el 16 de octubre de 2017.

3. Tramitación, y procedimiento de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto.

- a) Valor estimado del contrato: 669.421,49 euros.
- b) Presupuesto base de licitación:
Importe sin impuestos: 669.421,49 euros.
Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo 21%): 140.578,51 euros.

5. Garantías.

Garantía definitiva del 5% del presupuesto de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor añadido.

6. Criterios adjudicación.

Los establecidos en la cláusula 7.4 del Pliego Administrativo.

7. Obtención de documentación e información.

En el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Cartagena: www.cartagena.es

8. Presentación de ofertas.

- a) Fecha límite: hasta las catorce horas del día en que se cumpla el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BORM.
- b) Forma de presentación de las proposiciones: La que se indica el punto 7 del pliego administrativo.
- c) Lugar de presentación: Unidad Administrativa de Contratación.



9. Apertura de ofertas.

Día y hora señalados en el perfil del contratante.

10. Gasto anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena, febrero de 2017.—La Concejal Delegada, Isabel García García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

1095 Bases para la concesión de subvenciones a clubes y asociaciones deportivas federadas, sin ánimo de lucro, que tengan federación deportiva o especialidad deportiva reconocida por el Consejo Superior de Deportes y tengan como fin la promoción y el fomento de la práctica físico deportiva y hábitos saludables en el municipio de Lorca para el año 2017.

La Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, encargada de velar por el desarrollo de actividades relacionadas con el deporte en el municipio de Lorca, siendo su cometido fomentar, estimular y facilitar el acceso y difusión a la practica deportiva, considera necesaria la participación de los clubes y asociaciones deportivas federadas, sin ánimo de lucro, en el desarrollo de la política deportiva.

Teniendo en cuenta que son numerosos los clubes y asociaciones que pueden alcanzar unos determinados objetivos, mediante la ejecución de proyectos y actividades.

Entendemos, de esta manera, que la situación financiada tiene que tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o intereses social o de promoción de una finalidad pública, todo ello en el área de deportes, y que las mismas puedan ser susceptibles de ayudas, a través de subvenciones, por lo que se justifica la presente convocatoria de acuerdo con las siguientes:

Bases

Primera.- Objeto.

1).- Es objeto de la presente convocatoria establecer las bases específicas reguladoras para la concesión de subvenciones a otorgar por la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca durante el año 2017 a clubes y asociaciones federadas, sin ánimo de lucro, que se estén legalmente constituidas, que su ámbito de actuación sea el Término Municipal de Lorca y que tengan una federación deportiva o especialidad deportiva reconocida por el Consejo Superior de Deportes, con el fin de financiar actuaciones relacionadas con el desarrollo de programas y actividades que promuevan el facilitar a todos los ciudadanos el acceso a la practica deportiva, así como para el desarrollo y promoción de Escuelas Deportivas.

2).- Las subvenciones a conceder lo serán con cargo a la consignación establecida en el presupuesto del ejercicio 2017, partida de gastos 60.341.480.

Segunda.- Bases de la convocatoria.

Todo lo referido a beneficiarios y entidades colaboradoras, obligaciones de estos, publicidad, criterios económicos, iniciación, órganos de instrucción, órgano colegiado, propuesta de resolución provisional, órgano concedente, resolución, publicidad de las subvenciones, reintegro, infracciones y procedimiento sancionador, se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza General de las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Lorca publicada en el BORM., del día 26 de junio de 2004.

Tercera.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento será en régimen de concurrencia competitiva, por el que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y de acuerdo a la convocatoria.

Cuarta.- Requisitos para solicitar la subvención.

1.- Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Alcalde y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, ajustándose dichas solicitudes al modelo que aparece en el anexo I de estas bases.

1.1.- La documentación se presentará en los siguientes términos:

- Un sobre A, que incluirá la siguiente documentación, referida al régimen documental y económico del club o asociación deportiva:

a).- Certificación de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, donde se hace constar que la entidad o club queda inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas.

Aparte de estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se establece como requisito el que la Asociación Deportiva o Club tengan una Federación Deportiva o Especialidad Deportiva reconocida por el Consejo Superior de Deportes.

b).- Certificación del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, donde se hace constar que la entidad o club queda inscrito en el Registro de Asociaciones Municipal.

c).- Órganos de gobierno, representación y administración. Se deberá presentar declaración formal donde conste, al menos, composición de la actual junta directiva con los cargos en vigor y declaración formal del tiempo restante para la nueva convocatoria de elecciones, según los estatutos de la entidad.

d).- Libro de actas en el que se consignarán todas las que se levanten de las reuniones celebradas, durante el año 2016, (en su defecto principios del año 2017) por los diferentes órganos colegiados de la entidad, debidamente suscritas por su Presidente y Secretario u órgano que realice estas funciones y referidas únicamente a:

- Aprobación de la solicitud de subvenciones a la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, para el desarrollo de programas y actividades, así como de escuelas deportivas a realizar durante el año 2017.

- Aprobación de la memoria de actividades referida al año 2016.

- Aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2016.

- Aprobación del proyecto de actividades para la temporada 2017.

- Aprobación del presupuesto para el ejercicio 2017.

e).- Balance económico del ejercicio 2016, donde figuren los ingresos y gastos de la entidad, debiendo precisarse la procedencia de los ingresos y la inversión y destino de los gastos. Se deberán presentar ingresos y gastos por separado, reflejando el balance o resultado del ejercicio 2016, considerando el remanente obtenido en el ejercicio 2015.

f).- Presupuesto de la entidad para el año 2017, donde se especifiquen la naturaleza y previsión de ingresos y gastos. En este presupuesto se deberá presentar un apartado específico para las Escuelas Deportivas.

g) – Libro de registro de las diferentes clases de asociados, donde queda constancia de los asociados de la entidad.

h). – Declaración responsable del solicitante de que la institución reúne todos los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal de Subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones para ser beneficiario. (Art. 13)

i).- Código de identificación fiscal.

j).- Documento bancario, número de cuenta (incluido código IBAN) y titulares de la misma.

- Un sobre B, que incluirá la siguiente documentación de carácter técnica.

a-) Proyecto técnico - deportivo que se pretende llevar a cabo durante el año 2017. Proyecto global de toda la estructura de la entidad.

b-) Proyecto técnico - deportivo de escuelas deportivas que se pretende llevar a cabo durante el año 2017. Se refiere al proyecto específico de escuelas deportivas. (Hasta categoría cadete). Se recuerda que en este apartado se deberá especificar el presupuesto de gastos e ingresos destinado a las escuelas.

c-) Relación de alumnos que se tengan inscritos en las escuelas deportivas. (Solo hasta categoría Cadete). Diferenciando los que tienen licencia federativa, de los que no la tienen.

c.1. Para los deportes de equipo:

- Certificado oficial de la federación competente con el número de equipos federados temporada 2016-2017 o temporada natural 2017. Además del certificado federativo se deberá acompañar de cada equipo federado listado de alumnos que lo integran.

- Para los alumnos no federados se presentará relación de alumnos con declaración jurada del presidente y secretario. En el listado facilitado con los alumnos no federados se deberán incluir los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Categoría.

c.2. Para los deportes individuales:

- Certificado oficial de la federación competente con el número de licencias tramitadas temporada 2016 – 2017 o temporada natural 2017. Además del certificado federativo se deberá acompañar listado de los alumnos federados.

- Para los alumnos no federados se presentará relación de alumnos con declaración jurada del presidente y secretario. En el listado facilitado con los alumnos no federados se deberán incluir los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Categoría.

d-) Declaración formal donde se especifique, en los deportes individuales, las participaciones de carácter regional, nacional e internacional realizadas durante la temporada 2015/2016 o temporada natural 2016. Se presentará desglosada en una tabla por nombre del deportista, competiciones realizadas y carácter de la misma.

e-) Será requisito imprescindible estar al corriente de pago de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas municipales, a 31 de diciembre de 2015.

Quinta.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Comisión Técnica de Valoración creada al efecto, integrada por Director Técnico, el Coordinador del Área de Programas y Actividades Deportivas y el Coordinador Técnico de Programas de la Concejalía de Deportes, quienes podrán recabar de los solicitantes la aportación de cuantos datos, información o documentos estimen necesarios para el cumplimiento de los fines que se pretenden y el órgano concedente será la Junta de Gobierno Local.

En el procedimiento de instrucción se diferenciarán tres fases:

Una primera de admisión, en la que se examinará el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos formales y materiales de admisión.

Una segunda fase de valoración de los proyectos correspondientes a las solicitudes admitidas. Esta valoración de los proyectos se efectuará por la Comisión Técnica de Valoración.

Una tercera fase de propuesta de concesión.

Sexta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza de España n.º 1 de Lorca, o a través de cualquiera de los cauces a que hace referencia al artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente a la fecha de publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Si analizadas las solicitudes y demás documentación presentada, se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desestimada su petición, previa resolución expresa del órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

Los requerimientos para la subsanación de la documentación presentada se realizarán por medios electrónicos a los emails facilitados en la instancia de presentación de subvenciones (anexo I)

Séptima.- Propuesta de concesión - otorgamiento. Obligaciones de los beneficiarios.

Una vez informadas y valoradas las solicitudes, en su caso, se realizará la siguiente propuesta de otorgamiento, que será elevada por el Concejal Delegado en materia de deportes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca a la Junta Gobierno Local.

Será obligación de los beneficiarios que la equipación deportiva oficial de la entidad lleve impreso el logotipo de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Octava.- Criterios de valoración de las solicitudes.

1)- La Concejalía de Deportes concederá subvenciones a Asociaciones y Clubes federadas, sin ánimo de lucro, que promuevan la realización de programas y actividades deportivas, así como el desarrollo de las escuelas deportivas.

Los criterios de valoración de las solicitudes serán los siguientes:

a) El desarrollo de las actividades federadas en el ámbito de la competición, teniendo en cuenta el número de licencias en los deportes individuales y número de equipos en los deportes de equipo.

b) El presupuesto consolidado de la memoria económica de la temporada anterior. (2015 – 2016 o temporada natural 2016).

c) La organización de pruebas deportivas en colaboración con la Concejalía de Deportes.

d) Además se tendrá en cuenta un apartado de carácter especial referido a los siguientes aspectos:

I) Peticiones presentadas por aquellos clubes o asociaciones que puntualmente, y debido al nivel de sus deportistas, se ven obligados a realizar largos desplazamientos, o para compensar el incremento de gastos ocasionados por la organización de determinadas actividades.

II) Peticiones de clubes o asociaciones, de especialidades deportivas minoritarias, donde su principal actividad sea la organización de eventos y pruebas deportivas, y estén incluidas en calendario deportivo de la federación autonómica o nacional correspondiente.

III) Peticiones para la organización de pruebas o programas en el medio natural, siempre y cuando la Concejalía de Deportes, supervise y marque las directrices generales de todo el proceso de gestión y planificación.

2) Que el reparto del importe total de la subvención se haga de la siguiente forma:

a) Que se valore la organización de pruebas deportivas y colaboraciones con la Concejalía de Deportes de acuerdo a las siguientes consideraciones:

I) Por la organización de pruebas locales.

II) Por la organización de pruebas regionales.

III) Por la organización de pruebas regionales oficiales.

IV) Por la organización de pruebas nacionales.

V) Por la organización de pruebas nacionales oficiales.

VI) Por la organización de pruebas Internacionales.

VII) Puesta en marcha de un nuevo club.

- Tener en cuenta que el importe total de esta valoración no podrá exceder nunca del 10% de la cantidad total a repartir, si fuese así se tendrían que modificar los importes de estos módulos. Si no llegase a ese 10%, lo que sobrase repercutirá en los otros conceptos.

- Que una vez descontado del total el importe del anterior baremo, el resto se repartiría a un 80% para la valoración del apartado a) del punto 1) y el 20% para el apartado b) del punto 1).

b) Que el reparto del mencionado 80% del total de la subvención, que correspondería al desarrollo de actividades federadas, se haga de acuerdo a la siguiente aplicación de módulos:

Para los deportes de equipo:

(1) Al primer equipo 5 módulos.

Siempre y cuando el primer equipo se encuentre en una categoría de carácter nacional y suponga desplazamientos, fichas federativas, arbitrajes, etc., a ese nivel. (Se entiende como nacional cuando la competición se desarrolla fuera de la Región de Murcia).

(2) Al resto de equipos 4 módulos.

No se tendrá en cuenta en este apartado a los equipos en categoría pre-benjamín, benjamín y alevín ya que su valoración se realizará en el apartado "Escuelas Deportivas".

Para los deportes individuales:

(3) Para las primeras 20 licencias, 5 módulos o la parte proporcional.

(4) Para los restantes grupos de 30 licencias, 4 módulos o la parte proporcional.

Para los deportes de Petanca, Triatlón, Tenis, Tenis de Mesa, Gimnasia Rítmica y Golf, por lo reducido de sus ligas federadas, se propone que los módulos se reduzcan a 4 para el primer equipo o las 20 primeras licencias o parte proporcional y a 3 para el resto de equipos o grupos de 30 licencias o parte proporcional.

El importe de cada módulo se obtendrá de dividir el importe total que le corresponda por este concepto por el total de módulos de todos los clubes.

c) Que el reparto del mencionado 20% del total de la subvención, que correspondería al presupuesto consolidado de la memoria económica de la temporada anterior, se haga proporcionalmente. El Importe que le corresponda a un club por este concepto, no podrá superar el 75% de lo recibido por los módulos de participación del apartado b) del punto 2).

3) Para ajustar más la realidad participativa, de los deportes individuales, al número de licencias en relación con las participaciones federadas, se aplica un índice corrector de acuerdo al siguiente criterio:

a) Se calcula la media de participación consolidada de la temporada pasada, (temporada 2015 -2016) dividiendo la participación por el número de licencias. (La participación se calcula sumando las participaciones regionales más las nacionales e internacionales multiplicadas por dos.).

b) Los tramos de aplicación del índice corrector son:

Tramo de participación	Índice corrector
De 0 - 1	0.4
De 1 - 2	0.5
De 2 - 3	0.6
De 3 - 4	0.7
De 4 - 5	0.8
De 5 - 6	0.9
De 6 - 8	1
De 8 - 10	1.1
Más de 10	1.2

4) El total de la subvención obtenida por cada club no podrá superar el 60% del presupuesto consolidado.

Baremo Escuelas Deportivas.

Parámetros:

-. Módulo de Iniciación y puesta en marcha.

* Equipos federados desde categoría Benjamín hasta categoría cadete. (No se consideraran equipos federados las competiciones inter-escuelas).

* Grupo de 30 Alumnos no federados.

Nota: Material, pago de monitores, etc.

-. Módulo de Competición.

* Equipos Federados, categoría Infantil y Cadete.

-. Módulo de Iniciación Deportiva en centros de enseñanza.

* Desarrollo de escuelas en centros de enseñanza de carácter no federado.

- Se diferencia el importe de las cantidades a designar en función de:

-. Deportes Individuales y equipos de fútbol.

-. Deportes Colectivos.

* Puesta en marcha individual y fútbol 8.

* Puesta en marcha equipos.

* Competición individual y fútbol 11.

* Competición equipos.

* Módulos de Iniciación Deportiva en centros de enseñanza.

Novena.- Medio de notificación o publicación.

1.- El contenido de las presentes Bases será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expuestas en el Tablón de Anuncios de la Concejalía de Deportes y divulgado por medios telemáticos a través de la página web de la Concejalía de Deportes (<http://www.deportes.lorca.es>).

2.- Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la actividad o proyecto subsanado, que éste se realiza con la colaboración de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Décima.- Procedimiento de pago.

El pago del importe de la subvención se realizará por el importe total de la misma con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Undécima.- Plazos de ejecución y justificación.

1.- El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas se prolongará como máximo hasta el día 31 de diciembre del año 2017.

2.- Las subvenciones concedidas deberán justificarse en el plazo indicado a contar desde la finalización del plazo de ejecución fijado en la convocatoria.

3.- Cuando por razones no imputables a los beneficiarios de las subvenciones, no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución y justificación establecidos éstos deberán solicitar a la Concejalía de Deportes la autorización de prórroga para los mismos, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando cual es el estado de ejecución técnico y económico de la actividad, así como la fecha prevista de finalización de la misma.

4.- La autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá solicitarse al menos con dos meses de antelación a la fecha de finalización del plazo de

ejecución y su otorgamiento corresponderá al Concejal Delegado en materia de deportes.

5.- Para la correcta justificación se presentará un sobre C, que incluirá la siguiente documentación: (referida a la justificación de las subvenciones percibidas durante el año 2017 del Excmo. Ayuntamiento de Lorca).

a-) Justificación de Gastos, aparte de la plantilla facilitada para la justificación se deberán aportar facturas originales o copias autenticadas o compulsadas acreditativas de los gastos ocasionados con cargo a las subvenciones del año 2017, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o aquellas por las que, según su naturaleza les sea de aplicación y demás documentos de valor probatorio, equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Se aclara en este apartado que la justificación deberá hacerse por el total del presupuesto de la entidad y no solo por la cantidad subvencionada.

b-) Aquellas entidades que reciban subvención tendrán como plazo máximo para justificar la subvención hasta el 31 de Marzo de 2018, debiendo presentar la documentación según el apartado a. (apartado anterior)

Duodécima.- Recursos.

Contra el acuerdo de aprobación de la presente convocatoria pública, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el citado día, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estime procedente.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Decimotercera.- Concesión de la Subvención.

La posibilidad de concesión de las subvenciones a que se refieren las presentes Bases queda condicionada a la existencia del correspondiente crédito en el estado de gastos del presupuesto de la Concejalía de Deportes para el año 2017, concretándose una cantidad inicial prevista de 185.400 € en el expediente contable con número 2/2017000000648. Esta cantidad podrá ser aumentada si en algún momento del desarrollo de la convocatoria y previa a la propuesta de concesión, se dieran las circunstancias presupuestarias para ello sin necesidad de modificación de los apartados propuestos, ni el objeto, ni el procedimiento de concesión, ni los requisitos establecidos, ni la documentación a presentar.

Lorca, 25 de enero de 2017.—El Concejal Delegado de Deportes, Juan Francisco Martínez Carrasco.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO DE ESCUELAS DEPORTIVAS.

D/Dña....., con D.N.I. nº, en calidad de representando a la Institución peticionaria, denominada..... y domiciliada en, Código Postal....., teléfonos de contacto y, CIF nº, enterado de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nºde fecha, de la convocatoria de subvenciones para proyectos y actividades deportivas, así como para el desarrollo de las escuelas deportivas, para el año 2017, y estando interesado en la obtención de una ayuda económica, con cargo a los créditos que destine a tal fin la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, se adjunta la siguiente documentación:

Sobre A. documentación referida al régimen documental y económico del club o asociación deportiva:

Un sobre B. documentación de carácter técnica.

Además a efectos de requerimientos para la subsanación de la documentación presentada por medios electrónicos facilito los siguientes emails:

- 1- Email:
- 2- Email:

SOLICITA

La concesión, previos los trámites pertinentes, de una ayuda económica con el objeto de poder realizar los programas y actividades o escuelas deportivas en los proyectos indicados.

Lorca, de de 2017

**ILTMO. SR. ALCALDE Y PRESIDENTE DE LA CONCEJALIA DEPORTES –
PROMOCIÓN DEL DEPORTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA.**

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

1096 Solicitud de cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la Entidad de Conservación del Polígono Industrial El Arreaque.

De conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que a continuación se relacionan, que la Entidad de Conservación del Polígono Industrial El Arreaque ha solicitado el cobro por la vía de apremio de las cantidades adeudadas a la misma en concepto de 3ª liquidación cuotas 2016, fin de periodo voluntario a fecha 21/12/2016:

N.º FIJO	PERIODO	NIF	NOMBRE DEUDOR
1	hasta dic. 2016	B30579916	Obras y Servicios Ambientales, S.L.
2	hasta dic. 2016	B47339924	Gac Patrimonios, S.L.
3	hasta dic. 2016	34807544B	María Francisca Sánchez Sandoval
4	hasta dic. 2016	B73133894	Herbaheer Cárnicas, S.L.
5	hasta dic 2016	B73704413	Mediohabit, S.L.
6	hasta dic. 2016	B30143960	Feinmu, S.L.
7	hasta dic. 2016	52802757R	Juan Antonio Risueño Ibáñez
8	hasta dic. 2016	B30259584	Explotaciones Juframa, S.L.
9	hasta dic. 2016	74308200F	Francisco Tudela López
10	hasta dic. 2016	A73098816	Conduc Hidráulicas y Carreteras, S.A.
11	hasta dic. 2016	A73309841	Natuna S.A.
12	hasta dic. 2016	B73255853	Formas Almacén de Cocinas, S.L.
13	hasta dic. 2016	B73274847	Latera y Frabs, S.L.
14	hasta dic. 2016	B73087405	Rural Residencial Campos de Murcia, S.L.
15	hasta dic. 2016	B30559207	Campo Gestión Seis, S.L.
16	hasta dic. 2016	B73619280	Arquitectar Proyectos y desarrollos, S.L.
17	hasta dic. 2016	B73729550	Noguera y Vera, S.L.
18	hasta dic. 2016	A30098495	Eurosiderúrgica, S.A.
19	hasta dic. 2016	B73584401	Distrigelus, S.L.

Lo que se pone en conocimiento de los citados interesados significándoles que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio podrán formular las alegaciones que estime pertinentes a su derecho.

Mula, 13 de enero de 2017.—El Alcalde, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1097 Anuncio de licitación del contrato para el suministro de renovación del pavimento deportivo de la pista central del Palacio de los Deportes de Murcia. Expte. 393/2016.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
Calle Frenería, 1-Entreplanta.
30004 Murcia.
Teléfonos: 968 358 600, extensión 51028.
Fax: 968 358 368.
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es.
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es.
- d) Expediente n.º 0393/2016.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministros.
- b) Descripción: Licitación del «Suministro de renovación del pavimento deportivo de la pista central del Palacio de los Deportes de Murcia». Expediente 393/2016.
- c) Lugar de ejecución / entrega: Palacio de los Deportes de Murcia.
Domicilio: Avenida del Rocío, 7
Localidad y código postal: 30007-Murcia
- d) Plazo de ejecución / entrega: Tres meses.
- e) Admisión de prórroga: No.
- f) CPV: 45430000 Trabajos de revestimiento de suelos y paredes.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Precio más bajo.

4. Valor estimado del contrato:

107.438,02 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 107.438,02 euros. IVA: 21,00%, 22.561,98 euros. Importe total: 130.000,00 euros.

6. Garantías exigidas:

Definitiva: Cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Establecidas en la cláusula siete (7) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta la diez horas (10:00 h) del día en que finalice el plazo de quince (15) días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Modalidad de presentación: Dos (2) sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: Indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: Indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: Antes de un mes desde la fecha de vencimiento de la licitación.

10. Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 10 de febrero de 2017.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

1098 Modificación del nivel de seguridad establecido para el fichero maestro de contribuyentes y el fichero de relaciones económicas a terceros.

Con fecha 22 de diciembre de 2016, el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado la siguiente Resolución n.º 4.003/2.016:

“Propuesta del Concejal de Recursos Humanos sobre modificación del nivel de seguridad establecido para el fichero maestro de contribuyentes y el fichero de relaciones económicas con terceros

Por Resolución de la Alcaldía 421/2008, de trece de febrero de dos mil ocho, a la vista del expediente sobre tramitación de los Datos de carácter personal y en cumpliendo lo dispuesto en el art. 20 y en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 15/1999, de de 13 de diciembre, y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985 y art. 24 del R.D. Legislativo 781/1986, esta Alcaldía ha aprobado la siguiente norma:

Primero.- Aprobar la siguiente norma:

Artículo 1. Los ficheros automatizados del Ayuntamiento de Totana en los que se contienen y procesan datos de carácter personal, son los siguientes.

...///...

Fichero maestro de contribuyentes.

Fichero de relaciones económicas, con terceros.

...///...

Artículo 2.- La finalidad de los ficheros es la siguiente

...///...

El fichero maestro de contribuyentes tiene por finalidad la disponibilidad de los datos necesarios para la gestión y recaudación de los tributos e ingresos de derecho público de carácter municipal, y afecta. a, todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan algún tipo de relación tributaria tributaria con la con la Corporación

...///...

h) Se establece el Nivel Alto como Medida de Seguridad

...///...

El Fichero de relaciones económicas con terceros tiene como finalidad la contabilización de las operaciones de suministro en bienes o servicios con proveedores y acreedores a la hacienda municipal, y su posible posterior comunicación al Tribunal de Cuentas y Agencia Estatal de Administración Tributaria.

...///...

h) Se establece el Nivel Alto como Medida de Seguridad

...///...

La empresa de gestión de la Oficinal de Atención al Contribuyente del Ayuntamiento de Totana, emite informe en relación a la modificación del nivel de seguridad establecido en el Fichero Maestro de Contribuyentes y el Fichero de Relaciones Económicas con Terceros, que consta en el expediente.

Visto informe del Técnico de Recursos Humanos, que consta en el expediente.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 21 de la ley 7/1985, de 2 de abril; 24 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

Resuelvo:

Primero.- Modificar los niveles de seguridad de los ficheros con denominación “Fichero Maestro de Contribuyentes” y “Fichero de Relaciones Económicas con Terceros”, sustituyendo el nivel de seguridad para estas establecidas por el Ayuntamiento (nivel alto), por el nivel medio exigido por ley.

Segundo.- Publicar esta Resolución de dicha modificación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como notificar a la Agencia Española de Protección de Datos, para que proceda a su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, a la Oficina de Atención al Contribuyente, y servicios municipales correspondientes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución de Alcaldía.

Totana, 30 de diciembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan José Cánovas Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

1099 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza de régimen interior del cementerio municipal.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2017 acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza de Régimen Interior del Cementerio Municipal, lo que se expone al público por plazo de 30 días a los efectos de dar información pública y audiencia a los interesados para presentación de reclamaciones y sugerencias, caso de no presentarse se considerará aprobado definitivamente.

El expediente se encuentra en la Oficina de Secretaría General donde podrá ser examinado por quien lo solicite.

Totana, 1 de febrero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan José Cánovas Cánovas.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia

1100 Notificación comunicando baja de colegiación por impago de cuotas.

Habiendo intentado la notificación personal sin resultado, por el presente se pone en conocimiento de don José Ramón Atencia Molina cuyo último domicilio conocido se encuentra en el término municipal de San Javier, Calle Fuerteventura, n.º 33, que la Junta de Gobierno de esta Corporación Profesional, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2016, a la vista de la deuda que don José Ramón Atencia Molina mantiene con este Colegio, superior a tres cuotas mensuales, la cual le fue comunicada mediante escrito con acuse de recibo en el que se le requería para que procediera a regularizar su situación, acordó darle de baja como colegiado, de conformidad a lo establecido en el artículo 55.1 g) de los vigentes Estatutos Colegiales.

La deuda acumulada por don José Ramón Atencia Molina comprende el impago de diez cuotas, siendo la última cuota que nos consta como impagada la correspondiente al mes de agosto de 2016 y acumulando hasta tal momento la cantidad de 243,10 euros (cantidad a la que podrían añadirse los posibles impagos que se puedan producir de cuotas posteriores de las que aún no nos hayan devuelto los recibos)

Se le informa además, al referido Colegiado, de que conforme a la legislación vigente, resulta preceptiva la colegiación para el legal ejercicio de la profesión.

Contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno que se le comunica en la presente, puede interponer recurso de alzada ante el Comité de Recursos colegial, a través de este Colegio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Murcia, 23 de enero de 2017.—El Secretario, José Carlos Moreno Bravo.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del "Heredamiento de la Acequia Principal", Blanca

1101 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Se convoca a todos los Comuneros/as del Heredamiento de la Acequia Principal de Blanca (Murcia), a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en el Centro Cultural "Miguel Ángel Fernández Abenza", el próximo día 26 de febrero de 2017, a las 10 horas en primera convocatoria, y a las 10 horas 30 minutos en segunda convocatoria del mismo día, de no haber asistido en la primera número suficiente de Comuneros y siendo válidos en la segunda los acuerdos que se tomasen, sea cual fuere el número de asistentes, con arreglo al siguiente:

Orden del día

- 1.º - Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio del año 2016.
 - 2.º- Acuerdo y aprobación de la derrama de gastos para el año 2017.
 - 3.º- Información y aprobación, si procede, de propuestas de la Junta Directiva y de los comuneros.
 - 4.º- Elección de Presidente y demás cargos.
 - 5.º- Ruegos y preguntas.
 - 6.º- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Junta General Ordinaria.
- En Blanca (Murcia), 22 de enero de 2017.—El Presidente, Benedicto Cano Molina.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Fuensanta y Constanca", Archena

1102 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Por medio de la presente citación, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 23 y 24 de los Estatutos de esta Comunidad, se le convoca, como socio comunero de la misma, a la Junta General Ordinaria, que se va a celebrar en el Salón de Actos de la Cámara Agraria de Archena, sita en la calle Llamas, s/n, y que tendrá lugar el próximo día 24 de febrero de 2017 (viernes) a las 19.30 horas en primera convocatoria y, en el caso de no haber número suficiente de socios a esta hora, se celebrará en segunda convocatoria a las 20.00 horas del mismo día y en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de socios comuneros presentes, siendo, en este caso, valederos todos y cuantos acuerdos se adopten en la misma, según el siguiente orden del día de la citada convocatoria.

Orden del día:

1.º- Lectura del Acta de la Junta General Ordinaria anterior y aprobación de la misma, si procede.

2.º- Lectura y examen de las cuentas del ejercicio del año 2016 y aprobación de las mismas, si procede.

3.º- Presupuesto de ingresos y gastos para el año 2017, y aprobación del mismo, así como los acuerdos que procedan respecto al precio del agua y al número de derramas y cantidad de las mismas para 2017.

4.º- Informe del Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes y acuerdos que procedan.

5.º- Renovación o reelección de los miembros de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos que finalizan el mandato para el que fueron elegidos, de acuerdo con lo previsto en los arts. 43 y 45 de los Estatutos de la Comunidad y en el art. 3 del Reglamento del Jurado de Riegos.

6.º- Ruegos, preguntas y propuestas de otros temas y asuntos de interés para el buen funcionamiento de la Comunidad.

Archena, a 8 de febrero de 2017.—El Presidente, José Miguel Alcolea Sánchez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad General de Regantes Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia

1103 Convocatoria a Juntamento General Ordinario año 2017.

De conformidad con lo que disponen los artículos 89, siguientes y concordantes de las vigentes Ordenanzas y Costumbres de la Huerta de Murcia y, según acuerdo de la Comisión Representativa de Hacendados, se ha dispuesto la convocatoria a juntamento general ordinario, para el día 9 de marzo (jueves) de 2017, en el Salón de Actos del edificio anexo al Ayuntamiento de Murcia sito en la Plaza Belluga, según el siguiente orden del día:

Juntamento General Ordinario

Horario: 10,00 horas en primera convocatoria y a las 10,30 horas en segunda convocatoria.

Orden del día

Primero.- Lectura del acta del Juntamento General Ordinario del año 2016, y su aprobación si procede.

Segundo.- Estado de cuentas, situación económica al 31/12/2016.

Tercero.- Presupuesto para el año 2017 y cuota a girar a los hacendados para dicho año.

Cuarto.- Memoria de la Comisión Representativa y propuestas de la misma consistentes en:

- Solicitar autorización del Juntamento General para la adquisición del local cedido por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia y el local del Consejo de Hombres Buenos actualmente de alquiler.

- Actualización de las tasas vigentes para cruces, cesiones, etc. añadiendo las de apoyos a las líneas de telefonía y servicios en general entre 1.200/1.500 según naturaleza y ubicación de las instalaciones.

Quinto.- Propuestas de los Sres. Procuradores y acuerdos que procedan.

Sexto.- Ruegos y preguntas.

Nota:

Las propuestas de los Sres. Procuradores deberán de presentarse por escrito ante la Junta de Hacendados desde la publicación del presente aviso y hasta las trece horas (13 hs) del martes día 7 de marzo de 2017.

Las delegaciones de voto al Juntamento General Ordinario, deberán ser presentadas a la Comisión Representativa, desde la publicación del presente aviso y hasta las trece horas (13 hs) del martes día 7 de marzo de 2017, para ser diligenciadas y bastanteadas oportunamente.

Los Sres. Hacendados podrán conocer la documentación que se somete a la aprobación del Juntamento desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria hasta las 13 horas del día 7 de marzo de 2017, en horas de oficina, en la sede de la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia, sita en Travesía Herradura, n.º 7, 30003 Murcia.



Lo que se hace notorio por el presente aviso para conocimiento de los interesados, a fin de que concurran al acto, advirtiéndoles que para poder asistir al Juntamento con voz y voto se requerirá acreditar su identidad.

Murcia, 2 de febrero de 2017.—El Presidente, Diego Frutos Saura.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Heredamiento Regante de Molina", Molina de Segura

1104 Nombramiento de cargos.

En Juntamento General Ordinario del Heredamiento Regante de Molina de Segura celebrado el pasado 29 de enero de 2017 fueron elegidos como miembros de los Órganos de Gobierno de esta Comunidad de Regantes quienes figuran a continuación:

Miembros del Sindicato de Riegos:

Enrique Asensio Alacid (Presidente).

Andrés Mondéjar Romero (Vicepresidente).

Francisco Garres Puche (Tesorero).

Juan José Bernal Meseguer (Interventor).

José Francisco López Moreno (Presidente del Jurado de Riegos).

Francisco López Guillén (Vocal).

José Antonio López Gómez (Vocal suplente).

Miembros del Jurado de Riegos:

Jesús Giménez García

Jesús Gomariz Meseguer

Liborio García Molina

Los cargos indicados para Sindicato de Riegos fueron designados en la Sesión de constitución del Sindicato de Riegos de 30 de enero de 2017.

Los cargos indicados para el Jurado de Riegos fueron designados en la Sesión de constitución del Jurado de Riegos de 30 de enero de 2017.

Lo que se comunica para general conocimiento.

En Molina de Segura, a 31 de enero de 2017.—El Presidente del Sindicato de Riegos del Heredamiento de Molina de Segura, Enrique Asensio Alacid.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia

1105 Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2017.

Habiendo transcurrido el plazo para presentación de reclamaciones a la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2017, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente, siendo el resumen a nivel de capítulos el siguiente:

Presupuesto año 2017

Ingresos

a) Operaciones Corrientes		
Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos Directos	0,00.-€
2	Impuestos Indirectos	0,00.-€
3	Tasas y otros ingresos	5.700,00.-€
4	Transferencias corrientes	115.699,99.-€
5	Ingresos patrimoniales	30.100,01.-€
b) Operaciones de Capital		
Capítulo	Denominación	
6	Enajenación de inversiones	0,00.-€
7	Transferencias de capital	0,00.-€
8	Activos financieros	0,00.-€
9	Pasivos financieros	0,00.-€
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		151.500,00.-€

Gastos

a) Operaciones Corrientes		
Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	56.724,00.-€
2	Bienes corrientes y servicios	94.776,00.-€
3	Gastos financieros	0,00.-€
4	Transferencias corrientes	0,00.-€
b) Operaciones de Capital		
Capítulo	Denominación	
6	Inversiones reales	0,00.-€
7	Transferencias de capital	0,00.-€
8	Activos financieros	0,00.-€
9	Pasivos financieros	0,00.-€
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		151.500,00.-€

Murcia, a 1 de febrero de 2017.—El Presidente del Consorcio, Juan Hernández Albarracín.